

# ANÁLISIS DEL MERCADO DE SEGUROS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS

## Informe Final

30 de diciembre 2020

---

Preparada por  
**reSolutiva.**  
ASESORÍA Y GESTIÓN

# Resumen Ejecutivo

Esta Consultoría tuvo como objetivo general realizar un análisis exploratorio del mercado de los seguros en el transporte de carga por camión - a través del levantamiento de la oferta de productos, revisión de la normativa vigente en Chile, entrevistas con actores relevantes de sector y la revisión de experiencia comparada - con el fin de recomendar a la Subsecretaría de Transportes que permitan disminuir las externalidades provocadas por los siniestros y ayuden a delimitar responsabilidades y moderar algunas incertidumbres de la actividad.

La motivación de analizar el mercado de seguros para este sector está dada por el desconocimiento respecto del nivel de penetración de los seguros de accidentes personales, daños a terceros y seguros a la carga en el sector del transporte de carga por carretera y por el hecho que los accidentes donde participan camiones son 2,7 veces más letales que en los que no participan camiones, vale decir que de cada 100 fallecidos, en 71 casos existió un camión involucrado.

Los principales hallazgos fueron:

- Se evidencia una desproporción entre las partes, en la normativa vigente, al establecer una presunción legal de responsabilidad para el porteador, exigiendo además comportamientos específicos como el de “la diligencia y cuidado que acostumbran los porteadores inteligentes y precavidos” para excepcionar su responsabilidad frente al caso fortuito, fuerza mayor o incluso vicios en la materia transportada.
- El transporte terrestre internacional, a través del ATIT sí tiene la exigencia de contratar seguros que tengan cobertura de responsabilidad civil por daños tanto y a la mercancía transportada. También tiene un límite máximo regulado por el Decreto N° 442 del Ministerio de Relaciones Exteriores de tres dólares por kilogramo de peso bruto.
- Los modos marítimos y aéreo en Chile también tienen establecido un límite máximo de responsabilidad de UF 2,5/Kg y UF 1/Kg respectivamente.
- Las coberturas del SOAP en los países desarrollados son considerablemente mayores que en Latinoamérica y en el caso de la Unión Europea incluye el daño a bienes.
- Los seguros de transporte difieren entre los diferentes países revisados en la modalidad: sólo en Brasil es obligatorio y sólo la Unión Europea establece un límite máximo de responsabilidad.
- El costo de un siniestro con fallecido en Chile supera los 80 millones de pesos, monto que supera en cerca de diez veces la cobertura otorgada por el SOAP.
- Los principales dolores de los transportistas hoy en relación a este tema están dados por: 1) las exclusiones que actualmente imponen las compañías de seguros a determinadas rutas y tipos de carga, 2) el hecho de no tener un límite máximo de responsabilidad que los deja vulnerables a prácticas que aducen como abusivas por parte de los generadores de carga y 3) los robos a la carga, que si bien han disminuido, siguen siendo un motivo de preocupación.
- Existe desconocimiento entre los empresarios más pequeños del sector respecto de las ventajas de contratar seguros, de cómo operan y de cómo tarificar correctamente su servicio.
- La siniestralidad del conductor no es considerada en la evaluación de riesgo de las compañías aseguradoras y no es visible para los empresarios de transporte al momento de contratar conductores.
- La gran mayoría de las empresas de transporte en Chile contrata seguros colectivos adicionales para cubrir los riesgos de la integridad física de sus conductores cuando éstos

sufren un accidente, es decir, cubre los gastos de asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria, invalidez total o permanente y muerte accidental.

- Existe una disparidad de información respecto a la penetración del seguro a la carga; de acuerdo con las asociaciones gremiales más del 80% de los viajes se encuentran asegurados, pero de acuerdo con las compañías de seguros, el valor es significativamente menor cuando se considera el capital transportado.
- En la actualidad son 34 compañías de seguro reguladas por la CMF las habilitadas para ofrecer seguros generales. De ellas sólo 15 ofrecen seguros para el sector transporte de carga por carretera. De acuerdo a las compañías aseguradoras entrevistadas, la razón por la que no existen más compañías ofreciendo productos en este segmento es por la complejidad del sector y la falta de información de calidad para tarifificar adecuadamente. Esbozaron como alternativa de solución la integración con algún ente gubernamental desde donde poder obtener la información oficial de manera centralizada.

Respecto de las alternativas propuestas:

- Se considera indispensable eliminar la presunción de responsabilidad del porteador **en caso fortuito** y generar un mecanismo obligatorio de solución de controversias en caso de pérdida, avería o retardo en la entrega de mercadería que permita disminuir la judicialización de este tipo de casos
- Considerando que ya existe para otros modos y para el transporte terrestre internacional parecería razonable avanzar hacia la implementación de un límite máximo de responsabilidad sobre la carga, no obstante lo anterior, es importante tener presente el riesgo de pérdida de incentivo al debido cuidado de la carga por parte del transportista tanto a la hora de fijar el monto del límite como para diseñar incentivos o desincentivos adicionales para velar por el debido cuidado.
- Aun cuando la promulgación de obligatoriedad del seguro de transporte podría eliminar algunas distorsiones de mercado, se considera preferible focalizar los esfuerzos en solucionar dichas distorsiones a través de iniciativas como una mesa de trabajo entre aseguradoras, empresas de transporte y Ministerio de Transporte con el objetivo de levantar causas, necesidades y evaluar en conjunto medidas o productos que minimicen las distorsiones identificadas.
- Para dar solución a la discordancia existente entre coberturas del SOAP y potenciales daños a terceros de camiones, se propone evaluar un aumento de las coberturas de este producto para los camiones, considerando que ya están contratando seguros de accidentes personales adicionales.

Adicionalmente, para dar solución al desconocimiento por parte de los empresarios más pequeños en diversos ámbitos que afectan su decisión de contratación de un seguro se recomienda que el Ministerio promueva, en conjunto con Sercotec, Sence u otra instancia equivalente, capacitaciones que mitiguen las brechas levantadas además de una campaña de difusión focalizada en los beneficios de contar con los distintos seguros que ofrece el mercado hoy.

Finalmente, respecto del proyecto de ley trabajado por la Subsecretaría de Transportes con los gremios, se considera que éste no regula adecuadamente el régimen de responsabilidad del porteador y no resuelve el problema de la carga de la prueba en caso de pérdida, avería o retardo en el caso fortuito en la entrega de la carga, que se ha identificado como el problema específico gravoso para el porteador. En opinión del equipo consultor, los cambios introducidos por el proyecto de ley debieran estar formulados como modificación al Código de Comercio, integrándolo al transporte terrestre de mercadería o estableciendo la especificidad de la figura de transporte por camión que, al parecer, se estaría creando con el proyecto de ley.

## Tabla de contenido

1. <i>Introducción</i> .....	5
2. <i>Revisión de Antecedentes Normativos</i> .....	6
3. <i>Mercado de seguros para transporte carretero de cargas en Chile</i> .....	20
4. <i>Experiencia extranjera comparada</i> .....	28
Unión Europea .....	28
Caso España.....	31
Caso Colombia .....	37
Caso Brasil .....	42
Caso Argentina .....	47
Caso Australia.....	51
Cuadro Comparativo Resumen.....	54
5. <i>Revisión de otros antecedentes técnicos</i> .....	62
6. <i>Entrevistas a actores relevantes</i> .....	68
Sobre el instrumento .....	68
Sobre los entrevistados.....	68
Sobre el análisis de los hallazgos.....	72
7. <i>Compendio de problemas identificados</i> .....	75
8. <i>Propuesta de Alternativas</i> .....	76
9. <i>Análisis de Proyecto de Ley (PL)</i> .....	78
10. <i>Conclusiones</i> .....	80
11. <i>Referencias</i> .....	83
12. <i>Anexos</i> .....	85
Anexo I: SOAP ofrecidos por el mercado .....	85
Anexo II: Seguro de daños materiales al vehículo u otros ofrecidos por el mercado ..	91
Anexo III: Seguro Transporte de Cargas ofrecidos por el mercado .....	110
Anexo IV: Seguros Colectivos contratados por el sector.....	130
Anexo V: Normativa Colombia .....	147
Anexo VI: Tabla de Daños Corporales invalidez permanente Brasil.....	149
Anexo VII: Tabla de pago por incapacidad parcial, República Argentina.....	150
Anexo VIII: .....	151
Actores del Sector que aportaron datos para el estudio .....	151
Anexo IX: Pauta Entrevista Seguros.....	152

# 1. Introducción

La Subsecretaría de Transportes, en el ejercicio de sus atribuciones, procura analizar los elementos y relaciones que presentan brechas de eficiencia o coordinación, con el propósito de proponer regulaciones o incentivos para un ordenamiento que lleve a un estado más alto de modernización, profesionalización, optimización o integración de los sistemas, así como también para un correcto control de las externalidades que se generan.

Es en este contexto que se enmarca esta Consultoría cuyo objetivo general es realizar un análisis exploratorio del mercado de los seguros en el transporte de carga por camión, con el fin de establecer recomendaciones regulatorias que establezcan incentivos a la disminución de externalidades provocadas por los siniestros, ayuden a delimitar responsabilidades y moderen algunas incertidumbres de la actividad.

El entendimiento de la Subsecretaría de Transportes es que en Chile actualmente el mercado de los seguros para el transporte de carga por carretera contempla las siguientes familias de productos:

- a) **Seguro obligatorio de accidentes personales:** Es un seguro obligatorio que otorga cobertura en caso de muerte y por las lesiones corporales que sean consecuencia directa de accidentes en los cuales intervenga el vehículo asegurado.
- b) **Seguro de daños materiales al vehículo u otros:** Cubre los daños del vehículo asegurado (total o parcial). Normalmente la póliza contempla dos coberturas adicionales que pueden contratarse conjuntamente o en forma separada, estas son responsabilidad civil y robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.
- c) **Seguros a la carga:** Pueden corresponder a seguros contra robo, pérdida y/o daños.
- d) **Otros seguros de daños materiales.** Por ejemplo, en lo que refiere a daños sobre estructuras (puentes, tendidos eléctricos, pórticos, barreras, inmuebles u otras estructuras).

Los objetivos específicos son:

- Caracterizar el mercado de seguros en transporte carretero de cargas.
- Identificar los beneficios de aumentar la penetración de los seguros en la industria.
- Proponer acciones desde el ámbito del Estado, por la vía de incentivos y regulaciones para propender a un estado superior de bienestar.

El presente informe presenta: i) la revisión normativa, ii) la caracterización del mercado de seguros para el transporte de carga en Chile, iii) la experiencia comparada con Unión Europea, España, Brasil, Colombia, Argentina y Australia, iv) las conclusiones de entrevistas a actores relevantes para el estudio y v) propuestas de acciones junto con un análisis de ventajas y desventajas de cada una.

## 2. Revisión de Antecedentes Normativos

En este capítulo se identifican las principales normas legales y reglamentarias aplicables al transporte de carga terrestre y la normativa atinente sobre seguros generales y específicos e incorpora los elementos normativos de base que se considerarán en la propuesta a entregar en el próximo informe. En primer lugar, se hace referencia al contrato de transporte terrestre y sus características y, en ese contexto, se aborda el régimen de responsabilidad derivado de tal relación; en segundo lugar, respecto del contrato de seguros, se informan las normas comunes del contrato de seguro, para luego identificar los principales tipos de seguros que pueden vincularse con el transporte terrestre, con especial detención, en el seguro obligatorio por accidentes personales, el de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el de transporte terrestre nacional e internacional.

### I.- Transporte terrestre de carga.

#### a) Normativa aplicable al transporte terrestre de carga.

- DFL N° 1 de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, artículo 64 al 67.
- Ley 19.872 que crea el registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre y modifica los artículos de la Ley de Tránsito para establecer la obligatoriedad del registro de vehículos de carga, semirremolques y remolques.
- Decreto N° 298/1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.
- Decreto N° 75/1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que establece las condiciones para el transporte de cargas específicas.
- Decreto N° 300/1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que establece requisito de antigüedad máxima de vehículos de carga.
- Decreto N° 257 de 1991 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Acuerdo sobre transporte internacional terrestre adoptado el 1 de enero de 1990 por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.
- Decreto N° 442 de 2001 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Acuerdo sobre el contrato de transporte y la responsabilidad civil del porteador en el transporte internacional de mercancías por carretera adoptado por Chile, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay.
- Resolución N° 6152 de 2009 del Ministerio de Hacienda que establece instrucciones para la manifestación terrestre vía carretera.

## **b) Contrato de Transporte Terrestre.**

Este contrato se encuentra regulado por el Código de Comercio (C.CO) en el artículo 166-232.

### **b.1) Concepto**

El transporte es un contrato en virtud del cual uno se obliga por cierto precio a conducir de un lugar a otro, por tierra, canales, lagos o ríos navegables, pasajeros o mercaderías ajenas, y a entregar éstas a la persona a quien vayan dirigidas (art.166).

### **b.2) Sujetos intervinientes:**

- Porteador es el que contrae la obligación de conducir.
- Cargador, remitente o consignante, es el que por cuenta propia o ajena encarga la conducción.
- Consignatario, la persona a quien se envían las mercaderías. Una misma persona puede ser a la vez cargador y consignatario.
- Empresario de Transporte es el que ejerce la industria de hacer transportar personas o mercaderías por sus dependientes asalariados y en vehículos propios o que se hallen a su servicio.

### **b.3) Responsabilidad:**

#### **b.3.1) Porteador:**

El artículo 207 del C.CO. establece que el porteador responde de culpa leve en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, se entiende como la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

Junto a ello, la ley establece una presunción de culpabilidad del porteador por la pérdida, avería o retardo; por tanto, deberá demostrar que fue debidamente cuidadoso en el transporte para no responder por dichos daños al cargador.

Sin embargo, esta regla de carácter general presenta un conjunto de excepciones que liberan al porteador de su obligación de responder por la pérdida, avería o retardo:

- Caso fortuito o vicio: El artículo 184 del C.CO dispone que “Las mercaderías se transportan a riesgo y ventura del cargador, del consignatario o de la persona que invistiere el carácter de propietario de ellas, y por consiguiente serán de su cuenta las pérdidas y averías que sufran durante la conducción por caso fortuito o vicio propio de las mismas mercaderías”. Por ejemplo, en el caso de accidentes de tránsito dependerá de la responsabilidad del porteador en el accidente si es que responde además por la carga.

No obstante lo anterior, no será aplicable esta exención de responsabilidad del porteador en caso: “Si un hecho o culpa del porteador hubiere contribuido al advenimiento del caso fortuito”, o si éste “no hubiere empleado toda la diligencia y pericia necesarias para cortar o atenuar los efectos del accidente que hubiere causado la pérdida o avería”; o “si en la

carga, conducción y conservación de las mercaderías no hubiere puesto la diligencia y cuidado que acostumbran los porteadores inteligentes y precavidos”.

- El porteador no será responsable si el cargador, sea este propietario o no, en la carta de porte le hubiese atribuido al objeto transportado una calidad genérica distinta a la que realmente tuviere. Igual regla se aplicará, respecto de aquellos objetos no expresados en dicha carta o pretender que tenían una calidad superior a lo que ella expresa.

#### **b.3.2) Cargador:**

Este interviniente de la relación contractual asume el riesgo y la pérdida originadas en el caso fortuito o fuerza mayor o por vicios propios de la mercancía.

Responde por los comisos, multas, y en general, de todos los daños y perjuicios que sufre el porteador por estar desprovisto de los documentos indispensables para el expedito pasaje de las mercaderías.

Si el cargador no verifica la entrega de la carga en el tiempo y lugar acordados, nace la opción del porteador para rescindir el contrato y tiene derecho al pago de la mitad del porte estipulado, o cumplir en el contrato, caso en que el cargador deberá pagarle el aumento de costos que le ocasionare el retardo de la entrega de la carga (art.182).

#### **b.4) Ejercicio de la responsabilidad:**

Pérdida de materia transportada:

El porteador pagará las mercaderías al precio que tengan a juicio de peritos en el día y lugar en que él debió verificar la entrega. La estimación se hará con sujeción estricta a las indicaciones de la carta de porte (art. 209).

Averías de materia transportada:

Si las mercaderías o productos transportados sufrieran daño al punto de quedar inútiles para su venta y consumo, el consignatario podrá exigir su valor al porteador, y abandonarlas (art.210).

Si el daño provocara la disminución en el valor de la carga, las mercaderías serán recibidas y el porteador pagará el importe del menoscabo (art.210).

#### **b.5) Mecanismo de solución de controversias (art.208):**

La normativa considera un mecanismo para solucionar las dificultades que surjan respecto del estado de las mercaderías entre el porteador y el consignatario, consistente en la designación de uno o más peritos a efectos que “las reconozcan y certifiquen el resultado de su operación”. Esta designación puede ser judicial o extrajudicial.

Si el resultado del peritaje no pusiere término a la diferencia, las mercaderías serán depositadas en el lugar que designe el juzgado de comercio (tribunales civiles), y los interesados usarán de su derecho como mejor les convenga.

Si bien la normativa establece un mecanismo de solución de controversias, éste es aplicable sólo para aquellos conflictos surgidos con el consignatario, pero no así con el cargador, lo cual genera dificultades cuando se trata de personas distintas.

## **II. El seguro.**

### **a) Normativa aplicable al seguro en general y al seguro de transporte terrestre de carga:**

- Código de Comercio, Título VIII del Libro II que regula el Contrato de seguro, artículo 512-601.
- Ley 18.490 seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados.
- Ley 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El Art. 1° del DFL 54, Trabajo, publicado el 05.08.1987, incluyó a los conductores propietarios de vehículos motorizados de movilización colectiva, de transporte escolar y de carga, que se encuentren afectos al Nuevo Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980
- DFL N°251, de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.
- Decreto N°1055, de 2012, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Nuevo Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros; y Decreto N°1161, de 2012, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento sobre Consulta de Seguros. Decreto N° 257 de 1991 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Acuerdo sobre transporte internacional terrestre adoptado el 1 de enero de 1990 por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.
- Circular N° 588/198 de la Superintendencia de Valores y Seguros que aprueba cláusulas para el transporte terrestre.
- Norma de Carácter General N° 349, de la CMF, que regula depósito de pólizas.

### **b) El Contrato de Seguro.**

#### **b.1) Concepto:**

El seguro es un contrato consensual (Art.515 C.CO), a través del cual se transfieren al asegurador uno o más riesgos a cambio del pago de una prima, quedando este obligado a indemnizar el daño que sufiere el asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones pactadas (Art.512).

#### **b.2) Sujetos intervinientes:**

- Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.
- Asegurador: el que toma de su cuenta el riesgo.
- Beneficiario: el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

### **b.3) Conceptos relevantes:**

- Póliza: documento justificativo del seguro.
- Propuesta: la oferta escrita de contratar el seguro, formulada por el asegurador al contratante, el asegurado o por un tercero a su nombre.
- Prima: la retribución o precio del seguro.
- Riesgo: la eventualidad de un suceso que ocasione al asegurado o beneficiario una pérdida o una necesidad susceptible de estimarse en dinero.

Las conceptualizaciones expresadas desde ya evidencian algunas características del contrato de seguro:

Es un contrato, por lo que crea obligaciones y derechos para las partes intervinientes. Es consensual, es decir, se perfecciona y produce sus efectos desde la concurrencia de la voluntad y no resulta necesario que conste por escrito. La propuesta de seguro y la póliza deben ser documentos escritos.

### **b.4) Etapas, Requisitos y prueba del contrato de seguro.**

La perfección del contrato de seguro, esto es, para que exista y obligue a las partes contratantes, supone para su concreción la presentación de la propuesta por parte de la aseguradora, la que deberá contener, al menos, el tipo de seguro de que se trata, los riesgos cubiertos y las exclusiones de la cobertura; la cantidad asegurada, forma de determinarla y los deducibles; la prima o el método para su cálculo; el periodo de duración del contrato, así como la explicitación de la fecha de inicio y término de la cobertura. Junto a ello, el asegurador deberá entregar al tomador del seguro, por escrito, toda la información relativa al contenido del contrato que se celebrará.

La aceptación de la propuesta dará lugar a la emisión de la póliza, la que deberá expresar a lo menos (Art.518): 1. La individualización del asegurador, la del asegurado y la del contratante si no fuere el mismo asegurado. Si se hubiere designado beneficiario, se indicará su individualización o la forma de determinarlo; 2. La especificación de la materia asegurada; 3. El interés asegurable; 4. Los riesgos que se transfieren al asegurador; 5. La época en que principia y concluye el riesgo para el asegurador; 6. La suma o cantidad asegurada, o el modo de determinarla; 7. El valor del bien asegurado, en caso de haberse convenido; 8. La prima del seguro, y el tiempo, lugar y forma de su pago; 9. La fecha en que se extiende y la firma material o electrónica del asegurador, y 10. La firma del asegurado en aquellas pólizas que lo requieran de acuerdo con la ley.

Suscrita la póliza, el asegurador deberá entregarla al asegurado o contratante, o en su caso el certificado de cobertura, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato (519 C.CO).

No obstante, el carácter de normas imperativas de las reglas mencionadas, el artículo 521 C.CO eleva a requisitos esenciales del contrato de seguro: el riesgo asegurado, la estipulación de prima y la obligación condicional del asegurador de indemnizar. La falta de uno o más de estos elementos acarrea la nulidad absoluta del contrato.

Son nulos absolutamente también, los contratos que recaigan sobre objetos de comercio ilícito y sobre aquellos no expuestos al riesgo asegurado o que ya lo han corrido, por cuanto si ya no existe riesgo, no es posible asegurar.

Respecto de la prueba del contrato de seguro, el Código de Comercio indica que la existencia y estipulaciones del contrato se podrán acreditar por todos los medios de prueba que contemplen las leyes, siempre que exista un principio de prueba por escrito que emane de cualquier documento que conste en télex, fax, mensajes de correo electrónico y, en general, cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico de la palabra escrita o verbal.

#### **b.5) Obligaciones de la aseguradora (529 C.CO):**

1) Cuando el seguro fuere contratado en forma directa, sin intermediación de un corredor de seguros, la aseguradora debe prestar asesoría al asegurado, ofrecerle la cobertura más conveniente a sus necesidades e intereses, ilustrarlo sobre las condiciones del contrato y asistirlo durante toda la vigencia, modificación y renovación del contrato y al momento del siniestro. Cuando el seguro se contrate en esta forma, el asegurador será responsable de las infracciones, errores y omisiones cometidos y de los perjuicios causados a los asegurados derivados de su conducta.

2) Indemnizar el siniestro cubierto por la póliza. El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador. El asegurador puede acreditar que el siniestro ha sido causado por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley, especialmente en aquellos casos en que el siniestro se origina por dolo o culpa grave del asegurado o del tomador en su caso, salvo pacto en contrario para los casos de culpa grave (531 y 535 C.CO). Por ejemplo, el siniestro ocurrido en quiebra o un accidente de tránsito en estado de ebriedad del asegurado.

#### **c) Tipos de seguros:**

##### **c.1) Seguro de Daños.**

Los seguros de esta especie tienen por objeto la indemnización de los daños sufridos por el asegurado y pueden recaer sobre cosas corporales, derechos o sobre un patrimonio (545 C.CO).

##### **c.2) Seguro contra incendio.**

A través de este seguro, el asegurador se obliga a indemnizar los daños materiales que sufran los objetos asegurados por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo, como los causados por el calor, el humo, el vapor o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo. También podrán contratarse, como una extensión o ampliación a la cobertura de incendio, seguros adicionales que protejan al asegurado contra otros riesgos (566 C.CO).

##### **c.3) Seguros de robo, hurto y otras sustracciones.**

Podrán asegurarse los perjuicios causados por la sustracción de cosas, mediante la comisión de los delitos u otras conductas ilegítimas que la póliza señale. Podrán también cubrirse por este seguro los daños que resulten por destrucción o deterioro del objeto asegurado o del lugar en que éste se encuentre, siempre que ellos hayan sido ocasionados durante la ejecución del hecho (568 C.CO).

#### **c.4) Seguro de Responsabilidad Civil.**

Por este seguro, el asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros- indistintamente daños materiales o personales- de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza. En el seguro de responsabilidad civil, el asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento (570 C.CO). Como, por ejemplo, el daño a una vivienda por choque de un vehículo al cual le fallaron los frenos.

#### **c.5) Seguros de Personas.**

Son los que cubren los riesgos que puedan afectar la existencia, la integridad física o intelectual, la salud de las personas y los que garantizan a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital o una renta temporal o vitalicia.

Por el seguro de vida el asegurador se obliga, conforme a la modalidad y límites establecidos en el contrato, a pagar una suma de dinero al contratante o a los beneficiarios, si el asegurado muere o sobrevive a la fecha estipulada.

Por el seguro de accidentes personales, el asegurador se obliga, conforme a las modalidades estipuladas, a indemnizar al asegurado o a sus beneficiarios, las lesiones corporales, la incapacidad o la muerte que éste sufra a consecuencias de un accidente.

Por el seguro de salud, o las modalidades de otros seguros que incluyan dicha cobertura, el asegurador se obliga a pagar, en la forma estipulada en el contrato, los gastos médicos, clínicos, farmacéuticos, de hospitalización u otros en que el asegurado incurra, si éste o sus beneficiarios requiriesen de tratamiento médico a consecuencia de enfermedad o accidente.

#### **c.6) Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, SOAP (Ley 18.490):**

Todo vehículo motorizado que para transitar por las vías públicas del territorio nacional requiera de un permiso de circulación, deberá estar asegurado contra el riesgo de accidentes personales a que se refiere esta ley. Están exceptuados de este seguro los vehículos de transporte y otros respecto de los cuales se apliquen normas sobre seguros de convenios internacionales, y los vehículos motorizados con matrícula extranjera que ingresen provisoria o temporalmente al país.

Para los efectos de esta ley, se entiende por vehículo motorizado aquél que normalmente está destinado a desplazarse en el medio terrestre, con propulsión propia, que se encuentre por su naturaleza destinado al transporte o traslado de personas o cosas y sujeto a la obligación de obtener permiso de circulación para transitar.

Los remolques, acoplados, casas rodantes u otros similares, que carezcan de propulsión pero que circulen vías públicas, también se considerarán como vehículos motorizados para los efectos de esta ley, debiendo contar con el seguro obligatorio adicional correspondiente.

La obligación de contratar el seguro recaerá sobre el propietario del vehículo. Tratándose de remolques, acoplados, casas rodantes o similares, la obligación de contratar el seguro adicional

recae sobre el propietario del vehículo tractor. Cuando no se hubiere obtenido el correspondiente seguro adicional, el propietario y el conductor del vehículo tractor responderán solidariamente por los daños que causen, es decir, el asegurado puede reclamar el resarcimiento del daño a cualquiera al propietario o al conductor indistintamente, sin que ninguno pueda excusarse para evadir su responsabilidad.

La obligatoriedad del seguro se logra a través de los siguientes mecanismos establecidos en la ley:

1.- Se establece que, si el vehículo no contare con un seguro por los daños personales y materiales causados con ocasión de un accidente de tránsito, el vehículo quedará gravado con prenda sin desplazamiento<sup>1</sup> y será puesto a disposición del tribunal respectivo, de forma de responder por las indemnizaciones contempladas en esta ley.

2.- Las Municipalidades no otorgan permisos de circulación provisorios o definitivos a vehículos motorizados, sin que se les exhiba el certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales del respectivo vehículo.

Junto a lo anterior, y para garantizar el conocimiento de potenciales interesados, la Ley impone como obligación a las aseguradoras de requerir la anotación de las pólizas que hubieren otorgado y de sus adicionales, en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación (art.18). El cumplimiento de esta obligación ha permitido a las Municipalidades acceder a la información a través de plataforma en línea a efectos de asegurar el cumplimiento de lo señalado en N° 2 anterior.

El seguro establecido por la Ley 18.490 cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas como consecuencia de accidentes en que intervenga el vehículo asegurado, sus remolques o sus cargas. Este seguro cubrirá tanto al conductor del vehículo como a las personas que estén siendo transportadas en él y cualquier tercero afectado. Se considerará igualmente que son terceros afectados, las personas transportadas en un vehículo no asegurado que hubiera intervenido en un accidente con algún vehículo asegurado, con excepción del propietario del vehículo no asegurado.

Están excluidos de este seguro, la muerte o lesiones causadas por alguno de los siguientes motivos:

- 1.- Los causados en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos motorizados;
- 2.- Los ocurridos fuera del territorio nacional;
- 3.- Los ocurridos como consecuencia de guerras, sismos y otros casos fortuitos enteramente extraños a la circulación del vehículo, y
- 4.- El suicidio y la comisión de lesiones autoinferidas.

El pago de las indemnizaciones que correspondan se hará sin investigación previa de culpabilidad, bastando la sola demostración del accidente y de las consecuencias de muerte o lesiones que éste originó a la víctima.

---

<sup>1</sup> Es una garantía constituida sobre el bien que en general se traduce en la prohibición de enajenar pero que queda en poder del propietario o tenedor del vehículo.

Para estos efectos, la Ley impone como obligación al titular del seguro o al conductor de dar aviso escrito a la entidad aseguradora dentro de treinta días, contados desde que tenga noticia del accidente, salvo caso de impedimento debidamente justificado. Asimismo, deberá dejar inmediata constancia en la unidad de Carabineros de Chile más cercana, de todo accidente en que participe el vehículo asegurado, exhibiendo el certificado de seguro correspondiente.

Para hacer efectivo el seguro las víctimas de un accidente del tránsito y sus beneficiarios tendrán acción contra el asegurador, no siéndoles oponibles las excepciones que éste pueda alegar contra el tomador del seguro que se basen en hechos o circunstancias imputables a este último, no obstante lo cual, el pago efectuado no implica reconocimiento ni presunción de culpabilidad que pueda perjudicar al propietario o conductor del vehículo asegurado, ni servirá como prueba en tal sentido en caso de ejercitarse acciones civiles o penales.

No obstante, los pagos de indemnización efectuados en virtud de este seguro se imputarán o deducirán de los que pudiere estar obligado a hacer el propietario o conductor del vehículo asegurado en razón de la responsabilidad civil que respecto de los mismos hechos y de las mismas personas, le pueda corresponder según las normas del derecho común.

De los siniestros cubiertos por el seguro que establece la Ley 18.490 nace una acción específica de cobro, de prescripción de corto tiempo, esto es el plazo de un año contado desde la fecha en que ocurrió el accidente o a partir de la muerte de la víctima, siempre que aquella haya sucedido dentro del año siguiente al mismo accidente. Este plazo se interrumpe por la recepción por parte del asegurador de los antecedentes justificativos del pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este seguro producirá la interrupción de la prescripción.

Pagado el seguro por la aseguradora, ésta puede recuperar lo pagado de quien sea civilmente responsable del accidente, salvo que éste fuere el tomador del seguro. Contra este último, podrá dirigirse para repetir lo pagado bajo la cobertura de accidentes personales, cuando el accidente lo hubiere producido dolosamente.

Si en el accidente hubieren resultado dañados vehículos de terceros, el asegurador podrá dirigirse en contra del propietario y/o conductor del vehículo asegurado, indistintamente para el reembolso de todo lo pagado, debidamente reajustado, con intereses corrientes y gastos, cuando el accidente se hubiere producido como consecuencia de haber cometido el conductor del vehículo asegurado una infracción gravísima de aquéllas establecidas en la Ley del Tránsito, que sea la causa principal del accidente.

### **c.7) El seguro de transporte terrestre.**

Por el seguro de transporte terrestre, el asegurador se obliga a indemnizar los daños materiales que sufran las mercaderías y los medios utilizados para embalarlas, durante su carga, descarga o conducción por vía terrestre.

Salvo pacto en contrario, la cobertura del seguro comprenderá el depósito transitorio de las mercaderías y la inmovilización del vehículo o su cambio durante el viaje, cuando dichos eventos se deban a circunstancias propias del transporte y no hayan sido causados por algunos de los acontecimientos excluidos por la póliza.

El seguro de transporte terrestre puede contratarse por viaje o por un tiempo determinado. Salvo pacto en contrario, el seguro comienza desde que se entregan las mercaderías al porteador y termina cuando se entregan al consignatario en el punto de destino. A menos que el seguro sea por viaje, la entrega al consignatario debe efectuarse dentro del plazo previsto en la póliza.

Normas supletorias. En los casos no previstos en el presente párrafo se aplicarán las disposiciones contenidas en el Título VII del Libro III de este Código, "De los Seguros Marítimos".

#### **d) Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT):**

El señalado Acuerdo fue promulgado en Chile a través del Decreto N° 257 de 1991 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Acuerdo sobre transporte internacional terrestre adoptado el 1 de enero de 1990 por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. Este instrumento de regulación internacional es complementado por el Decreto 442 de 2001 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el Acuerdo sobre el contrato de transporte y la responsabilidad civil del porteador en el transporte internacional de mercancías por carretera adoptado por Chile, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay.

Ambos instrumentos establecen las bases necesarias para facilitar el transporte internacional entre los países suscriptores y los lineamientos generales respecto del tratamiento que debe darse a porteadores y tránsito de mercaderías.

Junto a ello y en lo que interesa a este informe, el artículo 13 del Decreto N° 257, previamente referenciado, establece que "Las empresas de transportes por carretera que realicen viajes internacionales deberán contratar seguros por las responsabilidades emergentes del contrato de transporte, ya sea de carga, de personas y de su equipaje - acompañado o despachado- y la responsabilidad civil por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados, de acuerdo a las normas que se establecen en el Anexo III "Seguros" del Acuerdo.

El anexo III establece sobre el particular que la referida obligación incluye en la cobertura de responsabilidad hacia terceros los riesgos de muerte, lesiones o daños. Las cantidades mínimas a que deben ascender las coberturas otorgadas son las siguientes:

- Responsabilidad civil por daños a terceros no transportados: US\$ 20.000 por persona, US\$ 15.000 por bienes y US\$ 120.000 por acontecimiento (catástrofe).
- Responsabilidad civil por daños a pasajeros: US\$ 20.000 por persona y US\$ 200.000 por acontecimiento (catástrofe); equipaje US\$ 500 por persona y US\$ 10.000 por acontecimiento (catástrofe).
- Responsabilidad civil por daños a la carga transportada: no inferior a la responsabilidad civil legal del porteador por carretera en viaje internacional.

Con el fin de facilitar el control fronterizo del cumplimiento de esta obligación, las aseguradoras que asuman la cobertura suministrarán a sus asegurados certificados de cobertura, conforme al modelo que se incluye en el anexo III del ATIT.

El anexo III también reconoce como válidos, para el cumplimiento de la obligación de contar con seguro de responsabilidad civil en los términos indicados, los seguros por responsabilidad civil contractual, referente a pasajeros y extracontractual cubiertos por empresas aseguradoras del país

de origen de la empresa, siempre que tuvieren acuerdos con empresas aseguradoras en el país o países donde transiten los asegurados, para la liquidación y pago de los siniestros, de conformidad con las leyes de esos países. Esta regla debe entenderse como una simplificación en la obtención de seguros para aquellos que hayan sido tomados con compañías que tienen presencia internacional, en la medida que tengan oficinas en el país de salida y de llegada de las mercaderías, no siendo en este caso necesario la obtención de un nuevo seguro distinto al originalmente pactado en el territorio de origen.

Finalmente, y con el fin de facilitar la efectividad en la operación de los seguros contratados, las autoridades de control de divisas de cada país signatario autorizarán las transferencias de las primas de seguros y de los pagos, por concepto de indemnizaciones por siniestros y gastos.

Por último, cabe señalar que los países signatarios del convenio se obligan a intercambiar información respecto a las normas vigentes o las que se dicten en el futuro sobre responsabilidad civil y los seguros a que se refiere el presente Acuerdo, como así también las disposiciones impositivas o de otro carácter que graven las primas cobradas por cuenta de los aseguradores que asuman la responsabilidad por los riesgos en el exterior, como asimismo aquellos gravámenes con respecto a los cuales dichas operaciones estarán exentas. Las normas de aplicación tenderán a favorecer el desarrollo de la actividad de seguros de transporte internacional y evitar la doble imposición.

Complementando lo anterior, los artículos 15 y siguientes del mencionado Decreto 442 regula la responsabilidad del Porteador por Carretera, estableciendo que es responsable de las mercancías desde el momento en que ellas queden bajo su custodia hasta el momento de su entrega, respondiendo por la pérdida total o parcial de la mercadería, de la avería y del retardo en la entrega, exceptuando:

- a) Hecho u omisiones imputables al reclamante;
- b) Vicio propio de las mercancías;
- c) Acciones de guerra, conmoción civil o actos de terrorismo;
- d) Huelgas, paros patronales (lock-outs), paros, o interrupción o suspensión parcial o total del trabajo, fuera del control del porteador;
- e) Caso fortuito o de fuerza mayor;
- f) Defecto o insuficiencia de embalaje que no sea manifiesto;
- g) Circunstancias que hagan necesario descargar, destruir o hacer inofensivas, en cualquier momento o lugar, las mercancías cuya peligrosidad no haya sido declarada como tal por el remitente cuando el porteador se hizo cargo de ellas;
- h) Transporte de animales vivos, siempre que el porteador pruebe que cumplió todas las instrucciones específicas que le dio el remitente;
- i) Mermas normales producto del manipuleo o características propias de las mercancías, previamente acordadas entre las Partes o establecidas por las normas jurídicas correspondientes;
- j) Insuficiencia o imperfección de las marcas o de las rotulaciones.

En caso de pérdida o avería o demora en la entrega de las mercancías, corresponderá al porteador probar que dicha pérdida o avería o demora se debió a alguno de los riesgos especiales mencionados.

Si concurre una causal de exclusión de la responsabilidad del porteador con un hecho u omisión del mismo para producir pérdida o avería o demora en la entrega, sólo será responsable de la pérdida o avería o demora en la entrega que pueda atribuirse a su hecho u omisión. En tal caso, corresponderá al porteador probar el importe de la pérdida o avería o demora en la entrega y el hecho u omisión que determina que aquél no le sea imputable.

El límite de la indemnización por pérdida total o parcial de las mercancías establecido en el Decreto 442 es de tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo de peso bruto transportado, sin perjuicio de establecer un límite superior para lo cual el remitente deberá declarar previamente esta intención en la Carta de Porte o Conocimiento de Transporte, pagando por tal concepto un precio adicional a convenir entre las Partes. En ningún caso tal valor podrá ser superior al valor real de las mercancías, incluidos los derechos de aduanas -cuando corresponda- y los demás gastos del transporte.

El valor de las mercancías será el que tenían éstas en el tiempo y lugar en que el porteador se hizo cargo de ellas. Dicho valor se establecerá tomando en cuenta lo indicado por el remitente en la Carta de Porte o Conocimiento de Transporte y lo que se señale en la factura comercial.

Por su parte, la responsabilidad del porteador por la demora en la entrega conforme a lo previsto no podrá ser superior al precio del flete de las mercancías objeto de la demora, salvo que las Partes expresamente hubieren convenido una mayor.

#### **e) Código Penal:**

El Código Penal no contempla delitos específicos asociados al transporte terrestre como actividad comercial; no obstante, se tipifican un conjunto de conductas infractoras que son aplicables en razón del deber de custodia que recae sobre el porteador.

En este sentido el artículo 467 y siguientes del Código Penal que trata de las Estafas y otros engaños establecen figuras típicas que podrían ser objeto de aplicación. La norma base de la estafa y los otros engaños está contenida en el citado artículo, el cual gradúa las penas en razón del valor de lo defraudado. Las normas siguientes, en general describen conductas específicas de fraude, remitiéndose al mencionado artículo 467 para la determinación de la pena. En lo que sigue se hace referencia el mencionado artículo, así como la transcripción de las conductas que podrían resultar aplicables para el caso del transporte y seguros.

#### **e.1) Conducta Típica base:**

Artículo 467.- El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:

1. Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.
2. Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.
3. Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

#### **e.2) Conductas típicas específicas:**

**e.2.1) Artículo 469.** Se impondrá respectivamente el máximo de las penas señaladas en el art. 467:

“2.° A los traficantes que defraudaren usando de pesos medidas falsos en el despacho de los objetos de su tráfico”.

**e.2.2) Artículo 470.** Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

“1.° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone”.

“10.° A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas. Si no se verifica el pago indebido por causas independientes de su voluntad, se aplicará el mínimo o, en su caso, el grado mínimo de la pena. La pena se determinará de acuerdo con el monto de lo indebidamente solicitado”.

Junto a las normas citadas el Código Penal contempla dos figuras típicas adicionales que potencialmente podrían ser aplicadas al porteador, esto es el abigeato y la receptación:

- **Abigeato:** El artículo 448 quáter señala “Se castigará como autor de abigeato a aquel en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.
- **Receptación:** El artículo 456 bis A establece que “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para los efectos previstos en el inciso primero, en los casos de traslado de animales o de partes de los mismos, realizado en vehículos de transporte de carga, Carabineros de Chile deberá exigir, además del formulario de movimiento animal, la boleta, factura o guía de despacho correspondiente, a efectos de acreditar el dominio, posesión o legítima tenencia de las especies. Ante la imposibilidad de acreditar dicho dominio, posesión o legítima tenencia, según corresponda,

por carecer de los mencionados documentos o por negarse a su exhibición, los funcionarios policiales se incautarán de las especies, sus partes y del medio de transporte, dando aviso a la fiscalía correspondiente para el inicio de la investigación que proceda, al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario, a la autoridad sanitaria competente para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de infracciones a la normativa agropecuaria”.

**e.3) Los cuasidelitos.** El Código Penal contempla la sanción en caso de hechos que constituyen delito pero que no han sido causados con intención, sino que por la imprudencia del infractor. Así por ejemplo se encuentra penado a quien cometiere cuasidelito de homicidio o lesiones, ejecutados por medio de vehículos a tracción mecánica o animal, se los sancionará, además de las penas indicadas en el artículo 490, con la suspensión del carné, permiso o autorización que los habilite para conducir vehículos, por un período de uno a dos años, si el hecho de mediar malicia constituyera un crimen, y de seis meses a un año, si constituyera simple delito. En caso de reincidencia, podrá condenarse al conductor a inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal, cancelándose el carné, permiso o autorización (Artículo 492).

Artículo 490: El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, será penado: 1.º Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos a medios, cuando el hecho importare crimen. 2.º Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando importare simple delito.

#### **f) Infracciones DFL N° 1 de 2009 del Ministerio de Transporte (Ley de Tránsito).**

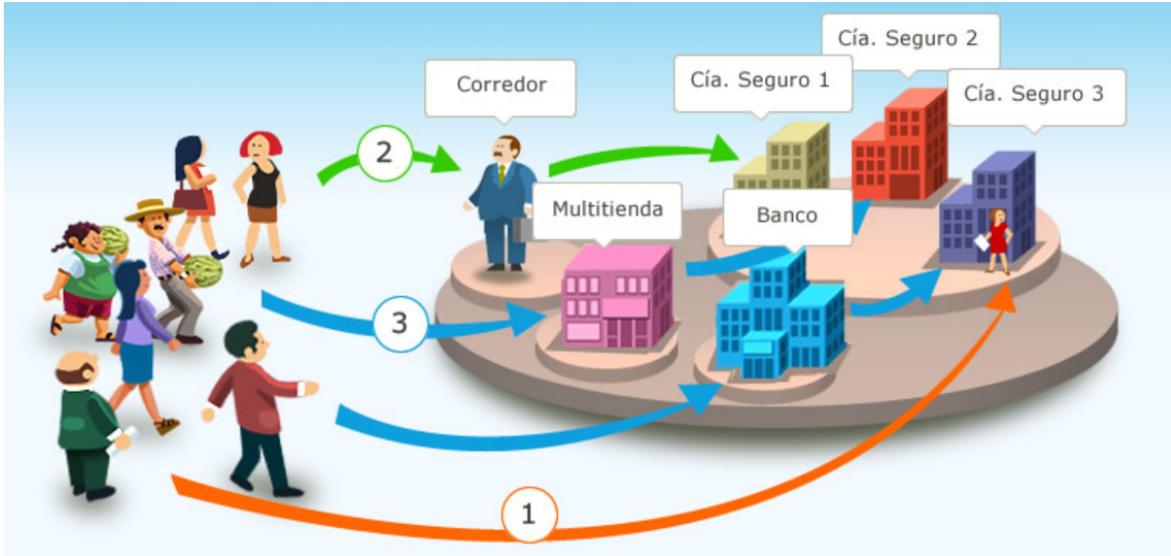
Este cuerpo legal contiene un conjunto de conductas específicas para el transporte de carga que son consideradas infracciones:

- Todo vehículo que transporte carga de terceros debe justificarla con la carta de porte a que se refieren los artículos 173º y siguientes del Código de Comercio. La infracción a lo dispuesto en este inciso, será sancionada con multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales, quedando obligados solidariamente a su pago el conductor infractor, el porteador y el cargador (artículo 64).
- La circulación, el estacionamiento y el horario para las faenas de recolección de desechos y de carga y descarga de los vehículos, será reglamentada por las respectivas Municipalidades en conformidad a las disposiciones generales que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (artículo 163).
- En los accidentes de tránsito se presume la responsabilidad: Conducir un vehículo con mayor carga que la autorizada y, en los vehículos articulados, no llevar los elementos de seguridad necesarios (artículo 167 N° 12).

### 3. Mercado de seguros para transporte carretero de cargas en Chile

Para entender mejor el seguro para transporte carretero primero debemos entender cómo funciona el mercado de los seguros y los actores que participan. Es por ello que se presenta la Figura 1 que esquematiza las distintas interacciones posibles entre los actores participantes. En la Tabla 1 se presenta la cantidad de participantes según su tipo.

Figura 1: Actores e interacciones en el mercado de seguros



Fuente: (CMF, 2020)

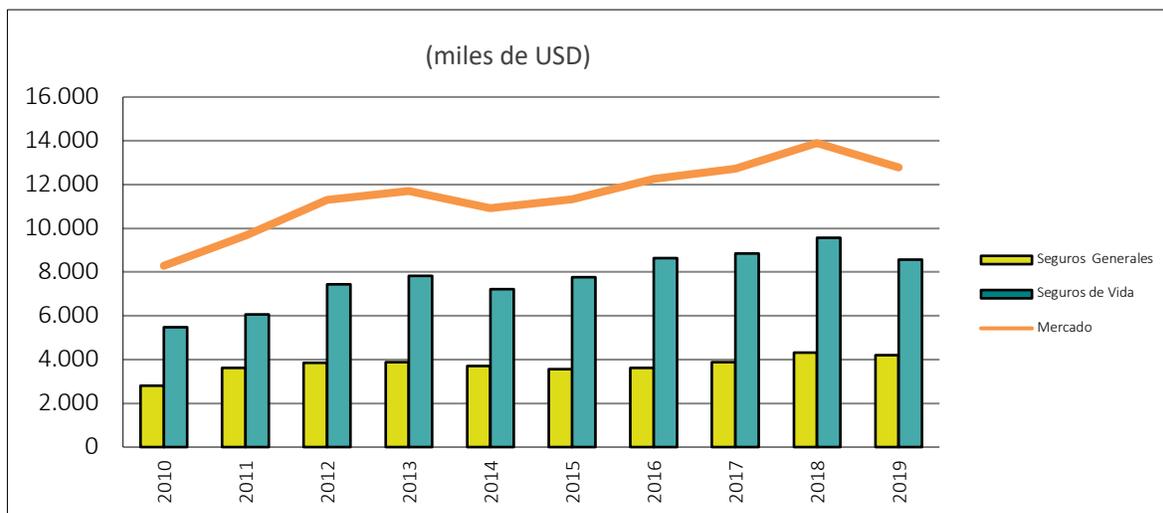
Tabla 1: Cantidad Participantes en el Mercado de seguros nacional por tipo

Año 2019	
<b>Compañías de Seguros</b>	<b>70</b>
Generales	34
Vida	36
<b>Corredores de Reaseguros</b>	<b>46</b>
Nacionales	25
Extranjeros	21
<b>Liquidadores</b>	<b>198</b>
Personas Naturales	135
Personas Jurídicas	63
<b>Corredores de Seguros</b>	<b>2.663</b>
Personas Naturales	1.978
Personas Jurídicas	685
<b>Asesores Previsionales</b>	<b>611</b>
Personas Naturales	600
Personas Jurídicas	11
<b>Adm. Mutuos Hipotecarios</b>	<b>15</b>

Fuente: (CMF, Número de participantes en el mercado de la industria, 2020)

El mercado de los seguros ha crecido sostenidamente en la última década como se puede ver el Gráfico 1. Se dividen en 2 grandes grupos: seguros de vida y seguros generales, representando los seguros generales un tercio del peso (en primas) del mercado con 4,2 millones de dólares el año 2019.

Gráfico 1: Evolución del Mercado de los Seguros en Chile



Fuente: (CMF, Prima directa, 2020)

Si bien ambas familias de seguros han crecido sostenidamente, los seguros generales han crecido por debajo de los seguros de vida (49,6% vs 56,4% respectivamente) en el período 2010-2019.

Los seguros para el transporte carretero de cargas en Chile se encuentran inmersos dentro de la familia de Seguros Generales. Dentro de los Seguros Generales, los seguros asociados al transporte (incluidos los seguros de automóviles) a junio 2020 tienen un peso del 28,7% (CMF, Informe Financiero del Mercado Asegurador, 2020). El único seguro que es exclusivo para el transporte carretero de carga es el Seguro de Transporte Terrestre, que como se detallará más adelante es el que cubre las mercancías transportadas. La participación del seguro transporte de carga ha aumentado desde 1,7% el año 2019 a 1,9% el 2020 como se puede ver la Tabla 2.

Tabla 2: Distribución de primas en segmento Seguros Generales

Tipos Seguros Generales	Jun 2020		Jun 2019	
	Primas miles USD	Participación	Primas miles USD	Participación
Seguro de Accidentes Personales (SOAP)	45.617	2,7%	50.211	2,9%
Responsabilidad Civil Vehículos Motorizados	75.328	4,4%	76.948	4,5%
Daños Físicos Vehículos Motorizados	385.076	22,4%	467.337	27,4%
Seguro Transporte Terrestre	33.370	1,9%	28.349	1,7%
<b>Total Seguros Generales</b>	<b>1.718.118</b>	<b>100%</b>	<b>1.702.979</b>	<b>100%</b>

Fuente: (CMF, Informe Financiero del Mercado Asegurador, 2020)

Para los efectos de este estudio y de acuerdo con la ley 18.940 entenderemos por vehículo motorizado aquél que normalmente está destinado a desplazarse en el medio terrestre, con propulsión propia, que se encuentre por su naturaleza destinado al transporte o traslado de personas o cosas y sujeto a la obligación de obtener permiso de circulación para transitar.

### **Seguro de Accidentes Personales (SOAP)**

De acuerdo con la Comisión para el Mercado Financiero (CMF C. p., 2020) el SOAP es un seguro exigido por la Ley 18.940/1986, y debe ser contratado por todo propietario de vehículo motorizado, remolque, acoplado y casa rodante al momento de adquirir su Permiso de Circulación; que cubre la muerte y lesiones corporales que sean consecuencia directa de accidentes sufridos por personas (conductor, pasajeros y terceros) en los cuales intervenga un vehículo asegurado en los siguientes montos:

- Muerte 300 U.F.
- Incapacidad permanente total 300 U.F.
- Incapacidad permanente parcial hasta 200 U.F.
- Gasto médicos y hospitalarios hasta 300 U.F. (Nivel 03 M.L.E. Fonasa)

Casos en los que NO aplica el seguro

- Accidentes causados en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos motorizados.
- Accidentes ocurridos fuera del territorio nacional.
- Suicidio y todo tipo de lesiones autoinferidas.
- Guerra, sismos y cualquier otro accidente ocurrido como consecuencia de casos fortuitos enteramente extraños a la circulación del vehículo.

Las Aseguradoras que hoy comercializan el SOAP son 7 de las 34 aseguradoras reguladas por la CMF (CMF, Número de participantes en el mercado de la industria, 2020):

- BCI SEGUROS GENERALES S.A.
- COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.
- HDI SEGUROS S.A.
- LIBERTY COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A.
- SEGUROS PORVENIR
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El detalle de los productos ofrecidos por las compañías de seguros se muestra en el Anexo I: SOAP ofrecidos por el mercado. En la Tabla 3 se puede apreciar la cantidad de pólizas, prima total y prima promedio para cada una de estas aseguradoras. Destaca la diferencia en el valor de las primas promedio, superando la más cara en un 150% a la más barata.

Tabla 3: Información Seguros y Primas contratadas - enero a marzo 2020 para Camiones

Aseguradoras	Número de Seguros	Prima Total (M\$)	Prima Promedio (\$)
Liberty	8.375	130.021	15.525
HDI	6.888	131.850	19.142
Suramericana	6.781	123.783	18.254
Bci	6.375	201.723	31.643
Mapfre	4.363	64.757	14.842
Consorcio Nacional	673	15.814	23.498
Porvenir	238	3.005	12.626
<b>TOTAL</b>	<b>33.693</b>	<b>670.953</b>	<b>19.914</b>

Fuente: (CMF, SOAP, Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, 2020)

### Seguro de Responsabilidad Civil

El seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

Salvo pacto en contrario, la póliza no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

Como ya fue mencionado en el capítulo de revisión legal de este informe, el seguro de responsabilidad civil para el caso nacional es voluntario, lo que no impide que se ejecuten acciones legales al responsable del vehículo al momento de ocurrir un siniestro. Es por esto que en el mercado existe un instrumento llamado Seguro de Responsabilidad Civil que busca que el asegurado en caso de siniestro sea indemnizado de acuerdo con las cláusulas y coberturas contratadas.

Las Aseguradoras que hoy comercializan el Seguro de Responsabilidad Civil son 6 de las 34 aseguradoras reguladas por la CMF (CMF, Número de participantes en el mercado de la industria, 2020):

- BCI SEGUROS GENERALES S.A.
- CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A.
- LIBERTY COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- REALE CHILE SEGUROS GENERALES S.A.
- RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Los datos referentes a cantidad de seguros y primas promedios no se encuentran disponibles en la CMF y de acuerdo a entrevista con Alejandra Barrera, abogado Jefe y Oficial de Cumplimiento de la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH), dichos datos no son públicos.

El detalle de los productos ofrecidos por las compañías de seguros se muestra en el Anexo II: Seguro de daños materiales al vehículo u otros ofrecidos por el mercado.

### **Seguro de Transporte Terrestre**

El Seguro de Transporte Terrestre o también conocido con Seguro de Carga, en el caso nacional es de carácter voluntario y se encuentra regido por las normas, acuerdos y leyes declarados en los capítulos precedentes. Los tipos de seguros de transportes existentes en Chile son:

- Responsabilidad Máxima: Cubre al asegurado el pago de las indemnizaciones indicadas en el seguro como una compensación de los daños. Detallando todos los medios transportadores y el límite máximo de cada viaje.
- Declaración Mensual de Valores (DMV): Esta cobertura sirve para medios transportadores propios o de terceros, sin la obligación de detallar a cada medio transportador.
- Prima FLAT: Protección frente a todos los viajes que el asegurado realice para el total de la carga a distribuir, en cualquier medio de transporte terrestre propio o de tercero sin necesidad de avisar previamente en cada viaje, sólo cancelando una Prima Fija.
- Viaje Específico: Esta modalidad está enfocada a clientes que no presentan un flujo constante de carga. Para ello se acuerdan términos y condiciones para cada viaje que haga de forma aislada, ya sea, marítimo, aéreo o terrestre.
- Flotante (Multitransporte): Este producto está enfocado a clientes que tienen un movimiento constante de carga aérea, marítima o terrestre. Por cada embarque se emite un certificado definitivo con cobro de prima por cada certificado generado, ya sea para trayectos Nacionales o Internacionales.

Dentro de las coberturas aseguradas se encuentran las huelgas, carga y descarga, paralización de la máquina refrigerante, robo con fuerza en las cosas y robo con violencia en las personas. El alcance de las coberturas varía de acuerdo con los opcionales que el asegurado decida incluir, las que también influenciará en el valor de la prima a pagar.

Las Aseguradoras que hoy comercializan el Seguro de Transporte (Daños a Mercancías) son 10 de las 34 aseguradoras reguladas por la CMF (CMF, Número de participantes en el mercado de la industria, 2020):

- BCI SEGUROS GENERALES S.A.
- CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A.
- CHUBB SEGUROS CHILE S.A.
- COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONTINENTAL S.A.
- CONTEMPORA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A.
- RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- SOUTHBRIDGE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

El detalle de los productos ofrecidos por las compañías de seguros se muestra en el Anexo III: Seguro Transporte de Cargas ofrecidos por el mercado.

Los datos referentes a cantidad de seguros y primas promedios no se encuentran disponibles en la CMF y de acuerdo a entrevista con Alejandra Barrera, abogado Jefe y Oficial de Cumplimiento de la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH), dichos datos no son públicos.

Respecto al mercado de las primas totales del Seguro de Transporte para camiones se aprecia un crecimiento a junio 2020 de 17,7% sobre el mismo periodo del año 2019 (CMF, Informe Financiero del Mercado Asegurador, 2020) lo que podría explicarse al clima de inseguridad en las carreteras a partir del último trimestre 2019.

La participación de los contratantes en el Seguro de Transporte en todas sus vías (terrestre, aérea y marítima) se detallan en la Tabla 4, de donde se puede desprender que 3 de 4 dólares pagados por primas las desembolsa la agrupación Industria, Infraestructura o Comercio que podemos entender como los generadores de carga (CMF, Informe Financiero del Mercado Asegurador, 2020).

*Tabla 4: Total de Primas por Ramos*

Total Primas Directas Junio 2020 (MMUSD)	Individuales	Colectivos	Otras Carteras	Industria, Infraestructura o Comercio	Total General
Seguro de Transporte	13,9	1,4	0,2	45,6	61,1

Fuente: (CMF, Informe Financiero del Mercado Asegurador, 2020)

### Seguro de Daños Propios

El Seguro de daños propios, en el caso nacional es de carácter voluntario y se encuentra regido por las normas, acuerdos y leyes declarados en los capítulos precedentes. Los seguros de esta especie tienen por objeto la indemnización de los daños sufridos por el asegurado y pueden recaer sobre cosas corporales, derechos o sobre un patrimonio.

Los tipos de seguros ofrecidos por las aseguradoras pueden ser individuales o por flotas. Entre las coberturas ofrecidas se encuentran:

- Daños Materiales: Con el seguro se indemnizan los daños materiales sufridos por el vehículo, sus piezas o partes y sus accesorios como consecuencia de volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estaciones, incendio, rayo o explosión.
- Robo, hurto o uso no autorizado: Incluye indemnización por el robo del vehículo de transporte de mercancía asegurado o de piezas, partes o accesorios del mismo hasta el monto indicado en las condiciones particulares. También, en caso de robo, se cubrirán los daños causados en el vehículo pesado durante el tiempo en que se encuentre fuera de control del asegurado.

Adicionalmente entre los opcionales se entran remolque o transporte del camión o vehículo de carga, estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo pesado, estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo pesado, transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado. Asimismo, se contempla servicio de conductor profesional, localización y envío de piezas de recambio y transmisión de mensajes urgentes.

Las Aseguradoras que hoy comercializan el Seguro de Daños son 8 de las 34 aseguradoras reguladas por la CMF (CMF, Número de participantes en el mercado de la industria, 2020):

- BCI SEGUROS GENERALES S.A.
- CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A.
- COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.
- LIBERTY COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A.
- REALE CHILE SEGUROS GENERALES S.A.
- RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El detalle de los productos ofrecidos por las compañías de seguros se muestra en el Anexo II: Seguro de daños materiales al vehículo u otros ofrecidos por el mercado.

### **Otros seguros contratados por el sector transporte de carga**

Adicional a las familias de seguros identificadas en las bases de licitación como relevantes para el sector transporte de carga por carretetas, el equipo consultor levantó en las entrevistas a actores del sector una familia de seguros asociada a seguros colectivo que toman las empresas para sus conductores y que forma parte de la estructura de costos de las empresas del sector.

Dentro de esta familia fue posible identificar dos tipos de seguros:

#### **1. Seguro de Accidentes Personales**

Este tipo de seguros tiene como cobertura básica la muerte accidental de la persona asegurada. Las coberturas adicionales asociadas son: Invalidez total y permanente, desmembramiento, gastos médicos, gastos farmacéuticos y gastos funerarios.

Los beneficiarios de la cobertura básica de este seguro son los herederos legales. Los beneficiarios de las otras coberturas son los asegurados.

Este seguro no es específico para el sector transporte. En el caso del transporte de pasajeros este tipo de seguro es obligatorio y se conoce como seguro Asiento. En el caso del sector transporte de carga es voluntario y por lo general el pagador es el empresario de transporte y el asegurado el conductor del camión.

Puede ser contratado en dos formatos: póliza nominada (asociada a una nómina de asegurados específica) y pólizas innominadas. En las innominadas, la empresa de transporte contrata una poliza por una catidad fija de trabajadores pero sin individualizarlos y en caso

de siniestro el empresario debe demostrar la relación conductual y qué ese conductor iba manejando el vehículo siniestrado.

2. Seguro de Protección Financiera

Este seguro, de carácter voluntario, tiene las mismas coberturas y características del seguro anterior. También puede ser contratado como póliza nominada o innominada y no es específico del sector transporte de carga.

La gran diferencia con el anterior radica en que el beneficiario en caso de muerte accidental es el empleador y es utilizado por las empresas para protegerse de potenciales demandas por parte de la familia del conductor fallecido.

El detalle de los productos de esta familia ofrecidos por algunas compañías de seguros, con información sobre las coberturas mínimas, máximas y primas asociadas se muestra en el Anexo IV.

## 4. Experiencia extranjera comparada

A continuación, se presenta un análisis de la experiencia de 5 países más la Unión Europea, basado en las familias de seguros antes descritas.

### Unión Europea

#### 1. Seguro obligatorio de accidentes personales

##### 1.1. Legislación

La primera Directiva de la UE sobre el seguro de automóviles se adoptó en 1972, con los objetivos de **proteger a las víctimas de accidentes de tránsito** en todo el espacio de la Unión Europea y de **facilitar la libre circulación de vehículos** entre los Estados miembros.

Aun cuando la legislación de la UE sobre seguros de automóviles radica en el Certificado Internacional de Seguros, denominado carta verde, un acuerdo que no es exclusivo de la UE y que engloba a 48 países, la legislación de la UE va más allá (Directo, 2020). Desde 1972, cinco Directivas sobre el seguro de automóviles fueron reforzando progresivamente la Directiva inicial y sus disposiciones, y su consolidación dio lugar a la Directiva 2009/103/CE (Europeo, 2009), cuyos elementos clave son los siguientes:

- La obligación de que los vehículos automóviles dispongan de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros válido en cualquier parte de la UE, sobre la base de una prima única.
- Los importes mínimos obligatorios de cobertura que esas pólizas de seguro deben proporcionar (los Estados miembros pueden exigir una cobertura mayor a nivel nacional).
- La prohibición de que los Estados miembros lleven a cabo controles sistemáticos del seguro de los vehículos que tengan su estacionamiento habitual en otro Estado miembro.
- La obligación de los Estados miembros de crear fondos de garantía para la indemnización de las víctimas de accidentes causados por vehículos no asegurados o no identificados.
- La protección de las víctimas de accidentes de automóvil en un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia («víctimas transeúntes»).
- El derecho de los titulares de pólizas a obtener de su asegurador una certificación de sus antecedentes de siniestralidad en los últimos cinco años.

##### 1.2. Obligatoriedad

Para todos los países pertenecientes a la Unión Europea tendrá carácter de obligatorio de acuerdo con la Directiva 2009/103/CE (Europeo, 2009).

### 1.3. Coberturas

En cuanto a las coberturas para el caso de la Unión Europea sin perjuicio de los importes de garantía más altos que prescriban los Estados miembros, cada Estado miembro exigirá que el seguro obligatorio sea al menos por siguientes montos:

a) daños corporales: €6.070.000 por accidente, cualquiera que sea el número de víctimas, o €1.220.000 por víctima;

b) daños materiales: €1.220.000 por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.

Para los Estados miembros que no hayan adoptado el euro, los importes mínimos se convertirán a su moneda nacional aplicando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## 2. Seguro de daños materiales al vehículo u otros

### 2.1. Legislación

Para el caso de la Unión Europea, rigen las mismas normas para los países miembros. De la misma manera, las empresas aseguradoras podrán vender los seguros dentro de la UE independiente del país de origen de la aseguradora o desde donde se emita siempre que sea parte del tratado.

### 2.2. Obligatoriedad

Este tipo de seguro es voluntario y cada uno de los asegurables podrá optar por la gama completa de seguros disponible dentro de los países de la UE.

### 2.3. Coberturas

Las coberturas a modo de ejemplo se detallan en el caso español, que por lo demás representa el 33% de las mercancías transportada en toneladas por kilómetros dentro de la Unión Europea de acuerdo con la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC, 2020) , seguido por Suiza (14,3%) y Alemania (13,2%).

### 2.4. Ente Regulador

El ente regulador para la Unión Europea es la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) y es responsable de contribuir a mantener la estabilidad del sistema financiero, garantizar la transparencia de los mercados y los productos financieros; contribuir a proteger a los asegurados y a los partícipes y beneficiarios de planes de pensiones.

La estructura de gestión de la AESPJ está formada por:

- La Junta de Supervisores: es el órgano principal de decisión de la AESPJ.

- El Consejo de Administración: garantiza que la AESPJ realiza las tareas que tiene asignadas.
- El Director Ejecutivo: encargado de la gestión cotidiana de la AESPJ.

La AESPJ colabora con expertos de las autoridades competentes pertenecientes a la Unión Europea mediante comités y grupos específicos en los siguientes ámbitos:

- estabilidad financiera
- supervisión
- protección de los consumidores
- pensiones
- seguros

### 3. Seguros a la carga

El transporte internacional de mercancías por carretera se rige por el Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (Convenio CRM, 1982).

En virtud del presente Convenio, el transportista por carretera es **responsable por las pérdidas, totales y parciales de las mercaderías transportadas, así como también por las averías y retrasos** en la entrega salvo que el transportista logre demostrar que se produjeron por los siguientes motivos:

- Culpa del que tiene derecho sobre la mercancía.
- Vicio propio de la mercancía.
- Causas inevitables (sin que pueda aducir defectos en los vehículos, ni culpa de sus empleados o personas a las que haya alquilado el vehículo).
- Empleo de vehículos abiertos, no entoldados, cuando tal empleo se hubiera pactado en la carta de porte.
- Ausencia o deficiencia de embalaje.
- Manipulación del remitente o destinatario.
- Naturaleza de ciertas mercancías (moho, desecación, etc.).
- Insuficiencia o imperfección de la identificación de los bultos.
- Transporte de animales vivos.

En todo caso, la prueba de que la pérdida se debió a una de estas causas corresponde al transportista.

Se considera mercadería pérdida toda aquella que después de 30 días del plazo estipulado no haya sido entregado o bien 60 días desde la que el transportista se hizo cargo.

En el caso del CRM existe una limitación de responsabilidad, salvo caso demostrados de dolo, equivalente a **€10 /kg**.

## Caso España

Para el caso español entenderemos por camión a un vehículo de cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercaderías, cuya cabina no está integrada en con el resto de la carrocería y con una masa máxima autorizada de 3.500 kg o más. (Transito, 2015)

Las 10 compañías aseguradoras de vehículos más importantes de España concentran el 61% del mercado (Selectra, 2020).

El parque automotor de España al 2019 es de 34.434.791 unidades, mientras que los camiones para la misma fecha llegan a los 2.548.486 vehículos. (DGT, 2019)

### 1. Seguro obligatorio de accidentes personales

#### 1.1. Legislación

La ley que rige es el Real Decreto Legislativo 8/2004. (Presidencia M. d., 2004)

En su artículo 2 numeral 1, indica que:

“Todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 1. No obstante, el propietario quedará relevado de tal obligación cuando el seguro sea concertado por cualquier persona que tenga interés en el aseguramiento, quien deberá expresar el concepto en que contrata”.

#### 1.2. Obligatoriedad

Para el caso español, todos los vehículos a motor con estacionamiento habitual en España deberán **obligatoriamente** suscribir y mantener el seguro.

#### 1.3. Coberturas

La cobertura del seguro Obligatorio será extensible para todo el territorio español y los países pertenecientes a la Comunidad Europea y tendrán como montos de cobertura los que siguen:

- Daño a las personas: €70 millones por siniestro, cualquiera sea el número de víctimas.
- Daño a los bienes: €15 millones por siniestro.

Si el valor de la indemnización fuere mayor a lo indicado anteriormente será de responsabilidad del responsable del siniestro o su seguro voluntario.

Se excluyen de la cobertura del seguro obligatorio;

- los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.
- los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, así como las cosas transportadas ni los bienes del asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado.

#### 1.4. Valores

Los valores del seguro obligatorio dependen del tipo y modelo del camión, con un valor inicial para camiones pequeños desde los €256.

#### 1.5. Ente Fiscalizador

Los fiscalizadores del cumplimiento de la tenencia del seguro obligatorio serán los Jefes Provinciales de Tráfico o cargo similar en las comunidades autónomas.

Las no falta facultará a los fiscalizadores al:

- Retiro de circulación del vehículo por un mes en depósitos estatales con cargo al propietario mientras no se demuestre la existencia del seguro obligatorio. En el caso de reincidencia será de 3 meses y en caso de incumplimiento llegará a un año.
- La multa por circular sin el seguro será desde los €601 a los €3005.

#### 1.6. Ente Regulador

El ente regulador para el fiel cumplimiento del seguro es el Consorcio de Compensación de Seguros (España, 1997) el que consolida los contratos realizados por las aseguradoras e informa al Ministerio de Economía y Ministerio de Hacienda.

#### 1.7. Consideraciones

El Consorcio de Compensación de Seguros adicionalmente asumirá dentro de los límites del seguro obligatorio las siguientes funciones:

- Contratación de seguros obligatorio para entidades pertenecientes al Estado, comunidades autónomas y corporaciones locales.
- La cobertura de los riesgos que las aseguradoras no cubran.

El 50% de los valores recaudados por las multas serán en beneficio del Consorcio de Compensación de Seguros, de manera de compensar parte de las indemnizaciones asignadas por ley.

## 2. Seguro de daños materiales al vehículo u otros

### 2.1. Legislación

La ley que regula los seguros es la Ley 50/1980 (Presidencia, Ley 50, 1980) en la que se estipulan las normas básicas para el cumplimiento de los contratos entre aseguradoras y asegurados de acuerdo con las coberturas establecidas y el monto de una prima convenida.

Adicionalmente los seguros contra daños se encuentran normados por el Código de Comercio de España, en su numeral 30 Ley de contrato de seguro, en su primera sección desde el Artículo 25 al 45. (Comercio, 2020)

### 2.2. Obligatoriedad

El seguro para daños materiales para el caso español es de carácter voluntario, pero se puede contratar de manera complementaria al seguro obligatorio, sin necesidad de tener dos pólizas.

### 2.3. Coberturas

Dado que se trata de un contrato entre dos o más partes, la cobertura de los seguros dependerá del alcance que acuerden pudiendo encontrarse entre ellos coberturas y servicios adicionales como los que siguen:

- Terceros
- Terceros más Lunas<sup>2</sup>
- Terceros más Pérdida Total
- Terceros más Lunas y Pérdida Total
- Terceros más Incendio, Robo y Lunas
- Terceros más Incendio, Robo, Lunas y Pérdida Total.

### 2.4. Valores

Para el cálculo de los valores de la póliza se deben considerar los siguientes aspectos con los que las aseguradoras individualizar el riesgo del seguro, ellos son:

**Tipo de Camión:** en este aspecto podemos encontrar gran variedad de tipos y formatos de camiones y cada aseguradora los define de acuerdo con sus parámetros de manera de entregar una oferta más acorde con la realidad del vehículo. Los principales factores que se utilizan son;

- Camión rígido: vehículo en el que el chasis es compartido entre la parte motora y el compartimiento de carga.
- Camión articulado: vehículo que la parte motora y cabina del conductor se encuentra separado del espacio de carga, la cual se acopla para arrastrar un remolque o semirremolque.

---

<sup>2</sup> Lunas = parabrisas.

**Historial de siniestralidad del tomador del seguro:** tomadores con seguros que registren menores siniestros en su historial, pueden contar con valores preferenciales en los valores de las primas.

**Tonelaje del Camión:** variable necesaria para el cálculo de la prima del seguro dado que, a mayor tamaño y peso del camión, la destreza del conductor debe ser mayor y los riesgos de daños colaterales también aumentan.

**Uso del camión:** teniendo dentro de su principal división la de uso *público*, que transporta mercancías para sí mismo; o *privado*, en la que el camión es utilizado para trasladar mercancías a terceros.

**Zonas de actividad:** las primas de los seguros se modificarán de acuerdo con el radio de acción que el camión actúe y sobre los cuales el seguro deba operar. Para el caso español, las principales agrupaciones son:

- Transporte en territorio español.
- Transporte en España y Portugal.
- Transporte en toda la Unión Europea.
- Transporte internacional fuera del marco de la Unión Europea.
- Transporte Insular.

**Tipo de carga:** dado que las primas de los seguros se ven afectadas por el riesgo inherente del transporte es que el tipo de carga afecta en el valor del seguro, es así que los seguros se separan en:

- Mercancías Generales
- Mercancías Peligrosas, para este caso los camiones deben seguir reglamentaciones especiales señaladas en la normativa de transporte. (Presidencia, Reglamento de la ley de ordenación de los transportes terrestres, 2013)

## 2.5. Ente Fiscalizador

Por tratarse de un seguro voluntario, no existe ente fiscalizador de su cumplimiento. Para las personas y empresas que voluntariamente contraten el seguro de daños al vehículo estarán aparados por la ley española de acuerdo con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensión.

## 2.6. Ente Regulador

La Entidad encargada de regular y supervisar el ámbito de los seguros para el caso español es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

# 3. Seguros a la carga

## 3.1. Legislación

La ley que regula los seguros es la Ley 50/1980 (Presidencia, Ley 50, 1980) en la que se estipulan las normas básicas para el cumplimiento de los contratos entre aseguradoras y asegurados de acuerdo con las coberturas establecidas y el monto de una prima convenida. Adicionalmente los seguros de cargas se encuentran normados por el Código de Comercio de España, en su numeral 30 Ley de contrato de seguro, en su cuarta sección desde el Artículo 54 al 62. (Comercio, 2020)

### 3.2. Obligatoriedad

El seguro a la carga es un seguro voluntario en la legislación española, aunque de igual manera regido por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

### 3.3. Coberturas

Los seguros para asegurar la carga por parte del transportista se pueden resumir en dos:

#### 1. Seguro de Responsabilidades (LOTT / LCTTM y CMR)

Dependiendo de que el transporte sea nacional o internacional, los seguros de mercancías serán:

LOTT y LCTTM para ruta Nacional. Este seguro cubre la responsabilidad del transportista respecto de la carga que transporta. El máximo exigible al transportista es cercano **6€/kilogramo**. La compañía aseguradora solo pagará esa cantidad por kilo si la pérdida es responsabilidad del transportista. En caso de pérdida por fuerza mayor o por robo con violencia, el transportista no será responsable y el seguro no cubrirá los daños.

CMR Internacional. Similar al caso anterior, pero con un valor máximo exigible de **10€/kilogramo**

#### 2. Seguro de Daños a la Mercancía.

Las coberturas de este seguro no dependen de la responsabilidad del transportista, sino de las circunstancias en las que se produzcan la pérdida o daños de la carga. El valor asegurado no viene dado por la ley, sino de la declaración del propio transportista al contratar el seguro. Tampoco depende de si el transporte es nacional o internacional, aunque el precio del seguro si dependerá de esta circunstancia.

Las coberturas para este tipo de seguro se pueden resumir en tres grandes grupos:

Condiciones Básicas: cubre los daños que sufra la carga por incendio, rayo, explosión, en caso de accidente del vehículo tractor (caída a desniveles, colisión con otro objeto fijo o móvil, vuelco y semivuelco, rotura de puentes, etc.) y robo a mano armada. Recomendado para carga de poca cuantía.

Condiciones Ampliadas: incluye las condiciones Básicas además otros riesgos como mojaduras, roturas, choque entre las mercancías, robo, hurto, extravío, rotura del

equipo de frío si procede, mala estiba y otros riesgos que se pueden ir añadiendo a la póliza que se contrate.

Condiciones a Todo Riesgo: cubre los daños a la carga dejando fuera problemas generados por mala estiba o huelgas.

Para todos los tipos de seguros dado que se tratan de seguros personalizados no obligatorios, el nivel de cobertura o exclusiones puede ser modificado de acuerdo con la solicitud del transportista.

#### 3.4. Valores

El valor de la prima para el seguro de carga o seguro de mercancías parte desde los €106 y dependerá al igual que la cobertura que se contrate. Entre los tipos de seguros para el cálculo de la prima están:

- Viaje específico: Se asegura la carga de punto a punto con sus respectivas detenciones de acuerdo con la cobertura establecida, pudiendo ser ida y vuelta. Para la contratación de este tipo de seguro es necesario crear un seguro para cada ocasión.
- De Abono o por vehículo: Asegura todas las cargas para un determinado vehículo por el periodo de tiempo establecido en la póliza. En este caso de seguro, no es necesario informar los destinos y cuando se realizarán.
- Abierta: garantiza la carga para viajes de varias expediciones de la misma naturaleza, teniendo de antemano establecido el valor de las mercancías a transportar.
- Flotante: póliza de seguro en la que se asegura cada viaje efectuado, debiendo ser informada la aseguradora de la ruta y el valor de la carga para cada evento. Los límites de la cobertura se fijan de manera global en la póliza principal. Los valores pueden ajustarse de acuerdo con la siniestralidad presentada.

Regularizable: indicada para empresas transportistas que buscan asegurar los viajes de su flota para cierto tipo de cargas (ejemplo: alto valor agregado, sustancias peligrosas). La prima que se paga es ajustada de acuerdo con la flota, siniestralidad, ruta y tipo de carga a asegurar.

#### 3.5. Ente Fiscalizador

Por tratarse de un seguro voluntario, no existe ente fiscalizador de su cumplimiento. Para las personas y empresas que voluntariamente contraten el seguro de daños al vehículo estarán aparados por la ley española de acuerdo con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensión.

#### 3.6. Ente Regulador

La Entidad encargada de regular y supervisar el ámbito de los seguros para el caso español es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

## Caso Colombia

En el caso de Colombia, se establece como definición de carga:

Comprende los vehículos dotados con carrocería abierta o cerrada, destinados al transporte de carga o equipos fijos (equipos eléctricos, carros de basura, grúas, montacargas, volquetas, etc.), con capacidad de carga superior a una (1) tonelada.

### 1. Seguro obligatorio de accidentes personales

#### 1.1. Legislación

La Ley 769 de 2002 incorporó la obligatoriedad a todos los propietarios de vehículos de contar con el SOAT vigente (Artículo 42) so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 131, valga decir la imposición de una multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo. Mayor detalle se adjunta en Anexo V.

#### 1.2. Obligatoriedad

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, es un seguro obligatorio para todos los vehículos (incluye motocicletas) que transiten por el territorio nacional. Ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

El propietario de todo vehículo automotor que circule en el país, incluyendo los vehículos extranjeros que circulen en forma transitoria por el territorio nacional. Su obligación es contar en todo momento con un seguro obligatorio vigente.

Las compañías de seguros autorizadas para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Su obligación es expedir el seguro a todos los vehículos que circulan por el territorio nacional.

#### 1.3. Coberturas

Las características principales del seguro son:

- Es un seguro de accidentes personales.
- Los asegurados son las víctimas potenciales de accidentes de tránsito.
- Cubre los daños corporales a las personas en accidente de tránsito.
- Tiene incorporado coberturas en caso de muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.
- Es de cubrimiento universal, es decir, cubre a todas las víctimas que resulten en accidentes de tránsito.

En caso de accidente de tránsito, el seguro obligatorio cubre a todas las víctimas de accidentes de tránsito:

- Al conductor.
- A los ocupantes de vehículo particular.
- A los pasajeros (vehículos de servicio público).
- A los peatones.

- En los casos en que no existe seguro o el vehículo no es identificado, el Fondo de Solidaridad y Garantía del sector salud, a través de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT, cubre a las víctimas.

Las coberturas y sus cuantías son:

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios Hasta 800 S.M.D.L.V.
- Incapacidad Permanente Hasta 180 S.M.D.L.V.
- Muerte y gastos funerarios 750 S.M.D.L.V.
- Gastos de transporte y movilización de las víctimas. 10 Salarios S.M.D.L.V.<sup>3</sup>.

1.4. Valores máximos por tipo de camión (FASECOLDA, s.f.)

- Menor a 5 toneladas: COP 636.650 (CLP 132.502)
- De 5 a 15 toneladas: COP 919.400 (CLP 191.349)
- Más de 15 toneladas: COP 1.162.100 (CLP 241.861)

1.5. Ente Fiscalizador

Policía Nacional de Colombia (Tránsito), sujeto a infracción por incumplimiento.

1.6. Ente Regulador

El ente Regulador es el Ministerio (Subsecretaría) de Transporte y supervisado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **2. Seguro de daños materiales al vehículo u otros**

2.1. Legislación

Código Comercio. Título V del Contrato de Seguro.

Código de Comercio en sus Artículos 1088, 1089, en concordancia con el Artículo 1079.

2.2. Obligatoriedad

El seguro de daños materiales al vehículo no es obligatorio.

2.3. Coberturas

El Seguro de Daños Materiales al vehículo cubre:

- Daños leves o graves, por hurto total o parcial.
- Pérdida total, para los efectos de este seguro se considerará que el vehículo es una pérdida total por daños cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, sea igual a 100% del valor comercial del vehículo. En caso de resultar inferior, se considerará como daño.

Principales exclusiones:

- Pérdida de llaves.

---

<sup>3</sup> S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento del accidente.

- Gastos de parqueadero en el Tránsito u otra entidad que regule la movilidad por causa de un accidente vehicular.
- Muerte de pasajeros, ayudantes, mecánicos, empleados, entre otros, cuando se realice un contrato formal o informal de transporte.
- Daños a puentes, carreteras, caminos o viaductos ocasionados por peso, anchura o altura de su vehículo.
- El seguro no cubre al asegurado cuando haya estafa, abuso de confianza y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente al hurto (de acuerdo con las definiciones del Código Penal).
- Préstamo de vehículo.
- Gastos de traspaso en pérdida total.
- Facilitador en el sitio del accidente.

#### 2.4. Valores

El valor del Seguro depende de los siguientes aspectos:

- Valor comercial del vehículo
- Estado mecánico
- Respaldo de la marca en relación con sus repuestos
- Costo general de los repuestos de la marca en el mercado
- Facilidad de reparación.

#### 2.5. Ente Fiscalizador

No se especifica ente fiscalizador.

#### 2.6. Ente Regulador

El ente Regulador es el Ministerio (Subsecretaria) de Transporte y el ente Supervisor es la Superintendencia Financiera de Colombia.

### 3. Seguros a la carga

#### 3.1. Legislación

El Seguro a la carga, es denominado “Seguro de Daños”.

La sección III del Capítulo II “Seguros de Daños” del Código de Comercio, del artículo 1117 al 1126, regulan de forma particular el seguro de transporte. Establece el artículo 1120 del Código de Comercio con respecto a los riesgos objeto de este seguro: “el seguro de transporte comprenderá todos los riesgos inherentes al transporte. Pero el asegurador no está obligado a responder por los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, ni por los riesgos expresamente excluidos del amparo”.

Si bien la expresión “comprenderá todos los riesgos inherentes al transporte” no se especifica en cuanto a los riesgos objeto del mismo, es posible establecer que hace referencia a los bienes objeto del transporte, esto es, a la mercancía, por cuanto la sección se ubica dentro del capítulo de seguro de daños.

El valor asegurable está compuesto por el costo de la mercancía incluyendo fletes, impuestos, gastos de embalaje, seguros y costos adicionales en puertos.

### 3.2. Obligatoriedad

No existe información de obligatoriedad de la contratación del Seguro de Daños.

### 3.3. Coberturas

- Daños a la mercancía durante el transporte terrestre en Colombia, es decir movilizada en camiones, tractomulas, minimulas y vehículos pequeños de carga.
- Perjuicios por la no entrega, extravío o hurto.
- Protección a las mercancías que deban transportarse en refrigeración, congelación o calefacción.
- Mercancías que deban transportarse a granel.
- Maquinaria y bienes usados.
- En caso de siniestro, se le entrega a la empresa un auxilio del 10% sobre el valor de la indemnización (luego de aplicar el deducible).
- Gastos de remoción de escombros y su disposición final en caso de un riesgo amparado por este seguro.
- Daños que sufran los contenedores siempre y cuando se encuentren bajo responsabilidad de su empresa y de acuerdo a los valores indicados en el seguro.
- Perjuicios causados por huelguistas y actos malintencionados de terceros.
- En caso de un evento amparado se cubren los gastos razonables y justificados en que incurra su empresa para preservar los bienes movilizados de una pérdida o daño mayor, o para atender a su salvamento. Hasta el 10% de la suma asegurada.
- Gastos de continuación de viaje en caso de ser necesario el trasbordo o reemplazo del vehículo transportador.

#### Exclusiones:

- Pérdidas por guerra o actos de fuerzas extranjeras.
- Daños generados por autoridades al revisar la mercancía.
- Riesgos de energía nuclear y contaminación radioactiva.
- Transporte de mercancías ilícitas.
- Circulación de productos en avión, barcos o trenes.
- Lucro cesante.
- Multas.
- Vicio propio y combustión espontánea.
- Daños por condensación.
- Errores o faltantes en el despacho, o por haber despachado los bienes en mal estado.
- Insuficiencia del empaque o haber preparado indebidamente los bienes para los riesgos ordinarios de tránsito.
- Demoras o pérdidas de mercado.
- Incumplimiento de lo estipulado en las resoluciones vigentes —a la fecha del siniestro— sobre pesos y medidas de los vehículos de carga por carretera y demás disposiciones legales al respecto.

- Incumplimiento de instrucciones escritas dadas por los generadores de carga para la manipulación y manejo de las mercancías o las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismos nacionales o internacionales.
- Las estadías en almacenes, bodegas de almacenamiento e instalaciones de la empresa transportadora sin conexión con el transporte asegurado.

#### 3.4. Valores

La tasa de prima se determina de acuerdo con el tipo de riesgo asegurado, sumas aseguradas, presupuesto anual de movilizaciones. A manera indicativa, existen tasas con rangos entre el 0,03% al 0,35%. Se aplican primas mínimas que son determinadas de acuerdo con el presupuesto de movilizaciones o fletes anuales.

Deducible: Entre el 5% y 10% sobre el valor total del despacho o valor total de la pérdida, mínimo 5 SMMLV.

El seguro tiene una vigencia anual. La cobertura se otorga por anualidades, no existe renovación automática, en tanto que al finalizar cada vigencia se revisa el resultado técnico y la variación de las condiciones de riesgo, de este análisis se determina la continuidad o no de la póliza.

#### 3.5. Ente Fiscalizador

No se presenta información respecto al ente Fiscalizador.

#### 3.6. Ente Regulador

El ente Regulador es el Ministerio (Subsecretaria) de Transporte y el ente Supervisor es Superintendencia Financiera de Colombia.

## Caso Brasil

Para el caso brasilero entenderemos por camión a un vehículo motorizado destinado al transporte de carga cuyo Peso Bruto Total supere los 3.500 kg pudiendo este arrastrar o traccionar otro vehículo si su capacidad de arrastre lo permita.

El parte automotor brasilero a diciembre de 2019 era de 87.558.364 vehículos, de los que 9.145.192 son camiones.

En Brasil se consideran los siguientes tipos de camiones:

	Tipo	Ejes	Carga Máxima (TON)	Largo Máximo (m)	Articulaciones
	Vehículo Urbano de Carga (VUC)	2	3	6,3	0
	Toco	2	6	14	0
	Truck	3	14	14	0
	Cavalo Mécanico Simple (CMS)	2	N/A	N/A	0
	Cavalo Mécanico Truncado	3	N/A	N/A	0
	Conjunto CMS + Semiremolque 2 ejes	4	33	18,15	1
	Conjunto CMS + Semiremolque 3 ejes	5	41,5	18,15	1
	Bitrem	7	57	19,8	2
	Rodotrem	9	74	30	3

Fuente: (Gestran, 2017)

### 1. Seguro obligatorio de accidentes personales

#### 1.1. Legislación

Para el caso brasilero la ley que regula el seguro obligatorio de daños personales causados por vehículos motorizados de vía terrestre (DPVAT) , o por su carga a personas transportadas o no es la Ley N° 6.194 (Planalto C. C., 1974).

No obstante lo anterior, la obligatoriedad de dicho seguro está en revisión dado el proyecto de ley MPV904/2019 (Planalto P. , 2019) enviado por el Presidente de Brasil donde se argumenta que las que las coberturas incluidas en el seguro obligatorio ya se encontrarían cubiertas universalmente por el sistema público de salud (SUS) y por el Instituto Nacional de Seguro Social (INSS). A la fecha de la emisión de este informe dicho proyecto de ley se encuentra en trámite en el Poder Legislativo.

## 1.2. Obligatoriedad

El DPVAT es obligatorio en Brasil y es un seguro de carácter social, creado con la finalidad de indemnizar a las víctimas de accidentes de tránsito, independiente del responsable. Desde 2008 el seguro es administrado por la Aseguradora Lider (Lider, 2020), responsable por el pago de las coberturas, y que trabaja en colaboración con las otras aseguradoras privadas para garantizar la atención, indemnizaciones, servicio al cliente y venta a público. Las primas pagadas por el DPVAT son distribuidas de la siguiente manera: 45% para el Ministerio de Salud, 5% Programa de Prevención de Accidentes de Tránsito y 50% para Fondo de Indemnizaciones.

## 1.3. Coberturas

Las coberturas a ser pagadas por el Seguro Obligatorio para el caso brasilero (DPVAT) son las que siguen:

**Muerte o invalidez permanente:** BRL \$13.500 (CLP 1.900.000).

Si se produce invalidez parcial el monto a ser indemnizado fluctúa entre el 10% y el 100% de la cobertura. Dichos porcentajes están descritos de acuerdo con el grado de deterioro que produjo el accidente conforme el artículo 3 de la Ley 6194 (Planalto P. d., 1974). Ver Anexo VI: Tabla de Daños Corporales invalidez permanente Brasil.

**Asistencia Médica:** La cobertura médica se encuentra cubierto por el SUS y gastos complementarios o en entidades privadas serán indemnizadas hasta un valor de BRL 2.700 (CLP 380.000).

## 1.4. Valores

La prima para el DPVAT para camiones es de BRL 16,77 (CLP 2.300).

## 1.5. Ente Fiscalizador

El seguro DPVAT es necesario para la emisión del permiso de circulación y es requerido por el Departamento de Tránsito de cada Estado (DETRAN). Adicionalmente la Policía Rodoviaria Federal podrá solicitar el comprobante de vigente del DPVAT.

Para el fiel cumplimiento del DPVAT será la Superintendencia de Seguros Privados SUSEP la encargada de fiscalizar a las aseguradoras en la correcta entrega de los beneficios del DPVAT. (SUSEP, 2020)

## 1.6. Ente Regulador

El sistema de regulación está a cargo del Consejo Nacional de Seguros Privados (CNSP), el que es presidido por el Ministro de Economía. Cabe a la Secretaria de Política Económica (SPE) asesorar al CNSP y a sus representantes. (SUSEP, 2020)

## 2. Seguro de daños materiales al vehículo u otros

### 2.1. Legislación

La ley que regula el mercado de los seguros en Brasil es el Decreto Ley N°73 (Planalto, 1966)

### 2.2. Obligatoriedad

Los seguros de daños al vehículo u otros es de carácter voluntario.

### 2.3. Coberturas

Este tipo de seguro ofrece protección para todo tipo de camiones, grúas, remolques y semi-remolques con las siguientes coberturas y sus combinaciones:

- Choque
- Incendio
- Robo
- Hurto
- Daños Materiales
- Daños Corporales

Adicionalmente se pueden agregar coberturas adicionales como:

- Accesorios
- Gastos corporales a acompañantes
- Carrocería
- Luminarias
- Parabrisas

### 2.4. Valores

Los valores se determinan de acuerdo con las prestaciones aseguradas, influenciado por variables como Marca, Modelo, Año, Historial del contratante, lugar usual de circulación.

### 2.5. Ente Fiscalizador

Para el fiel cumplimiento de ambos seguros será la Superintendencia de Seguros Privados SUSEP la encargada de fiscalizar a las aseguradoras en la correcta entrega de los beneficios del seguro. (SUSEP, 2020)

### 2.6. Ente Regulador

El sistema de regulación está a cargo del Consejo Nacional de Seguros Privados (CNSP), el que es presidido por el Ministro de Economía. Cabe a la Secretaria de Política Económica (SPE) asesorar al CNSP y a sus representantes. (SUSEP, 2020)

### 3. Seguros a la carga

#### 3.1. Legislación

En el caso brasilero existen dos tipos de seguros de carga, uno obligatorio (RCTR-C) y otro voluntario (RCF-DC) a continuación se detallan ambos casos.

Seguro de responsabilidad civil del transportista rodoviario de carga (RCTR-C) es obligatorio de acuerdo con la Ley 61867 (Planalto P. d., 1967) y busca asegurar los daños a terceros relacionado al transporte rodoviario de cargas. Debe ser contratado por el transportista para el circular por todo el territorio de Brasil.

Por otro lado, el Seguro de Responsabilidad Civil del Transportista Rodoviario por Desaparecimiento de la Carga (RCF-DC) se rige por las leyes de seguros generales. (SUSEP, 2020)

#### 3.2. Obligatoriedad

Brasil cuenta con 2 tipos de seguros, RCTR-C que es obligatorio y el RCF-DC de carácter voluntario.

#### 3.3. Coberturas

Con el RCTR-C el transportista garantiza la cobertura en indemnizaciones que sea obligado a pagar por ley, derivado de accidentes en los vehículos de carga que incluyen volcamiento, choques, explosión, incendios o desbarrancamiento.

El RCF-DC contempla las siguientes coberturas básicas:

- Desaparecimiento Total de la carga: ocurrido con o sin el vehículo debido a apropiación indebida, hurto simple o calificado, extorsión simple o con secuestro.
- Robo durante el tránsito: desaparición total o parcial de la carga, desde el momento que el autor tome cuenta del vehículo empleando violencia o amenaza grave al conductor.
- Robo de bienes cargados: pérdida de las mercaderías mientras el vehículo se encuentra en el interior de las locaciones del asegurado o bajo su administración.

#### 3.4. Valores

Los valores del RCTR-C dependerán del valor de la carga y lugar de origen y destino del transporte a realizar. A modo de ejemplo se presenta la tabla de costos para Genebra Seguros.

TABELA DE TAXAS PARA O SEGURO OBRIGATÓRIO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADOR RODOVIÁRIO DE CARGA (RCTR-C)

Nº	DE	PARA	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	
			AC	AL	AP	AM	BA	CE	DF	ES	GO	MA	MT	MS	MG	PA	PB	PR	PE	PI	RJ	RN	RS	RO	RR	SC	SP	SE	TO	
01	ACRE		0,04	0,30	0,26	0,09	0,30	0,28	0,18	0,26	0,18	0,28	0,12	0,16	0,22	0,24	0,30	0,24	0,30	0,26	0,26	0,30	0,28	0,05	0,14	0,26	0,24	0,30	0,23	
02	ALAGOAS		0,30	0,04	0,16	0,30	0,06	0,07	0,14	0,11	0,14	0,10	0,20	0,22	0,11	0,14	0,05	0,18	0,05	0,08	0,14	0,05	0,22	0,26	0,32	0,20	0,16	0,05	0,12	
03	AMAPÁ		0,26	0,16	0,08	0,26	0,16	0,11	0,14	0,22	0,14	0,09	0,20	0,26	0,20	0,09	0,16	0,22	0,16	0,09	0,22	0,16	0,28	0,22	0,30	0,24	0,20	0,16	0,13	
04	AMAZONAS		0,09	0,30	0,26	0,08	0,30	0,28	0,20	0,28	0,20	0,28	0,18	0,20	0,24	0,24	0,30	0,26	0,30	0,24	0,28	0,30	0,30	0,09	0,09	0,28	0,26	0,32	0,20	
05	BAHIA		0,30	0,06	0,16	0,30	0,05	0,08	0,14	0,08	0,14	0,10	0,16	0,18	0,09	0,12	0,07	0,14	0,06	0,08	0,10	0,08	0,18	0,26	0,32	0,16	0,12	0,06	0,11	
06	CEARÁ		0,28	0,07	0,11	0,28	0,08	0,04	0,18	0,14	0,18	0,07	0,24	0,24	0,16	0,10	0,05	0,22	0,06	0,07	0,18	0,05	0,26	0,26	0,32	0,24	0,20	0,08	0,13	
07	DISTRITO FEDERAL		0,18	0,14	0,14	0,20	0,14	0,18	0,03	0,09	0,05	0,16	0,07	0,08	0,06	0,12	0,16	0,09	0,16	0,18	0,09	0,18	0,11	0,14	0,26	0,09	0,06	0,12	0,07	
08	ESPIRITO SANTO		0,26	0,11	0,22	0,28	0,08	0,14	0,09	0,03	0,09	0,16	0,14	0,12	0,05	0,20	0,12	0,09	0,12	0,14	0,04	0,14	0,12	0,22	0,32	0,10	0,07	0,09	0,14	
09	GOIÁS		0,18	0,14	0,14	0,20	0,14	0,18	0,05	0,09	0,05	0,16	0,07	0,08	0,06	0,12	0,16	0,09	0,16	0,18	0,09	0,18	0,11	0,14	0,26	0,09	0,06	0,12	0,08	
10	MARANHÃO		0,28	0,10	0,09	0,28	0,10	0,07	0,16	0,16	0,16	0,06	0,20	0,24	0,16	0,09	0,11	0,24	0,10	0,07	0,20	0,10	0,28	0,24	0,32	0,26	0,20	0,11	0,11	
11	MATO GROSSO		0,12	0,20	0,20	0,18	0,16	0,24	0,07	0,14	0,07	0,20	0,06	0,07	0,10	0,14	0,22	0,11	0,22	0,18	0,14	0,24	0,16	0,09	0,24	0,12	0,11	0,18	0,10	
12	MATO GROSSO DO SUL		0,16	0,22	0,26	0,20	0,18	0,24	0,08	0,12	0,08	0,24	0,07	0,05	0,09	0,18	0,24	0,07	0,24	0,20	0,09	0,26	0,11	0,14	0,26	0,09	0,07	0,20	0,14	
13	MINAS GERAIS		0,22	0,11	0,20	0,24	0,09	0,16	0,06	0,05	0,06	0,16	0,10	0,09	0,04	0,18	0,14	0,07	0,14	0,14	0,05	0,14	0,10	0,20	0,30	0,08	0,05	0,10	0,13	
14	PARÁ		0,24	0,14	0,09	0,24	0,12	0,10	0,12	0,20	0,12	0,09	0,14	0,18	0,18	0,08	0,14	0,20	0,12	0,09	0,20	0,12	0,26	0,20	0,28	0,22	0,18	0,14	0,12	
15	PARAÍBA		0,30	0,05	0,16	0,30	0,07	0,05	0,16	0,12	0,16	0,11	0,22	0,24	0,14	0,14	0,04	0,20	0,05	0,08	0,16	0,05	0,24	0,28	0,32	0,22	0,18	0,05	0,13	
16	PARANÁ		0,24	0,18	0,22	0,26	0,14	0,22	0,09	0,09	0,09	0,24	0,11	0,07	0,07	0,20	0,20	0,03	0,20	0,20	0,06	0,22	0,06	0,20	0,30	0,04	0,04	0,16	0,18	
17	PERNAMBUCO		0,30	0,05	0,16	0,30	0,06	0,06	0,16	0,12	0,16	0,10	0,22	0,24	0,14	0,12	0,05	0,20	0,04	0,08	0,16	0,05	0,24	0,26	0,32	0,24	0,16	0,05	0,12	
18	PIAUI		0,26	0,08	0,09	0,24	0,08	0,07	0,18	0,14	0,18	0,07	0,18	0,20	0,14	0,09	0,08	0,20	0,08	0,06	0,16	0,08	0,24	0,22	0,30	0,22	0,18	0,09	0,10	
19	RIO DE JANEIRO		0,26	0,14	0,22	0,28	0,10	0,18	0,09	0,04	0,09	0,20	0,14	0,09	0,05	0,20	0,16	0,06	0,16	0,16	0,02	0,18	0,10	0,22	0,32	0,08	0,04	0,12	0,14	
20	RIO GRANDE DO NORTE		0,30	0,05	0,16	0,30	0,08	0,05	0,18	0,14	0,18	0,10	0,24	0,26	0,14	0,12	0,05	0,22	0,05	0,08	0,18	0,04	0,26	0,28	0,32	0,24	0,18	0,06	0,13	
21	RIO GRANDE DO SUL		0,28	0,22	0,28	0,30	0,18	0,26	0,11	0,12	0,11	0,28	0,16	0,11	0,10	0,26	0,24	0,06	0,24	0,24	0,10	0,26	0,03	0,24	0,32	0,04	0,07	0,20	0,20	
22	RODONIA		0,05	0,26	0,22	0,09	0,26	0,26	0,14	0,22	0,14	0,24	0,09	0,14	0,20	0,20	0,28	0,20	0,26	0,22	0,22	0,28	0,24	0,04	0,10	0,22	0,20	0,28	0,20	
23	RORAIMA		0,14	0,32	0,30	0,09	0,32	0,32	0,26	0,32	0,26	0,32	0,24	0,26	0,30	0,28	0,32	0,30	0,32	0,30	0,32	0,32	0,32	0,10	0,10	0,08	0,32	0,30	0,32	0,24
24	SANTA CATARINA		0,26	0,20	0,24	0,28	0,16	0,24	0,09	0,10	0,09	0,26	0,12	0,09	0,08	0,22	0,22	0,04	0,24	0,22	0,08	0,24	0,04	0,22	0,32	0,03	0,05	0,18	0,18	
25	SÃO PAULO		0,24	0,16	0,20	0,26	0,12	0,20	0,06	0,07	0,06	0,20	0,11	0,07	0,05	0,18	0,18	0,04	0,16	0,18	0,04	0,18	0,07	0,20	0,30	0,05	0,02	0,14	0,14	
26	SERGIPE		0,30	0,05	0,16	0,32	0,06	0,08	0,12	0,09	0,12	0,11	0,18	0,20	0,10	0,14	0,05	0,16	0,05	0,09	0,12	0,06	0,20	0,28	0,32	0,18	0,14	0,04	0,11	
27	TOCANTINS		0,23	0,12	0,13	0,20	0,11	0,13	0,07	0,14	0,08	0,11	0,10	0,14	0,13	0,12	0,13	0,18	0,12	0,10	0,14	0,13	0,20	0,20	0,24	0,18	0,14	0,11	0,06	

Fuente: (Genebra Seguros, 2020)

Así a modo de ejemplo, para una carga equivalente a R\$100.000 desde Rio de Janeiro a Sao Paulo, la tasa a utilizar será de 0,04%, y el valor del RCTR-C de BRL 40.

Cabe destacar que las aseguradoras en sus contratos estipulan un valor mínimo mensual a pagar en primas por concepto de RCTR-C el cual varía entre BRL 500 (CLP 70.000) y BRL 1.000 (CLP 140.00)

El valor de la prima para el seguro RFF-DC será de acuerdo con la evaluación que se realice del perfil del transportista, donde será definida una tasa única para todo el territorio brasilero. Las variables más importantes para la determinación de esta tasa son: Distancia recorrida, ubicación geográfica de los viajes, tipo de productos transportados, flota de vehículos a asegurar (propios o terceros), sistemas de seguridad de la flota.

### 3.5. Ente Fiscalizador

Para el fiel cumplimiento de ambos seguros será la Superintendencia de Seguros Privados SUSEP la encargada de fiscalizar a las aseguradoras en la correcta entrega de los beneficios del seguro. (SUSEP, 2020)

### 3.6. Ente Regulador

El sistema de regulación está a cargo del Consejo Nacional de Seguros Privados (CNSP), el que es presidido por el Ministro de Economía. Cabe a la Secretaria de Política Económica (SPE) asesorar al CNSP y a sus representantes. (SUSEP, 2020)

## Caso Argentina

Para el caso argentino entenderemos por camión al vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total de acuerdo con la ley de tránsito N°24.449 (Presidencia Argentina, 1994).

El parque automotor argentino está compuesto al 31 de marzo 2020 de 13.256.351 vehículos, siendo 440.704 camiones y 299.891 acoplados (SSN, Vehículos Expuestos a Riesgo, 2020).

El mercado de los seguros en Argentina está compuesto por 71 aseguradoras donde las 10 principales concentran el 60% de los vehículos asegurados (SSN, Vehículos Expuestos a Riesgo, 2020).

### 1. Seguro obligatorio de accidentes personales

#### 1.1. Legislación

En el caso argentino se denomina como Seguro contra terceros, es de carácter obligatorio y está regido por la Ley 24.449.

#### 1.2. Obligatoriedad

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Tránsito “Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no”.

#### 1.3. Coberturas

El seguro de automotor obligatorio argentino cubre daño emergente, daño moral y lucro cesante producidos a terceros. En mayor profundidad se detallan los límites:

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona ARS 200.000.  
Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Anexo VII: Tabla de pago por incapacidad parcial, República Argentina.

Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) Se cubre la obligación legal autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos sanatoriales por persona hasta ARS 15.000.  
2. Gastos de sepelios por persona hasta ARS 8.000.

c) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero.

#### 1.4. Valores

Los valores de los seguros de responsabilidad Civil (SOAP argentino) parten desde los ARS 1152 mensual (CLP 11.000), pero dicho valor dependerá de la marca, modelo, año, sexo y edad del conductor.

#### 1.5. Ente Fiscalizador

La **Superintendencia de Seguros de la Nación** es el organismo del **Ministerio de Economía** que supervisa y regula las actividades de los productores, intermediarios, entidades de seguros y reaseguros en la República Argentina. Controla las actividades de evaluación e inspección de los operadores del mercado para proteger a los asegurados, garantizar el cumplimiento de las legislaciones y regulaciones vigentes y desarrollar un mercado sólido, transparente y eficaz. (SSP, 2020)

#### 1.6. Ente Regulador

Superintendencia de Seguros de la Nación.

### 2. Seguro de daños materiales al vehículo u otros

#### 2.1. Legislación

La legislación que regula el mercado de los seguros para el caso argentino es la Ley 17.418 y en su sección XI identifica los cánones sobre los cuales estarán enmarcados las pólizas que las compañías podrán ofrecer. En dicha ley se establece el libre acceso a los contratantes y las obligaciones de las partes.

#### 2.2. Obligatoriedad

El seguro de daños materiales es de carácter voluntario para el propietario del automotor.

#### 2.3. Coberturas

Las coberturas ofrecidas en el mercado se pueden agrupar como sigue:

- Cubre daños ocasionados a terceros.
- Además de daños a terceros, cubre robo total, incendio y destrucción totales del vehículo por accidente.
- Además de daños a terceros, incluye robo total y/o parcial, incendio total y/o parcial y destrucción total del rodado por incendio o por accidente.
- Además de daños a terceros, cubre robo total y/o parcial, incendio total y/o parcial y destrucción total y/o parcial (según franquicia) de un vehículo por incendio o por accidente.

#### 2.4. Valores

Dependiendo del tipo de cobertura que el transportista elija es la prima que deberá pagar, adicionalmente a la cobertura las variables a considerar para el cálculo del valor a pagar se

encuentran: marca, año y modelo del vehículo, lugar de residencia o estacionamiento, edad, sexo e historial de eventos del conductor principal.

2.5. Ente Fiscalizador  
Superintendencia de Seguros de la Nación.

2.6. Ente Regulador  
Superintendencia de Seguros de la Nación.

### 3. Seguros a la carga

#### 3.1. Legislación

La legislación que regula el mercado de los seguros para el caso argentino es la Ley 17.418 y en su sección XII identifica los cánones sobre los cuales estarán enmarcadas las pólizas que las compañías podrán ofrecer. En dicha ley se establece el libre acceso a los contratantes y las obligaciones de las partes.

Dentro de los ámbitos señalados en la ley, se indica que los seguros de carga o seguros de transporte pueden ser contratados por tiempo o por viaje, en el que el asegurador puede asumir cualquier riesgo a que estén expuestos los vehículos de transporte, las mercaderías o la responsabilidad del transportador.

#### 3.2. Obligatoriedad

Para el caso argentino el seguro de carga es de carácter voluntario.

#### 3.3. Coberturas

- Básica por Daños a la Mercadería. Se cubren los daños de la mercadería por choque, vuelco o desbarrancamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud.
- Apertura de Boquilla para Carga de Cereales. Se cubren los daños ocasionados por la apertura de boquilla de descarga y el consecuente el derrame de la carga.
- Muerte de Animales por Aplastamiento. Se cubre la muerte de los animales transportados en caso de aplastamiento durante el trayecto de viaje.
- Robo. Es el apoderamiento ilegítimo de un bien material, total o parcialmente ajeno, con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación física en las personas.
- Eximición de Responsabilidad del transportista. Adicional por el cual se exime al transportista de los reclamos que pueda efectuarle la entidad Aseguradora que está cubriendo la mercadería, en virtud de los daños cubiertos por la póliza de transporte.

#### 3.4. Valores

Los valores de las pólizas dependerán del tipo de cobertura a contratar, pudiendo adicionalmente elegir si el seguro se tomará bajo las siguientes modalidades:

- Pólizas por viaje.
- Pólizas por períodos con vehículos declarados.

- Pólizas flotantes con declaración de viajes a mes vencido.
- Pólizas flotantes con declaración previa al inicio de los viajes y liquidación mensual.

3.5. Ente Fiscalizador

Superintendencia de Seguros de la Nación.

3.6. Ente Regulador

Superintendencia de Seguros de la Nación.

## Caso Australia

### 1. Seguro obligatorio de accidentes personales

#### 1.1. Legislación

##### **Ley de Vehículos Motorizados de 1959 (Ley MV)**

La Parte 4 de la Ley MV es sobre Seguros de Terceros. Abarca la aprobación de las aseguradoras asociadas al CTP (Compulsory Third Party), los requisitos de las aseguradoras y automovilistas del CTP en lo que respecta a la póliza de seguros y siniestros, los requisitos de responsabilidad civil y el régimen nominal del demandado.

La Parte 4 de la Ley de MV también crea el Reglamento de Vehículos Motorizados de 2013 (Seguro de Terceros) que incluye la reclamación de compensación y la responsabilidad de una aseguradora para pagar los costos de tratamiento, cuidado y apoyo.

##### **Ley de Responsabilidad Civil de 1936**

La Ley de Responsabilidad Civil de 1936 cubre la elegibilidad para la compensación y las reducciones legales fijas al monto de la compensación. También cubre la evaluación de las lesiones causadas por vehículos de motor por profesionales médicos que establecen el Sistema de Acreditación de Lesiones por Accidentes Motorizados (MAIAS).

El Reglamento de Responsabilidad Civil de 2013 incluye los valores de la escala de lesiones.

##### **Ley de Regulación Obligatoria de Seguros de Terceros de 2016**

Esta Ley establece el Regulador del CTP y define sus funciones. Estas funciones incluyen la regulación de las aseguradoras CTP, el seguimiento del sistema y la determinación de las primas.

#### 1.2. Obligatoriedad

El CTP es obligatorio para poder registrar el vehículo.

#### 1.3. Coberturas

- Gastos médicos del conductor hasta por 26 semanas.
- Gastos médicos de otras personas. Cubre las lesiones de otras personas involucradas en el accidente (incluidos sus pasajeros, otros conductores y peatones).
- Ingresos perdidos. Cubre los ingresos del conductor si necesita tiempo para su recuperación (hasta por 26 semanas).

#### 1.4. Valores

Los valores están asociados al Peso Bruto Vehicular- PVB (GVM en inglés) (RACQ, 2020)

- GVM > 4,5 t = AUD 1.180,40 (CLP 658.757,5)
- GVM < 4,5 t = AUD 408,80 (CLP 228.143,06)

Estas tarifas son anuales.

### 1.5. Ente Fiscalizador

Los encargados de fiscalizar el cumplimiento del CTP es la policía nacional.

### 1.6. Ente Regulador

Los seguros son regulados por la Autoridad Australiana de Regulación Prudencial (APRA). El ente Regulador de este seguro es CTP Insurance Regulator.

### 1.7. Consideraciones

El seguro obligatorio es requerido por ley, es automáticamente incluido en el costo del registro de circulación.

En New Wales es llamado Green Slip, y en Victoria es el Cargo por Accidentes de Transporte (Transport Accident Charge).

Este seguro protege a cualquier persona a la que se pueda lesionar mientras conduce un vehículo, incluidos peatones, ciclistas y otros usuarios de la carretera. El esquema de cada jurisdicción tiene diferentes reglas, funciona de una manera diferente y cubre diferentes aspectos.

## 2. Seguro de daños materiales al vehículo u otros

### 2.1. Legislación

La ley que regula los seguros en Australia es Insurance Contracts Act 1984 (Government, 1984).

### 2.2. Obligatoriedad

Los Seguros a la Propiedad de Terceros (Third Party Property Only (TPO)) y a todo riesgo (Comprehensive Insurance) son voluntarios.

### 2.3. Coberturas

El Seguro a la Propiedad de Terceros (Third Party Property Only) suministra cobertura para vehículos dañados por un vehículo que tiene una póliza de seguro. No suministra cobertura para los daños causados al propio vehículo.

Por otra parte, se encuentra el Seguro a todo riesgo (Comprehensive insurance) cubre daños a los vehículos, robo de vehículos, colisión, daño malicioso y daño climático. Dependiendo de la póliza, puede cubrir daños a otros vehículos.

### 2.4. Valores

Para el cálculo del TPO se considera:

- la marca y el modelo del vehículo
- la antigüedad del vehículo
- historial de conducción
- la contratación de seguros a todo riesgo

Para el cálculo del Seguro a todo riesgo se considera:

- Rutas del vehículo
- Historial de conducción/experiencia
- Reclamos e historial de accidentes
- Tipo de vehículo y sus condiciones, accesorios y modificaciones
- Tipo y cantidad de cobertura requerida y excesos

#### 2.5. Ente Fiscalizador

No existe un ente Fiscalizador.

#### 2.6. Ente Regulador

Los seguros son regulados por la Autoridad Australiana de Regulación Prudencial (APRA) y la Comisión de Inversiones y Seguros Australiana.

### 3. Seguros a la carga

#### 3.1. Legislación

Las pólizas asociadas a este Seguro cubren los riesgos regulados por la Ley de Contratos de Seguro de 1984.

No existe legislación que obligue su contratación.

#### 3.2. Obligatoriedad

El Seguro de Carga (o Bienes en Tránsito) no es obligatorio.

#### 3.3. Coberturas

El seguro sólo se aplica:

- Pérdida física, destrucción o daño causado por un accidente o un acto deliberado de una tercera parte.

#### 3.4. Valores

El costo del Seguro depende de los siguientes aspectos:

- Costo de la mercancía.
- Si las mercancías que se transportan son de uso personal o comerciales.
- Distancia, hasta dónde tienen que viajar las mercancías/carga
- Si se está asegurando una única vez o anualmente.

#### 3.5. Ente Fiscalizador

No existe un ente Fiscalizador.

#### 3.6. Ente Regulador

Los seguros son regulados por la Autoridad Australiana de Regulación Prudencial (APRA).

## Cuadro Comparativo Resumen

Seguro Obligatorio Accidente Personales SOAP	Cobertura	Valor	Fiscalizador
Chile	Muerte 300 U.F. Incapacidad permanente total 300 U.F. Incapacidad permanente parcial hasta 200 U.F. Gasto médicos y hospitalarios hasta 300 U.F. (Nivel 03 M.L.E. Fonasa)	Entre CLP 12.626 y CLP 31.643 anual.	Carabineros de Chile
Unión Europea	Daños corporales: €6.070.000 por accidente, cualquiera que sea el número de víctimas, o €1.220.000 por víctima; Daños materiales: €1.220.000 por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.	Depende del país.	Policía Local
España	Daño a las personas: €70 millones por siniestro, cualquiera sea el número de víctimas. Daño a los bienes: €15 millones por siniestro.	Desde €256 anual.	Policía Española
Colombia	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios Hasta 800 S.M.D.L.V. (CLP 5.010.336). Incapacidad Permanente Hasta 180 S.M.D.L.V. (CLP 1.127.326). Muerte y gastos funerarios 750 S.M.D.L.V. (CLP 4.697.190). Gastos de transporte y movilización de las víctimas. 10 Salarios S.M.D.L.V. (CLP 62.629).	Menor a 5 toneladas: COP 636.650 (CLP132.502) anual De 5 a 15 toneladas: COP 919.400 (CLP 191.349) anual Más de 15 toneladas: COP 1.162.100 (CLP \$241.861) anual.	Policía de Colombia
Brasil	Muerte o invalidez permanente: R\$13.500 (CLP 1.900.000). Asistencia Médica: hasta un valor de R\$2.700 (CLP 380.000).	BRL 16,77 (CLP 2.300) anual.	Policía Federal
Argentina	Muerte o incapacidad total y permanente por persona \$ 200.000. (CLP 1.855.520). Gastos sanatoriales por persona hasta \$ 15.000. (CLP 139.164). Gastos de sepelios por persona hasta \$ 8.000. (CLP 74.220).	desde los ARS 1152 mensual (CLP 11.000).	Policía Federal

Australia	Gastos médicos del conductor hasta por 26 semanas. Gastos médicos de otras personas. Ingresos perdidos. Cubre los ingresos del conductor si necesita tiempo para su recuperación (hasta por 26 semanas).	GVM > 4,5 t = AUD 1.180,40 (CLP 658.757,5). GVM < 4,5 t = AUD 408,80 (CLP 228.143,06).	Policía Australiana
-----------	--	---	---------------------

Seguro Terceros y Otros	Obligatoriedad	Cobertura	Valor
Chile	No	Daños Materiales se indemnizan los daños materiales sufridos por el vehículo, sus piezas o partes y sus accesorios como consecuencia de volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estaciones, incendio, rayo o explosión. Robo, hurto o uso no autorizado: Incluye indemnización por el robo del vehículo de transporte de mercancía asegurado o de piezas, partes o accesorios del mismo hasta el monto indicado en las condiciones particulares. También, en caso de robo, se cubrirán los daños causados en el vehículo pesado durante el tiempo en que se encuentre fuera de control del asegurado.	De acuerdo con la cobertura elegida. Los principales factores son: historial de contratante, ruta, Marca, Modelo, Año.
Unión Europea	No	Igual al caso Español	Igual Caso Español
España	No	Terceros. Terceros más Lunas. Terceros más Pérdida Total. Terceros más Lunas y Pérdida Total. Terceros más Incendio, Robo y Lunas. Terceros más Incendio, Robo, Lunas y Pérdida Total.	Depende de la cobertura escogida. Adicionalmente se debe considerar aspectos como Tipo de Camión, Historial de Siniestralidad del tomador del Seguro, Tonelaje del camión, Uso del camión, Zona de actuación y Tipo de carga.
Colombia	No	Daños leves o graves, por hurto total o parcial. Pérdida total, para los efectos de este seguro se considerará que el vehículo es una pérdida total por daños cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, sea igual a	El valor del Seguro depende de los siguientes aspectos: Valor comercial del vehículo, Estado mecánico, Respaldo de la marca en relación con sus repuestos, Costo

		100% del valor comercial del vehículo. En caso de resultar inferior, se considerará como daño.	general de los repuestos de la marca en el mercado y Facilidad de reparación.
Brasil	No	Choque, Incendio, Robo, Hurto, Daños Materiales y/o Daños Corporales.  Adicionalmente se pueden agregar coberturas adicionales como: Accesorios, Gastos corporales a acompañantes, Carrocería, Luminarias y Parabrisas	Depende de la cobertura escogida, influenciado por variables como Marca, Modelo, Año, Historial del contratante, lugar usual de circulación.
Argentina	No	Cubre daños ocasionados a terceros. Además de daños a terceros, cubre robo total, incendio y destrucción totales del vehículo por accidente. Además de daños a terceros, incluye robo total y/o parcial, incendio total y/o parcial y destrucción total del rodado por incendio o por accidente. Además de daños a terceros, cubre robo total y/o parcial, incendio total y/o parcial y destrucción total y/o parcial (según franquicia) de un vehículo por incendio o por accidente.	Dependiendo del tipo de cobertura que el transportista elija, es el prima que deberá pagar, adicionalmente a la cobertura las variables a considerar para el cálculo del valor a pagar se encuentran: marca, año y modelo del vehículo, lugar de residencia o estacionamiento, edad, sexo e historial de eventos del conductor principal.
Australia	No	El Seguro Propiedad de Terceros (Third Party Property Only) suministra cobertura para vehículos dañados por un vehículo que tiene una póliza de seguro. No suministra cobertura para los daños causados al propio vehículo. Por otra parte, se encuentra el Seguro a todo riesgo (Comprehensive insurance) cubre daños a los vehículos, robo de vehículos, colisión, daño malicioso y daño climático. Dependiendo de la póliza, puede cubrir daños a otros vehículos.	Para el cálculo del TPO se considera la marca y el modelo del vehículo, la antigüedad del vehículo, historial de conducción, además considera la contratación de seguros a todo riesgo  Para el cálculo del Seguro a todo riesgo se considera: Rutas del vehículo, Historial de conducción/experiencia, Reclamos e historial de accidentes, Tipo de vehículo y sus condiciones, accesorios y modificaciones, Tipo y cantidad de cobertura requerida y excesos.

Seguro de Carga	Obligatoriedad	Límite de Responsabilidad	Cobertura	Valor
Chile	No	Sin límites establecidos por ley.	Las huelgas, carga y descarga, paralización de la máquina refrigerante, Robo con fuerza en las cosas y robo con violencia en las personas. El alcance de las coberturas varía de acuerdo con los opcionales que el asegurado decida incluir, las que también influenciará en el valor de la prima a pagar.	<p>Las primas dependerán de las coberturas a asegurar. Los tipos de seguros de transportes existentes en Chile son:</p> <p>Responsabilidad Máxima: Cubre al asegurado el pago de las indemnizaciones indicadas en el seguro como una compensación de los daños. Detallando todos los medios transportadores y el límite máximo de cada viaje.</p> <p>Declaración Mensual de Valores (DMV): Esta cobertura sirve para medios transportadores propios o de terceros, sin la obligación de detallar a cada medio transportador.</p> <p>Prima FLAT: Protección frente a todos los viajes que el asegurado realice para el total de la carga a distribuir, en cualquier medio de transporte terrestre propio o de tercero sin necesidad de avisar previamente en cada viaje, sólo cancelando una Prima Fija.</p> <p>Viaje Específico: Esta modalidad está enfocada a clientes que no presentan un flujo constante de carga. Para ello se acuerdan términos y condiciones para cada viaje que haga de forma aislada, ya sea, marítimo, aéreo o terrestre.</p> <p>Flotante (Multitransporte): Este producto está enfocado a clientes que tienen un movimiento constante de carga aérea, marítima o terrestre. Por cada embarque se emite un certificado definitivo con cobro de prima por cada certificado</p>

				generado, ya sea para trayectos Nacionales o Internacionales.
Unión Europea	No	€10/kg	Mismos seguros que España	Mismos seguros que España
España	No	€6/kg Nacional €10/kg UE	<p>Condiciones Básicas: cubre los daños que sufra la carga por incendio, rayo, explosión, en caso de accidente del vehículo tractor (caída a desniveles, colisión con otro objeto fijo o móvil, vuelco y semivuelco, rotura de puentes, etc.) y robo a mano armada. Recomendado para carga de poca cuantía.</p> <p>Condiciones Ampliadas: incluye las condiciones Básicas además otros riesgos como mojaduras, roturas, choque entre las mercancías, robo, hurto, extravío, rotura del equipo de frío si procede, mala estiba y otros riesgos que se pueden ir añadiendo a la póliza que se contrate.</p> <p>Condiciones a Todo Riesgo: cubre los daños a la carga dejando fuera problemas generados por mala estiba o huelgas.</p>	<p>los €106 y dependerá al igual que la cobertura que se contrate. Entre los tipos de seguros están:</p> <p>Viaje específico: Se asegura la carga de punto a punto con sus respectivas detenciones de acuerdo con la cobertura establecida, pudiendo ser ida y vuelta Para la contratación de este tipo de seguro es necesario crear un seguro para cada ocasión.</p> <p>De Abono o por vehículo: Asegura todas las cargas para un determinado vehículo por el periodo de tiempo establecido en la póliza. En este caso de seguro, no es necesario informar los destinos y cuando se realizarán.</p> <p>Abierta: garantiza la carga para viajes de varias expediciones de la misma naturaleza, teniendo de antemano establecido el valor de las mercancías a transportar.</p> <p>Flotante: póliza de seguro en la que se asegura cada viaje efectuado, debiendo ser informada la aseguradora de la ruta y el valor de la carga para cada evento. Los límites de la cobertura se fijan de manera global en la póliza principal. Los valores pueden ajustarse de acuerdo con la siniestralidad presentada.</p> <p>Regularizable: indicada para empresas transportistas que buscan asegurar los viajes de su flota para cierto tipo de cargas (ejemplo: alto valor agregado, sustancias peligrosas). La prima</p>

				que se paga es ajustada de acuerdo con la flota, siniestralidad, ruta y tipo de carga a asegurar.
Colombia	No	Sin Limites	<p>Daños a la mercancía durante el transporte terrestre en Colombia.</p> <p>Perjuicios por la no entrega, extravío o hurto.</p> <p>Protección a las mercancías que deban transportarse en refrigeración, congelación o calefacción.</p> <p>Mercancías que deban transportarse a granel.</p> <p>Maquinaria y bienes usados.</p> <p>En caso de siniestro, se le entrega a la empresa un auxilio del 10% sobre el valor de la indemnización (luego de aplicar el deducible).</p> <p>Gastos de remoción de escombros y su disposición final en caso de un riesgo amparado por este seguro.</p> <p>Daños que sufran los contenedores siempre y cuando se encuentren bajo responsabilidad de su empresa y de acuerdo a los valores indicados en el seguro.</p> <p>Perjuicios causados por huelguistas y actos malintencionados de terceros.</p> <p>En caso de un evento amparado se cubren los gastos razonables y justificados en que incurra su empresa para preservar los bienes movilizados de una pérdida o daño mayor, o para atender a su salvamento. Hasta el 10% de la suma asegurada.</p> <p>Gastos de continuación de viaje en caso de ser necesario el trasbordo o reemplazo del vehículo transportador.</p>	A manera indicativa, existen tasas con rangos entre el 0,03% al 0,35%.

Brasil	Si (RCTR-C) para volcamiento, choques, explosión, incendios o desbarrancamiento. No (RCF-DC)	Sin límites establecidos por ley	<p>Con el RCTR-C el transportista garantiza la cobertura en indemnizaciones que sea obligado a pagar por ley, derivado de accidentes en los vehículos de carga que incluyen volcamiento, choques, explosión, incendios o desbarrancamiento.</p> <p>El RCF-DC contempla las siguientes coberturas básicas:  Desaparecimiento Total de la carga: ocurrido con o sin el vehículo debido a apropiación indebida, hurto simple o calificado, extorsión simple o con secuestro.  Robo durante el tránsito: desaparacimiento total o parcial de la carga, desde el momento que el autor tome cuenta del vehículo empleando violencia o amenaza grave al conductor.  Robo de bienes cargados: pérdida de las mercaderías mientras el vehículo se encuentra en el interior de las locaciones del asegurado o bajo su administración.</p>	<p>RCTR-C de acuerdo con tabla en el que influyen los estados de salida y arribo de la carga, así como el monto declarado a la Receita Federal.</p> <p>RCF-DC de acuerdo con la cobertura escogida. Las variables más importantes para la determinación de esta tasa son: Distancia recorrida, ubicación geográfica de los viajes, tipo de productos transportados, flota de vehículos a asegurar (propios o terceros), sistemas de seguridad de la flota.</p>
Argentina	No	Sin límites establecidos por ley	<p>Básica por Daños a la Mercadería. Se cubren los daños de la mercadería por choque, vuelco o desbarrancamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud.</p> <p>Apertura de Boquilla para Carga de Cereales. Se cubren los daños ocasionados por la apertura de boquilla de descarga y el consecuente el derrame de la carga.</p>	<p>Los valores de las pólizas dependerán del tipo de cobertura a contrata pudiendo adicionalmente elegir si el seguro se tomará bajo las siguientes modalidades:</p> <p>Pólizas por viaje.  Pólizas por períodos con vehículos declarados.  Pólizas flotantes con declaración de viajes a mes vencido.</p>

			<p>Muerte de Animales por Aplastamiento. Se cubre la muerte de los animales transportados en caso de aplastamiento durante el trayecto de viaje.</p> <p>Robo. Es el apoderamiento ilegítimo de un bien material, total o parcialmente ajeno, con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación física en las personas.</p> <p>Eximición de Responsabilidad del transportista. Adicional por el cual se exime al transportista de los reclamos que pueda efectuarle la entidad Aseguradora que está cubriendo la mercadería, en virtud de los daños cubiertos por la póliza de transporte.</p>	<p>Pólizas flotantes con declaración previa al inicio de los viajes y liquidación mensual.</p>
Australia	No	Sin límites establecidos por ley	<p>Pérdida física, destrucción o daño causado por un accidente o un acto deliberado de una tercera parte.</p>	<p>El costo del Seguro depende de los siguientes aspectos:</p> <p>Costo de la mercancía.</p> <p>Si las mercancías que se transportan son de uso personal o comerciales.</p> <p>Distancia, hasta dónde tienen que viajar las mercancías/carga</p> <p>Si se está asegurando una única vez o anualmente.</p>

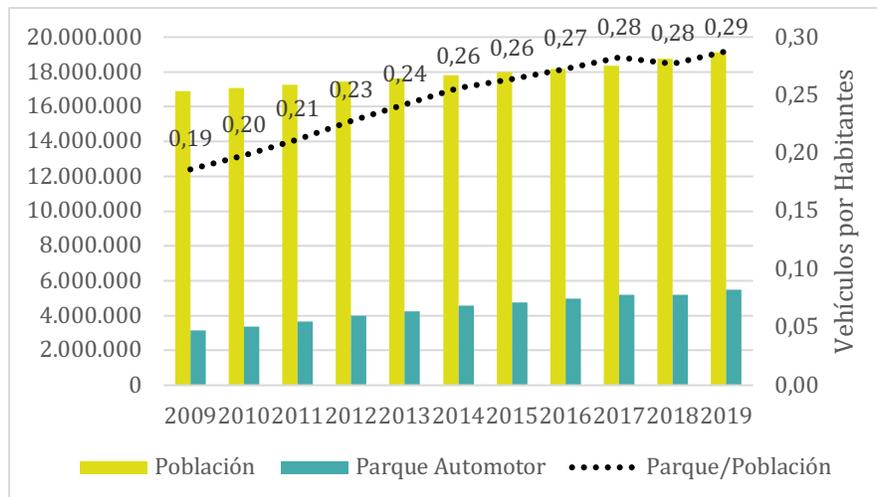
## 5. Revisión de otros antecedentes técnicos

En esta sección se analizan cifras y estadísticas asociadas a siniestros de camiones, valor de la carga transportada y otros de interés para el estudio, obtenidas a partir tanto de fuentes oficiales como declaradas por actores del sector (ver Anexo VIII).

### Sobre accidentes de tránsito

Durante el periodo 2009 al 2019 se aprecia un crecimiento significativo del parque automotriz (Gráfico 2), cercano al 75%, muy por sobre al crecimiento de la población que en el mismo período alcanza el 13,2%. Esto hace que pasamos de tener en 2009 un vehículo por cada 5 habitantes a tener en 2019 un vehículo por cada 3,5 personas.

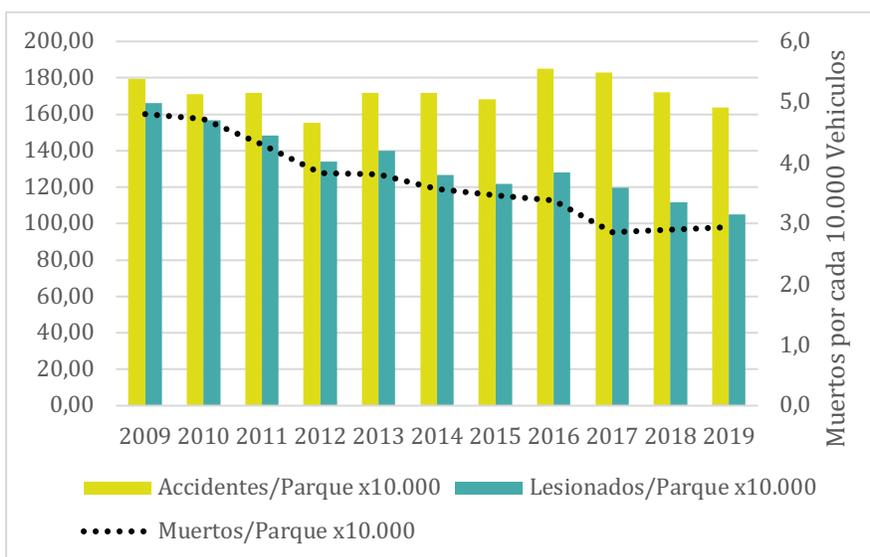
Gráfico 2: Parque Automotor por Habitantes



Fuente: Anuario Carabineros de Chile, 2019

Aun cuando la tasa de accidentes por cada 10.000 vehículos del parque se mantiene constante en la última década (Gráfico 3), las consecuencias de los mismos han tenido una reducción significativa en proporción al parque: la tasa de lesionados cae en un 37% y la tasa de muertos en un 39%.

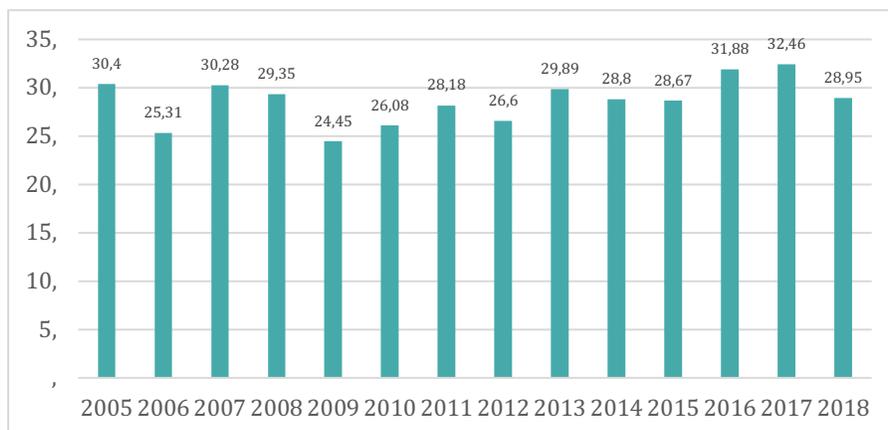
Gráfico 3: Tasa de Accidentes, Lesionados y muertos por cada 10.000 vehículos del parque



Fuente: Anuario Carabineros de Chile, 2019

La tasa de accidentes en los que participaron camiones en 2018 por cada 1000 vehículos fue de 28,95 (Gráfico 4), número que es un 10,8% menor que 2017, pero en línea con el promedio de los últimos 13 años.

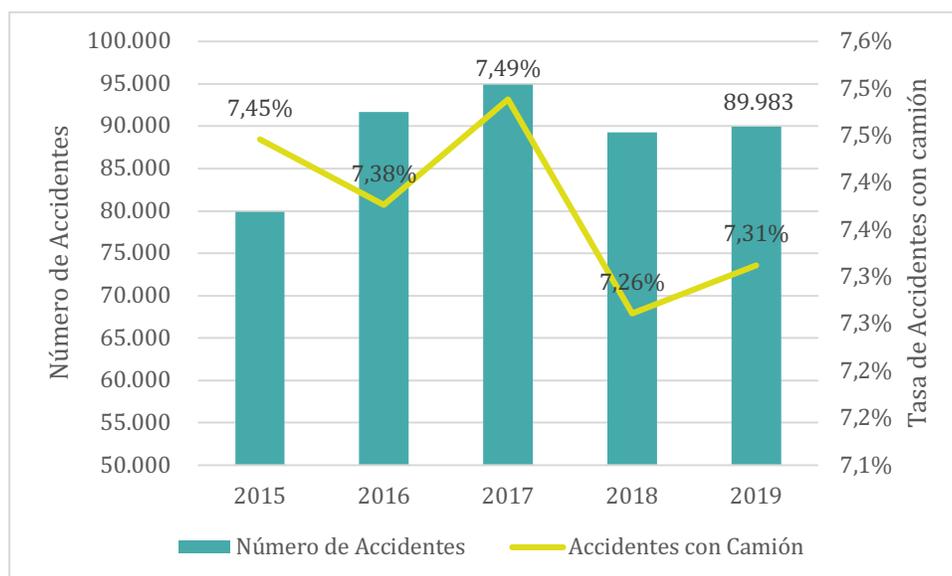
Gráfico 4: Tasa de Accidentes donde participaron camiones por cada 1.000 vehículos



Fuente: (Observatorio Logístico, 2019)

Otra forma de mirar esta información es la que proporciona el análisis de los datos de la base de accidentes con vehículos involucrados para el periodo 2015-2019 entregada por CONASET, donde del total de accidentes registrados en 2019, en el 7,3% hubo participación de camiones con una reducción de 14 puntos bases (bp) respecto a 2015 (Gráfico 5).

Gráfico 5: Comparación entre número de accidentes y tasa de accidentes con camión



Fuente: Base Sinistros de tránsito 2015-2019

Como era de esperar, la tasa de mortalidad en los accidentes con participación de camiones es mayor que en siniestros sin participación de camiones. El año 2019 la tasa de mortalidad fue 2,9 veces mayor en accidentes con participación de al menos un camión. Ahora bien, es importante destacar, como se observa en el Gráfico 6, que existe una tendencia a la baja en la tasa de mortalidad en accidentes con camiones, con una reducción de 110 bp el 2019 respecto al 2015, lo que podría implicar que las acciones tomadas en pos de la seguridad vial por parte de todos los actores involucrados (empresas de transporte, empresas generadoras, autoridades, etc) estarían surtiendo efecto.

Gráfico 6: Tasa de Mortalidad por Accidentes



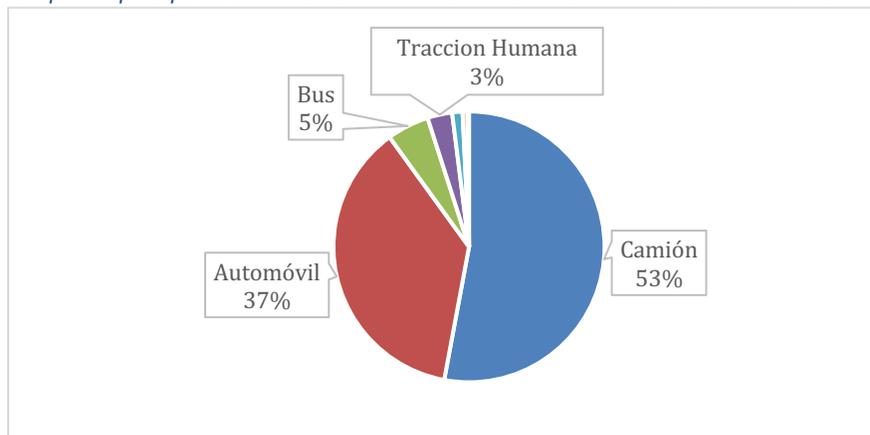
Fuente: Base Sinistros de tránsito 2015-2019

El año 2019 fueron 290 las víctimas fatales de siniestros con participación de camiones. De los 89.983 siniestros totales, 6.580 fue con participación de camión el 2019, en sólo 257 de ellos (esto es un 4%) hubo víctimas fatales.

De los 6.580 siniestros en los que participan camiones en 2019, el total de vehículos involucrados fue 14.212 y podemos ver en el Gráfico 7 que cerca del 42% de los casos los vehículos participantes fueron otros vehículos (automóvil y buses) y sólo un 3% en vehículos de tracción humana (peatón, bicicletas, patinetas, etc.).

Del mismo modo, podemos concluir que de los vehículos que participan en siniestros donde hubo involucrado un camión en 2019, los camiones representan el 53% de los casos donde más de la mitad de los casos el siniestro se produce exclusivamente por el camión (Volcamiento, choque contra estructura, etc).

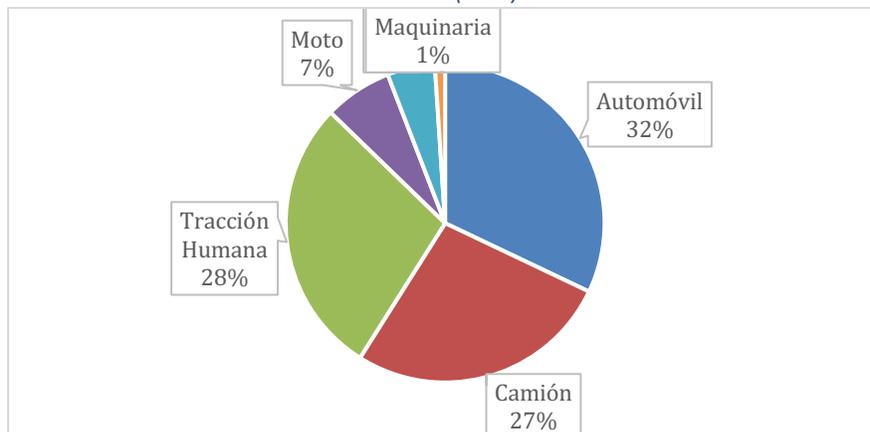
Gráfico 7: Participación por tipo de vehículo en accidentes donde hubo un camión involucrado en el siniestro (2019)



Fuente: Base Siniestros de tránsito 2015-2019

Al analizar ahora las 271 víctimas fatales para los 257 accidentes donde hubo participación de al menos un camión el año 2019 podemos desagregar las víctimas fatales por tipo de vehículos tomando mayor protagonismo los vehículos menores como era de esperar (Gráfico 8).

Gráfico 8: Número de víctimas fatales por tipo de vehículo en accidentes donde hubo un camión involucrado en el siniestro (2019)



Fuente: Base Siniestros de tránsito 2015-2019

## Sobre robos a la carga

Los robos y asaltos a camiones y sus cargas han sido motivo de preocupación para los empresarios del sector desde hace varios años. Si bien la implementación de tecnologías de seguridad y la instauración de una mesa de trabajo permanente público-privada que incluye a las policías ha logrado disminuir la tasa de robos en zonas de alta concurrencia, la preocupación persiste por la extensión hacia distintas zonas y la sofisticación de los delincuentes que en la actualidad estarían infiltrando conductores en las mismas empresas.

Los robos que ocurren en el llamado Triángulo de las Bermudas (Puerto San Antonio - Puerto Valparaíso - Vespucio) son los que con mayor frecuencia mencionan los gremios. De acuerdo a los entrevistados, el 2014, la tasa de robo era de 3 camiones/día, durante el estallido social superó los 3,5 camiones/día y hoy estaría en 0,7 camiones/día.

## Sobre el valor de la carga transportada

El valor de la carga que transporta un camión varía considerablemente según el tipo de carga. A modo de ejemplo se presentan a continuación valores por tipo de carga transportada, valores que tienen una dispersión de más de dos órdenes de magnitud.

Producto	\$/viaje
Alfalfa**	1.125.000
Cemento**	2.800.000
Tomates**	7.500.000
Gasolina**	12.000.000
Forestal*	15.110.809
Supermercados***	16.200.000
Mejoramiento del Hogar***	18.400.000
Camión con Electrodoméstico*	80.000.000
Cigarrillos*	109.170.306
Gas***	143.000.000
Salmón Premium*	150.000.000
Cobre*	155.000.000

\*Fuente: Diarios Electrónicos con información de Robos

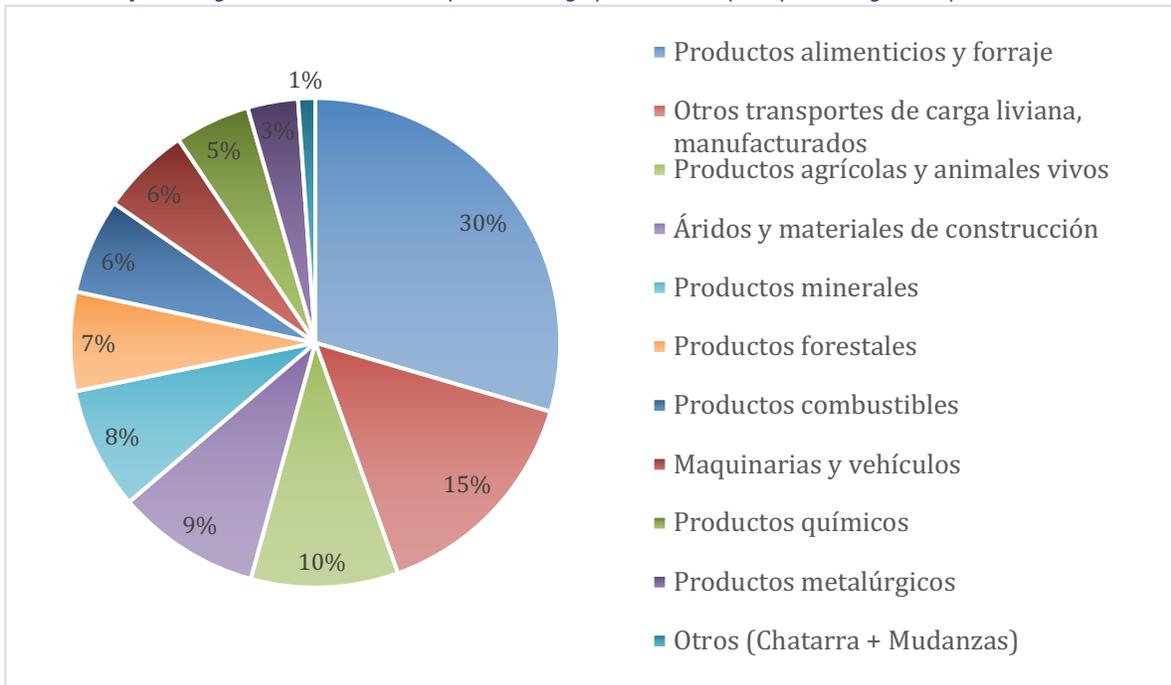
\*\* Fuente: Estimación de Facturación por precio de producto y capacidad de carga

\*\*\*Fuente: Declarada por Generador de Carga

Ahora bien, al analizar datos del Cuadro Estadístico de Transporte por Carretera del INE referente a la participación de los ingresos en servicios de transporte por carretera, se puede inferir que 2 de cada 3 de kilómetros recorridos (reflejados como ingresos para servicios de transporte) se concentran en industrias tales como Productos Alimenticios y Forraje (30%), Otros transporte de carga liviana, manufacturados (15%), Productos Agrícolas y animales vivos (10%) y Áridos y materiales de construcción (9%) (

Gráfico 9).

Gráfico 9: Ingresos servicios de transporte de carga por carretera por tipo de carga transportada 2018



Fuente: (INE, 2018)

### Sobre las primas de seguro pagadas por el sector

La Encuesta Anual de Transporte de Carga del INE considera dentro del cuadro “Gastos en servicios de la operación” el ítem Primas de seguros pagadas (COD E309). Así de los resultados del año 2018, últimos datos disponibles en la web, se pudo obtener que el total de primas pagadas por las 477 empresas que contestaron la encuesta dicho año fue de M\$31.227.787. Al aplicar el factor de expansión del INE para cada una de las empresas de dicha muestra se obtiene M\$108.431.755 como estimación para el sector y al dividirlo por la suma del factor de expansión (17.990) se obtiene una prima promedio anual teórica de M\$6.027 por empresa.

De las estadísticas disponibles en Comisión para el Mercado Financiero (CMF) se puede obtener que la prima directa pagada en la categoría Transporte (incluye aéreo, marítimo y terrestre) fue de 137 millones de dólares el año 2018 y de 143 millones de dólares el año 2019.

### Sobre el costo de los siniestros

De acuerdo a la información entregada por un liquidador de seguros el costo de un muerto en accidente de tránsito, para la empresa de transporte de carga, varía entre 80 y 120 millones de pesos según el juzgado la región del país en que se produzca el siniestro, monto muy por encima de las UF 300 que otorga el SOAP como cobertura.

## 6. Entrevistas a actores relevantes

### Sobre el instrumento

Las entrevistas fueron diseñadas para una duración máxima de 1 (una) hora, utilizando un instrumento semi-estructurado que se adjunta en el Anexo VIII.

Este instrumento considera tres secciones:

- Generales de Seguros de Transporte en Chile: El objetivo de esta sección es identificar los motivadores e inhibidores para la contratación de seguros, así como también determinar qué tipo de familia de seguros es principalmente contratada.
- Obligatoriedad: El objetivo de esta sección es determinar el impacto de una posible obligatoriedad, identificando la existencia de brechas si existiesen.
- Mercado: El objetivo de esta sección es determinar los aspectos que podrían afectar la penetración de los seguros de transporte.

### Sobre los entrevistados

Se entrevistaron actores relevantes pertenecientes a tres grupos de interés:

- ❑ Asociación de Aseguradores de Chile.  
Patricia Arias, Gerente de estudios AACH  
Philip Carter, Abogado  
Alejandra Barrera, Abogado Jefe y Oficial de Cumplimiento
- ❑ Corredores de Seguros  
Rodrigo Sandoval, Gerente de Suscripción y Operaciones HDI  
Isabel Margarita Riera, Gerente Técnico Mapfre  
Carlos Mena, Gerente de Marine Chubb  
Marisol Hojas, Gerente Técnico BCI Seguros  
Rodolfo Vásquez, Gerente Nuevos Negocios Voltek  
Pablo Armstrong, Gerente Clientes Voltek
- ❑ Asociaciones Gremiales de Transporte de Carga  
José Egido, Vicepresidente Confederación Nacional de Transporte de Carga.  
Juan Araya, Presidente Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile.  
Víctor Jorquera, Ex Presidente Chile Transporte.
- ❑ Liquidador de Seguros  
Arnaldo Rotella, Crawford Liquidadora de Seguros

Sobre los hallazgos en las entrevistas

Se realizaron 7 entrevistas, todas en formato online a través de la plataforma google meets. Antes de iniciar las preguntas, a modo de introducción el equipo consultor explicó en detalle los objetivos y alcances del estudio, recalcando el carácter confidencial de las respuestas y opiniones entregadas. Adicionalmente se contacta a generadores de carga para la estimación de valor de la carga por camión. A continuación, se resumen de manera agregada los principales hallazgos.

Respecto del mercado de los seguros para el transporte de carga:

- Las asociaciones gremiales de transporte de carga coinciden en señalar que una de las mayores dificultades que enfrentan hoy es la negación por parte de las compañías aseguradoras a asegurar determinadas rutas, tipos de carga y empresas. A modo de ejemplo, señalan que hoy no están asegurando empresas con casa matriz en la novena región, no se aseguran ciertos tipos de carga como celulares o cigarrillos y se excluyen ciertas rutas o tramos de ruta conocidos como zona roja (Araucanía) y el triángulo de las bermudas (Santiago, ruta 68 y 78).
- Las compañías aseguradoras por su parte indican que efectivamente muchas de ellas han optado por excluir ciertas rutas de la Araucanía de su cobertura por la falta de seguridad en la zona que transforma en una certeza los siniestros a camiones. Señalan que solo será viable volver a otorgar cobertura en dicha zona cuando el Estado otorgue condiciones de seguridad mínimas como, por ejemplo, patrullajes permanentes 24/7.
- Desde las asociaciones gremiales el mercado de los seguros se percibe como un mercado cerrado con barreras de entrada elevadas, poco competitivo que impide que aseguradoras extranjeras puedan entrar y ha impedido que a la fecha ellos puedan contratar seguros ofrecidos por corredoras internacionales.
- Desde la perspectiva de las aseguradoras, la razón por la que no existen más compañías ofreciendo productos en este segmento es por la complejidad del sector y la falta de información de calidad para tarifificar adecuadamente, esbozando como alternativa de solución la integración con algún ente gubernamental desde donde poder obtener la información oficial de manera centralizada.

Respecto de la penetración de los seguros para el transporte de carga terrestre:

- El SOAP tendría penetración completa no por el hecho de ser obligatorio sino por el hecho de ser exigido para obtener el permiso de circulación. En el caso de la asociación gremial de los camioneros más pequeños, su Presidente señaló que tienen una alianza con una compañía aseguradora para facilitar la adquisición del seguro a sus asociados.
- El seguro de transporte de carga tendría una penetración superior al 80% según lo declarado por los dirigentes gremiales. La motivación para la contratación de este seguro es la exigencia de los clientes, dueños de la carga, quienes aún en el caso de tener seguros para su carga exigen la contratación de pólizas al transportista con el objetivo de no aumentar su prima por aumento de riesgo, la de la empresa dueña de la carga, en caso de siniestro. Así la percepción de los entrevistados es que este seguro pasa a ser una obligación. Sólo cargas muy baratas (cemento, arena, alfalfa, etc.) no se asegurarían. Adicionalmente, se mencionó que los transportistas informales o muy pequeños que son subcontratados por operadores logísticos o bien empresarios de transporte de mayor tamaño, no contratarían directamente la póliza de transporte de carga, pero la carga que transportan estaría asegurada gracias a modalidades de este seguro como prima flat y declaración mensual tomadas por quienes los subcontrataron.

- El seguro de responsabilidad civil tendría una penetración cercana al 70% entre empresarios medianos y grandes. La principal motivación para los medianos empresarios es el cuidado del patrimonio y, para los más grandes, es evitar conflictos con el generador de carga en caso de negligencia de los conductores. En el caso de los más pequeños, si bien el dirigente entrevistado también mencionó como cifra 70% de contratación se contradijo durante la misma entrevista, declarando que sólo aquellos que ya habían sufrido un siniestro consideraban la contratación de este tipo de seguros y destacó que era una práctica común entre transportistas que no contaban con este seguro el vender el camión a un familiar ante un siniestro y declarar la empresa en quiebra para evitar pagar con el patrimonio los daños generados a terceros.
- El seguro de daños propios tiene alta penetración en los grandes empresarios, para quienes la principal motivación al contratarlo es poder reparar rápido el vehículo para que siga trabajando. En el caso de los camioneros más pequeños la penetración sería muy baja, lo que se explicaría por los siguientes hechos:
  - Falta de conocimiento y entendimiento de cómo funciona un seguro y la percepción de que es un costo y no una inversión.
  - La inviabilidad de contratar este tipo de seguro para camiones de antigüedad superior a 15 años. Esto de acuerdo a la información entregada por las aseguradoras se explica porque camiones de esa antigüedad han superado su vida útil desde la perspectiva del fabricante y es extremadamente difícil encontrar repuestos para ellos.
- Finalmente, desde las compañías de seguro indican que no conocen el porcentaje de los viajes que están cubiertos actualmente por un seguro y declaran no tener una estimación de cuál sería el crecimiento potencial que podría tener este tipo de seguros dado que no disponen de información confiable para estimar el tamaño del mercado.

Respecto de los productos de seguros para el transporte de carga terrestre:

- El SOAP en opinión del dirigente de los transportistas más pequeños debiese aumentar los montos que cubre. Señaló que el valor que pagan actualmente (Entre \$14.000 y \$17.000) es marginal y podrían perfectamente pagar hasta el doble si con ello tuvieran acceso a mayores coberturas que realmente sirvan y que eviten tener que contratar seguros complementarios de Responsabilidad Civil para hacer frente a las demandas por sobre los montos entregados por el SOAP.
- El seguro de transporte de carga desde la visión de las aseguradoras se encuentra subvalorado dado que la información entregada por los transportistas es incompleta o poco fiable. Algunas compañías señalan que han dejado de vender la modalidad de responsabilidad máxima y flotante, incentivando la venta de la póliza viaje a viaje como una manera de mitigar el riesgo de información poco verídica que hace poco rentable las otras modalidades. Indican que los camioneros en general, para lograr tarifas menores al momento de negociar los seguros de carga, declaran un número menor de viajes a los efectivamente realizados y un valor de carga promedio muy por debajo del real.
- Desde los transportistas se cuestionan el hecho que la prima de los seguros no disminuya ante la implementación de tecnologías que aumentan la seguridad y mitigan riesgos de accidentes y negligencias del conductor. Desde la perspectiva de las compañías aseguradoras, la implementación de ese tipo de tecnologías hace que una determinada empresa califique como asegurable.
- Adicionalmente, una aseguradora indicó que en la práctica solo las grandes empresas de transporte estaban logrando negociar pólizas de seguros de carga a buen precio y con

buenas coberturas, lo que les otorgaba una ventaja competitiva en las licitaciones y por lo tanto estarían monopolizando el mercado. Esto representaría un problema para las aseguradoras dado que, para cumplir con las licitaciones, estas grandes empresas subcontratan a terceros y ellos terminaban pagando siniestros de empresas cuyo riesgo nunca evaluaron y en muchos casos no hubieran asegurado.

- Desde la perspectiva de los dirigentes gremiales sería positivo que la prima de los seguros dependiera no solo de los antecedentes/siniestralidad de la empresa transportista sino también de la siniestralidad del conductor como sucede, por ejemplo, en Estados Unidos. Contar con dicho historial les permitiría a ellos como empresarios también seleccionar de mejor manera a sus conductores y mitigar riesgos. En particular señalan que existe un porcentaje importante de los robos de carga donde los conductores han cooperado con el delito y de eso no queda registro público para evitar que otro empresario lo vuelva a contratar.
- Los tres dirigentes gremiales mencionaron que en la actualidad los empresarios de transportes requieren contratar seguros asociados a los conductores:
  - En el caso de los empresarios más pequeños mencionaron el seguro Asiento que es un seguro de vida que aumenta las coberturas en caso de accidentes graves o fatales.
  - En el caso de los empresarios medianos se levantó la necesidad de contratar un seguro al conductor por daños a terceros.
  - En el caso de los empresarios grandes, mencionaron que ya no bastaba con contratar un seguro de vida para los conductores, sino que además ahora estaban contratando un seguro de accidentes Personales Financiero que paga a la familia en caso que el conductor tenga un accidente dentro de la jornada laboral y libera de responsabilidad a la empresa en caso de demandas futuras por parte de los familiares.

#### Respecto de la responsabilidad sobre la carga

- Existe consenso entre los dirigentes gremiales entrevistados de la necesidad de establecer un límite máximo de responsabilidad sobre la carga. Afirman que el transporte de carga por carretera es el único modo de transporte en Chile donde no está limitada la responsabilidad máxima del porteador sobre la mercancía, ya que para los modos aéreos y marítimos existiría un límite máximo sobre el que responde el porteador en caso de daño.
- Señalan que como el código de comercio presume culpable al porteador de la pérdida o daño de la mercancía, el proceso de acreditar inocencia es gravoso para el transportista, además de lento y complejo por lo que pocas veces se intenta, ya que se suma el riesgo de perder al generador de carga como cliente. Aún más, reclaman que muchos generadores de carga les cobrarían la carga dañada/perdida a precio sala (precio de venta) y lo descontarían de la factura, prácticas que perciben como abusivas.
- Desde la perspectiva de las aseguradoras, el limitar la responsabilidad máxima a los transportistas impactará en un aumento de la prima a los generadores de carga por el diferencial, ya que en caso de siniestro las aseguradoras no tendrán a quien cobrar dicho diferencial.
- Una aseguradora indicó que, en caso de establecerse un límite de responsabilidad, este debiese ser por viaje y no por unidad de peso transportado dado que la información del peso que transportan es poco confiable y que el valor de la carga no necesariamente dice relación con el peso de la misma (ejemplo celulares vs arena).
- Desde la perspectiva del liquidador de seguro, el establecer un límite de responsabilidad podría atentar contra el debido cuidado de la carga, aumentar malas prácticas como los

auto-robos y en definitiva favorecer una competencia desleal que no premia al buen transportista. En su opinión, de establecerse un límite éste debiese ser lo suficientemente alto, como en el caso marítimo, para que el nivel de preocupación y cuidado por la carga sea el adecuado.

Respecto de una eventual obligatoriedad del seguro de transporte de carga y de responsabilidad civil:

- Los gremios de transportistas medianos y pequeños se manifestaron a favor de la obligatoriedad, argumentando principalmente que esto sería una inyección de profesionalismo para el sector.
- El dirigente del gremio de los pequeños empresarios se manifestó a favor argumentando el hecho de que camioneros pequeños pierden todo su patrimonio al verse involucrados en un siniestro con daño a infraestructura de terceros o carga y no tener un seguro que lo cubra, aun habiendo sido diligentes. No obstante, lo anterior, al ser consultado sobre la frecuencia de ocurrencia indicó que eran casos puntuales. Adicionalmente reconoció que existe falta conocimiento entre sus asociados respecto de los seguros existentes y la forma como funcionan.
- Desde la experiencia de Chiletransporte, a mayor masa asegurada, más barata es la prima en el caso del seguro de responsabilidad civil. Se postula que la obligatoriedad permitiría distribuir el riesgo entre más actores, bajando en encaje de prima y en consecuencia obteniendo una prima más pareja y accesible para todos.
- Desde las aseguradoras si bien lo vislumbran como algo positivo para su negocio levantaron como alerta una potencial sobrecarga administrativa para ellas en el escenario de obligatoriedad del seguro de carga dependiendo de la modalidad de póliza.
- En relación al efecto sobre las primas, las aseguradoras señalaron que no necesariamente bajaría la prima, argumentando que la obligatoriedad haría modificar la matriz de riesgo haciendo que el precio pueda subir. No obstante, lo anterior, las mismas aseguradoras indicaron que en la actualidad cuando la negociación para la adquisición de un seguro en particular lo realiza un gremio, la masividad podía hacer bajar las primas a la mitad.
- Desde la mirada del liquidador, una obligatoriedad podría hacer disminuir la oferta ya que algunas aseguradoras podrían abstenerse de ofrecer este producto por la falta de información para una evaluación de riesgo y la incertidumbre que eso conlleva en la rentabilidad del producto.

### **Sobre el análisis de los hallazgos**

Respecto de la percepción de mercado de seguros cerrado a nuevos actores con altas barreras de entrada y la imposibilidad de contratar pólizas en el extranjero, se realizó una revisión normativa que arrojó lo siguiente:

Conforme lo establece la normativa, “Cualquier persona natural o jurídica podrá contratar en el extranjero toda clase de seguros, a excepción de los seguros obligatorios establecidos por ley y aquellos referidos a seguros de invalidez y sobrevivencia y rentas vitalicias previsionales (DL 3.500), los que sólo podrán contratarse con compañías establecidas en el territorio nacional.” (Artículo 4, del DFL N°251)

En ese contexto, los porteadores de carga terrestre pueden contratar directamente seguros en el extranjero, vía internet, sin necesidad de que la Compañía Aseguradora se encuentre constituida en Chile. Lo único que debe respetarse es el tipo de cambio, pues es probable que el seguro esté contratado en moneda extranjera, dependiendo de la compañía aseguradora.

El hecho de que la actividad aseguradora y re-aseguradora realizada en Chile sólo podrá hacerse por sociedades anónimas constituidas en Chile o extranjeras con agencia en Chile<sup>4</sup>, no impide la contratación directa de seguros de carga ofrecidos por empresas aseguradoras extranjeras, por parte de los transportistas de carga terrestre. Sin embargo, estos últimos contratos de seguros no son supervisados por la CMF.

Respecto del transporte marítimo y aéreo, existe una norma expresa que permite contratar directamente con empresas extranjeras seguros de transporte internacional de carga -el que también involucra a la carga en tránsito sin distinción de tipo de transporte-, aun cuando no se encuentren constituidas ni tengan Agencias en Chile. Lo anterior se encuentra reforzado con el ATIT que obliga a asegurar carga de transporte terrestre internacional.

En definitiva, en la teoría sí es posible contratar un seguro de carga en el extranjero pero en la práctica no se utiliza. Las razones que dificultan/desmotivan la contratación de pólizas en el extranjero son variadas, a continuación se mencionan las principales:

- Los seguros son basados en las costumbres y leyes del país de origen.
- La legislación chilena regula los plazos máximos para recabar antecedentes y dar respuesta por parte de las aseguradoras, eso no ocurre en otros países lo que puede alargar más allá de lo razonable el cobro del seguro.
- Pólizas inscritas en la CMF son supervisadas por la CMF y existe la garantía que ésta actuará como ente mediador en caso de conflicto entre las partes.
- Dificultad de ejecutar/cobrar los seguros por no contar con oficina en el país del transportista.
- Problemas idiomáticos para entender/interpretar pólizas de seguros
- Tipo de cambio.

Respecto a la afirmación que el modo de carga terrestre sería el único modo sin límite de responsabilidad en Chile:

Efectivamente existen en Chile límites de responsabilidad sobre la carga en los modos marítimos y aéreo. En el transporte marítimo está regulado por el artículo 992 del Código de Comercio:

Pérdida o daño de las mercancías: ochocientas treinta y cinco unidades de cuenta por bulto u otra unidad de carga transportada o a dos y media unidades de cuenta por kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas, si esta cantidad es mayor. Para determinar cuando la cantidad es mayor:

- En los casos en que, para agrupar mercancías, se use un contenedor, una paleta o un elemento de transporte análogo, se considerarán como un bulto o una unidad de carga transportada, cada uno de los que aparezcan como contenidos en ese elemento de transporte en el conocimiento de embarque, si se ha emitido, o bien, en cualquier otro

---

<sup>4</sup> Art. 4 del DFL 251

- documento que haga prueba del contrato de transporte marítimo. Si se omite la mención señalada en los referidos documentos, las mercancías contenidas en ese elemento de transporte serán consideradas como una unidad de carga transportada;
- En los casos en que se haya perdido o dañado el propio elemento de transporte, éste será considerado como una unidad independiente de carga transportada, salvo que sea de propiedad del transportador o proporcionado por él.

Retraso en la entrega: dos veces y media el flete que deba pagarse por las mercancías que hayan sufrido retraso, pero no excederá de la cuantía total del flete que deba pagarse en virtud del respectivo contrato de transporte marítimo de mercancías.

En el transporte aéreo está regulado por el Artículo 149 del Código Aeronáutico: Destrucción, pérdida o avería de la mercadería que se produjere durante el transporte aéreo de ella o por retardo en su transporte, serán indemnizadas con una cantidad que no exceda de una unidad de fomento por kilogramo de peso bruto de la carga.

Adicionalmente, el transporte terrestre internacional también tiene un límite máximo regulado en el Artículo 18 del Decreto 442 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el acuerdo sobre el Contrato de Transporte y Responsabilidad Civil del porteador en el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, adoptado por Chile, Bolivia, Brasil, Paraguay. Perú y Paraguay. Dicho artículo establece un límite máximo de tres dólares estadounidenses por kilogramo de peso bruto transportado y especifica que el valor de las mercancías será el que tenían éstas en el tiempo y lugar en que el porteador se hizo cargo de ellas.

Respecto de la afirmación que sería gravoso demostrar inocencia en caso de daño/pérdida de la carga:

El Código de Comercio establece la responsabilidad del porteador por cualquier pérdida, avería o retardo, con excepción de caso fortuito o fuerza mayor<sup>5</sup>, estableciendo una presunción legal -que admite prueba en contrario- de responsabilidad. La presunción de responsabilidad del porteador se funda en que debe anticiparse a los riesgos que experimenta una determinada carga, según su naturaleza, durante el transporte, esto es, desde que recibe la carga hasta que la entrega en destino. En consecuencia, el porteador debe probar que actuó de manera diligente para atenuar o eximirse de responsabilidad, para lo cual, debe probar que cumplió su deber de prever los posibles riesgos. Si bien parece razonable desde la óptica de que la carga se encuentra bajo el cuidado del porteador, sin que el cargador tenga posibilidad de resguardarla, la presunción de responsabilidad incluso frente al caso fortuito obliga al porteador a acreditar además de la ocurrencia del caso fortuito, que actuó con la debida diligencia, lo que aparece como excesivamente gravoso, desde el punto de vista de la carga de la prueba en juicio frente al caso fortuito.

---

<sup>5</sup> Artículos 207 y 184 del Código de Comercio

## 7. Compendio de problemas identificados

- Es gravoso demostrar diligencia del porteador para atenuar o eximir su responsabilidad.
- Determinados tipos de carga y rutas no están siendo aseguradas (Exclusiones).
- Seguro de carga estaría facilitando la concentración de los contratos de transporte de carga en un subconjunto limitado de empresas de transporte y favoreciendo la subcontratación.
- Evaluación de riesgo por parte de las aseguradoras estaría dejando sin oportunidad a algunas empresas de transporte de contratar seguros. Las compañías aseguradoras o bien rechazan la póliza o la tarifican a un valor demasiado alto para la empresa transportista; en algunos casos debido a una desconfianza aprendida por parte de las aseguradoras a los datos que entregan los transportistas medianos/pequeños, en otros casos porque las empresas no tienen implementadas tecnologías o protocolos de seguridad y en otros por la gran magnitud de viajes o camiones.
- La siniestralidad del conductor no es considerada en la evaluación de riesgo de las compañías aseguradoras y no es visible para los empresarios de transporte al momento de contratar conductores.  
Este punto si bien fue levantado a raíz de la cooperación de conductores con el robo de la mercadería, es extensivo a todo tipo de siniestros.
- Las coberturas que hoy entrega el SOAP son iguales para todo tipo de vehículo lo que no se relaciona, por ejemplo, con el mayor índice de fatalidad en siniestros con participación de camiones.  
En el caso de los medianos y grandes esto los “obliga” a contratar un seguro de responsabilidad civil adicional. En el caso de los pequeños arriesgan perder todo o parte de su patrimonio.
- Desconocimiento entre los empresarios más pequeños de las ventajas de contratar seguros, de cómo operan, de cómo tarificar correctamente su servicio.

## 8. Propuesta de Alternativas

Para dar solución a lo gravoso resulta hoy demostrar diligencia del porteador para atenuar o eximir su responsabilidad en caso de inocencia:

- a. Es posible limitar convencionalmente en el contrato de transporte dicha responsabilidad. Por ejemplo, se puede limitar la responsabilidad por hechos de sus dependientes o incluso por hechos propios, en la medida que no sean dolosos. O podría limitarse la responsabilidad hasta un monto determinado de la carga, todo lo cual debiera ser acordado previamente vía cláusula penal, como medida para garantizar el cumplimiento de una obligación<sup>6</sup>. (evaluación anticipada de perjuicios acordada entre las partes).

O bien, se podrían establecer mecanismos para limitar responsabilidad del porteador o que impliquen que la presunción legal de responsabilidad pueda ser abordada de manera menos gravosa; sin embargo, éstas implican modificaciones legales. Algunas alternativas serían:

- b. Fortalecer el mecanismo de solución de controversias que actualmente establece el Código de Comercio<sup>7</sup>, a través de la designación de peritos. Generar un mecanismo obligatorio de solución de controversias en caso de pérdida, avería o retardo en la entrega de mercadería, podría disminuir la judicialización de este tipo de casos. Dicho mecanismo debiera ser expedito y barato, de manera que pudieran acceder todos los transportistas y cargadores.
- c. Establecer límites de responsabilidad, como las que se establece para el transporte marítimo y transporte aéreo.
- d. Incluir exclusiones de responsabilidad, por ejemplo, en caso de haber contratado seguro de carga.
- e. Eliminar la presunción de responsabilidad del porteador **en caso fortuito**, manteniendo la responsabilidad por hecho propio establecida en el artículo 184 del Código de Comercio.
- f. Establecer un seguro obligatorio de carga, el que podría regularse en el Código de Comercio en el acápite de contrato de seguro de transporte terrestre, estableciendo los montos de la indemnización, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan, tal como se regula en el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP).

Para dar solución a las exclusiones, el no otorgamiento de seguros a ciertas empresas y la distorsión que genera la ventaja competitiva de mejores primas de seguros de carga a grandes empresas, se propone:

- g. Establecer una mesa de trabajo entre aseguradoras, empresas de transporte y Ministerio de Transporte con el objetivo de levantar causas, necesidades y evaluar en conjunto medidas o productos que minimicen las distorsiones identificadas.
- h. Establecer un seguro obligatorio de carga, que regule el acceso universal sin distinción de tamaño de empresa, tipo de carga o ruta.

Para dar solución a la no visibilidad de la siniestralidad de conductores se propone que el Ministerio de Transportes pueda promover/generar algún tipo de registro donde se pueda consultar por RUT el historial de siniestros de un determinado conductor.

---

<sup>6</sup> Artículo 1535 del Código Civil.

<sup>7</sup> Art. 208 del Código de Comercio.

Para dar solución a la discordancia existente entre coberturas del SOAP y potenciales daños a terceros de camiones, se propone evaluar un aumento de las coberturas de este producto sólo para los camiones.

Finalmente, para dar solución al desconocimiento por parte de los empresarios más pequeños en diversos ámbitos que afectan su decisión de contratación de un seguro se recomienda el Ministerio promueva en conjunto con Sercotec, Sence u otra instancia equivalente capacitaciones que mitiguen las brechas levantadas además de una campaña de difusión focalizada en los beneficios de contar con los distintos seguros que ofrece el mercado hoy.

En caso que el Ministerio decida implementar un límite de responsabilidad máxima, debería tener presente las ventajas y desventajas identificadas por el equipo consultor de implementar este límite

VENTAJAS	DESVENTAJAS / IMPACTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las partes se ven involucradas en el cuidado de la carga durante el transporte ya que compartirían el riesgo.</li> <li>• Equipara el transporte terrestre en este aspecto con los modos marítimo y aéreo.</li> <li>• Equipara reglas para transportistas nacionales versus internacionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de tarifas de seguros de carga para los generadores de carga.</li> <li>• Disminuye el incentivo al cuidado de la carga por parte del transportista. Podría incentivar los auto-robos.</li> <li>• Dependiendo del monto podría haber discordancia con el límite ya establecido para el transporte internacional</li> </ul>

En caso que el Ministerio decida implementar un seguro obligatorio a la carga, se aconseja que el proyecto de ley se oriente a resolver las actuales distorsiones de mercado y que la obligatoriedad sea sólo hasta el mínimo entre el valor real de la carga y el límite de responsabilidad máxima una vez que sea establecido. Se presentan a continuación las ventajas y desventajas identificadas por el equipo consultor de implementar esta obligatoriedad.

VENTAJAS	DESVENTAJAS / IMPACTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación de exclusiones por ruta y mercadería.</li> <li>• Acceso universal.</li> <li>• Potencial baja de prima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Complejidad para operativizar dado que los generadores de carga, en general, no manejan como dato los kilos transportados (camiones se llenan por volumen).</li> <li>• La modalidad por viaje podría implicar una sobrecarga administrativa.</li> <li>• La modalidad flotante, flat o anual podría implicar un costo de prima por sobre el valor real transportado para quienes transportan mercaderías de bajo valor.</li> <li>• Evaluación de riesgo de las aseguradoras podría entrar en conflicto con la obligatoriedad y generar pérdida de interés por ofrecer el producto.</li> </ul>

## 9. Análisis de Proyecto de Ley (PL)

En cuanto al borrador de proyecto de ley trabajado por la Subsecretaría de Transportes en la mesa del Ministerio del Interior con los gremios de camiones, la revisión de las normas relativas a Responsabilidad del Porteador, por parte del equipo legal arrojó lo siguiente:

El PL crea un estatuto especial para el “transporte de carga por camión”; sin embargo, dicha actividad ya se encuentra regulado en el transporte terrestre de mercaderías del Código de Comercio. No resulta claro si el PL es una derogación tácita de las normas del CCO, o la creación de una figura especial en el transporte de carga terrestre. Si la intención del PL es dotar al sistema de un nuevo marco jurídico, lo aconsejable es la modificación de los artículos 184 al 186 del CCO, y no su nueva regulación en instrumentos legales distintos, que podría generar confusión en su aplicación al existir dos cuerpos legales regulando la misma actividad.

En este sentido, el PL diferencia el transporte de carga propia y transporte de carga para terceros- en que la carga pertenece a una persona distinta del transportista-. Dichas figuras ya se encuentran, desde la perspectiva del sujeto, contenidas en la normativa del Código de Comercio, que alude al porteador, cargador, consignatario, empresario de transporte. El incorporar una distinción entre transporte propio y transporte para terceros puede inducir a confusión en el sector transporte, por problemas interpretativos de las normas del Código de Comercio que continúan vigentes para esta figura especial del transporte de carga terrestre que sería la efectuada por camión.

El PL excluye la aplicación de los artículos 184 al 186 del Código de Comercio al transporte de carga por camión. El régimen de responsabilidad en el transporte terrestre de mercadería establecen que la mercadería se transporta por cuenta y riesgo del cargador, por lo que es responsabilidad del cargador, del consignatario o de la persona que invistiere el carácter de propietario de la carga, la pérdida, avería por caso fortuito o vicio de la carga, salvo en casos excepcionales en que la responsabilidad por la pérdida o avería de la carga es responsabilidad del porteador<sup>8</sup>, y delimita la responsabilidad del cargador, del propietario de la carga y del porteador cuando la carta de porte atribuye a la carga una calidad distinta de la que tiene en realidad, eximiendo al porteador de toda responsabilidad salvo en el caso de que haya habido dolo o “infidelidad” de la cadena de custodia de su parte<sup>9</sup>.

En consecuencia, en el régimen del Código de Comercio, es el cargador, consignatario o dueño de la mercadería el responsable de ésta, incluyendo la pérdida, avería o retardo; sin embargo, se presume que el porteador es el responsable, por lo que debe probar que fue diligente para efectos de hacer responsable al cargador, consignatario o dueño de la mercadería.

El PL deja vigentes las demás normas de responsabilidad que establece el Código de Comercio, entre las que se encuentra el artículo 207, que establece que el porteador responde de culpa leve y la presunción de responsabilidad del porteador por pérdida, avería o retardo. Además, no innova en materias relativa a la prueba y mecanismos de solución de controversias de fácil operación. En

---

<sup>8</sup> Artículo 184 del Código de Comercio: Casos excepcionales en que responde el porteador:

1°. Si un hecho o culpa del porteador hubiere contribuido al advenimiento del caso fortuito;

2°. Si el porteador no hubiere empleado toda la diligencia y pericia necesarias para cortar o atenuar los efectos del accidente que hubiere causado la pérdida o avería;

3°. Si en la carga, conducción y conservación de las mercaderías no hubiere puesto la diligencia y cuidado que acostumbra los porteadores inteligentes y precavidos.

<sup>9</sup> Artículos 185 y 186, Código de Comercio.

consecuencia, no se aliviana la forma en que el porteador debe probar su diligencia en la ejecución del contrato.

El proyecto de ley establece reglas eximentes de responsabilidad que reemplazan las actuales del Código de Comercio, estableciendo las siguientes situaciones: (i) si el daño deriva de la naturaleza o vicio propio de la mercadería; (ii) si el daño proviene de embalaje defectuoso realizado por persona distinta del porteador o su dependiente; (iii) si el daño deriva de acto de autoridad pública, efectuado en relación con la entrada, salida o tránsito de mercaderías. En cuanto al retardo, se establece que el porteador no será responsable si prueba que adoptó medidas para evitarlo o le fue imposible evitarlas.

Al excluir la parte general del artículo 184 del CCO, el PL elimina la regla genérica de responsabilidad: “ Las mercaderías se transportan a riesgo y ventura del cargador, del consignatario o de la persona que invistiere el carácter de propietario de ellas, y por consiguiente, serán de su cuenta las pérdidas y averías que sufran durante la conducción por caso fortuito o vicio propio de las mismas mercaderías”. Al establecer sólo eximentes de responsabilidad en casos específicos, y dejar vigente la presunción de responsabilidad del artículo 207, pareciera que el régimen de responsabilidad establecido por el proyecto de ley fuera más intenso en este nuevo escenario que en el del CCO.

El PL no establece responsabilidad del cargador, consignatario o dueño de mercadería por caso fortuito, sino que alude a la naturaleza, y se refiere a otras dos situaciones puntuales: embalaje defectuoso hecho por un tercero y acto de autoridad. Ello deja fuera un sinnúmero de situaciones que podrían ser calificadas de caso fortuito y que no se consideran eximentes de responsabilidad, en un escenario normativo en que no hay norma genérica de responsabilidad y que la presunción de responsabilidad del porteador sigue vigente.

En cuanto a la regulación del retardo en la entrega de la carga, ésta no difiere de lo que actualmente establece el CCO.

En cuanto a las normas de extinción de responsabilidad, el plazo dado para la formulación de “protesta” (artículo 18) parece excesivo y no se advierten los motivos para ampliar el plazo de 14 a 21 días en caso de retardo, si en todo caso los plazos comienzan a correr desde momentos distintos. Además, dichos plazos no se condicen con los plazos considerados en el artículo 214 del CCO.

En cuanto al límite de responsabilidad establecido en el PL, de UF 01/Kg transportado si bien está en línea con el límite de USD 3/Kg transportado para el transporte terrestre internacional, está por debajo del límite impuesto por la Unión Europea, única experiencia revisada que cuenta con un límite máximo de responsabilidad, de EUR 10/Kg y muy por debajo del límite de UF 1/Kg para el transporte aéreo y las UF2,5/Kg establecido para el transporte marítimo en el Código de Comercio.

En resumen, la opinión del equipo es que los cambios introducidos por el PL debieran estar formulados como modificación al CCO, integrándolo al transporte terrestre de mercadería o estableciendo la especificidad de la figura de transporte por camión que, al parecer, se estaría creando con el PL .

## 10. Conclusiones

En relación al ámbito normativo/legal vigente en Chile:

- La normativa vigente establece claramente obligaciones y derechos recíprocos para los diversos participantes del contrato de transporte, y atribuye al porteador un nivel de responsabilidad estándar -la culpa leve-, no obstante, se evidencia una desproporción entre las partes al establecer una presunción legal de responsabilidad para el porteador, exigiendo además comportamientos específicos como el de “la diligencia y cuidado que acostumbran los porteadores inteligentes y precavidos” para excepcionar su responsabilidad frente al caso fortuito, fuerza mayor o incluso vicios en la materia transportada.
- El porteador y/o propietario del vehículo sólo tiene la obligación de contratar el seguro establecido por la Ley 18.490, el cual, si bien genera algún nivel de protección patrimonial respecto de la afección de la integridad física o vida de las personas, no lo deja a salvo del ejercicio de acciones judiciales que busquen suplementar las indemnizaciones pagadas por el seguro, constituyéndose en una amenaza relevante para microempresarios del transporte.
- Los conductores de transporte se encuentran protegidos respecto a los siniestros por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales según lo establece la Ley 16.744, con las limitaciones respecto de los montos a que da lugar.
- El riesgo de daño o pérdida del vehículo de transporte, a la propiedad, a la carga y las eventuales indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil, son asumidos directamente por el porteador, sin que exista obligatoriedad alguna de suscribir contratos adicionales al de la Ley 18.490.
- No obstante, lo anterior, el ATIT sí establece la exigencia, a las empresas de transporte de carga por carretera que realicen viajes internacionales, de contratar seguros que tengan cobertura de responsabilidad civil por daños tanto a terceros, como a pasajeros y a la mercancía transportada.
- Adicionalmente, el transporte terrestre internacional también tiene un límite máximo regulado por el Decreto N° 442 del Ministerio de Relaciones Exteriores de tres dólares por kilogramo de peso bruto transportado y especifica que el valor de las mercancías será el que tenían éstas en el tiempo y lugar en que el porteador se hizo cargo de ellas.
- Por su parte, los modos marítimos y aéreo en Chile también tienen establecido un límite máximo de responsabilidad de UF 2,5/Kg y UF 1/Kg respectivamente.

De la experiencia comparada extranjera, podemos decir:

- Las coberturas del SOAP en los países desarrollados son considerablemente mayores que en Latinoamérica y en el caso de la Unión Europea incluye el daño a bienes.
- Los seguros de transporte difieren entre los diferentes países en la modalidad:
  - i. Seguro voluntario
  - ii. Límite de responsabilidad a la carga para los transportadores. De acuerdo con lo levantado en la Unión Europea, esto hace que los distintos actores del mercado se preocupen de la seguridad de las mercaderías y transporte, sin necesariamente tener que implantar un seguro obligatorio.
  - iii. Seguro obligatorio (Brasil). En este caso las componentes para el cálculo del valor del seguro contemplan lugar de salida y destino, valor de la carga y la interconexión entre los transportistas/generadores de carga, aseguradoras y entre gubernamental encargado de la tributación.

- Dentro de la experiencia internacional y nacional no se encuentran seguros específicos que aseguren daños a la propiedad fiscal como puentes, postes, etc. Dichos bienes se encuentran incluidos en los seguros de responsabilidad civil a menos que explícitamente se encuentren excluidos de la póliza.

Del análisis de otros antecedentes técnicos se obtuvo:

- Los accidentes donde participan camiones son 2,7 veces más letales que en los que no participan camiones, vale decir que de cada 100 fallecidos, en 71 casos existió un camión involucrado como víctima o como tercero.
- El costo de un siniestro con fallecido supera los 80 millones de pesos, monto que supera en cerca de diez veces la cobertura otorgada por el SOAP.

Del análisis del mercado y las entrevistas a actores se concluye:

- Al tratarse de un mercado abierto, en donde la búsqueda de la rentabilidad para la aseguradora es una premisa como empresa, es que se privilegian los sectores del mercado de los seguros donde el riesgo sea bajo y el retorno mayor. Los aseguradores declaran que existen mercados que no les interesa participar, prueba de ello es la poca cantidad de actores que pudiendo ofrecer seguros en este sector lo hace.
- Existe una disparidad de información respecto al mercado de seguros de carga, luego que de acuerdo con las asociaciones gremiales cerca del 90% de los viajes se encuentran asegurados, pero de acuerdo con las compañías de seguros, el valor es significativamente menor cuando se trata del capital transportado, lo que abre una brecha en el mercado o bien lo distorsiona.
- Existe una familia de seguros no identificadas en las bases de licitación y relevante para el sector, por cuanto forma parte de su estructura de costos. Esta familia de seguros está asociada a los conductores y según el tamaño de la empresa se limita a un seguro de accidentes personales o bien se contrata un seguro de Protección Financiera.
- Sería valorado por el sector la creación de un mecanismo para registrar el historial de siniestros de los conductores y lograr que las compañías aseguradoras lo utilicen como insumo para su evaluación de riesgo y revaluación de prima.
- Los principales dolores de los transportistas hoy en relación a este tema están dados por: 1) las exclusiones que actualmente imponen las compañías de seguros a determinadas rutas y tipos de carga, 2) el hecho de no tener un límite máximo de responsabilidad que los deja vulnerables a prácticas que aducen como abusivas por parte de los generadores de carga y 3) los robos a la carga, que si bien han disminuido, siguen siendo un motivo de preocupación.
- Es necesario educar a los transportistas más pequeños respecto de los seguros, su finalidad y beneficios en caso de siniestros. Adicionalmente, es recomendable impulsar su capacitación en temas como el concepto de vida económica del vehículo y una tarificación adecuada del servicio transporte, dado que su desconocimiento en estos temas los deja en una condición vulnerable frente, por ejemplo, a un siniestro.

Respecto de las alternativas propuestas:

- Se considera indispensable eliminar la presunción de responsabilidad del porteador **en caso fortuito** y generar un mecanismo obligatorio de solución de controversias en caso de

- pérdida, avería o retardo en la entrega de mercadería que permita disminuir la judicialización de este tipo de casos
- Considerando que ya existe para otros modos y para el transporte terrestre internacional parecería razonable avanzar hacia la implementación de un límite máximo de responsabilidad sobre la carga, no obstante lo anterior, es importante tener presente el riesgo de pérdida de incentivo al debido cuidado de la carga por parte del transportista tanto a la hora de fijar el monto del límite como para diseñar incentivos o desincentivos adicionales para velar por el debido cuidado.
  - Aun cuando la promulgación de obligatoriedad del seguro de transporte podría eliminar algunas distorsiones de mercado, se considera preferible focalizar los esfuerzos en solucionar dichas distorsiones a través de iniciativas como una mesa de trabajo con los actores involucrados.

Finalmente, respecto del proyecto de ley trabajado por la Subsecretaría de Transportes con los gremios, se considera que no regula adecuadamente el régimen de responsabilidad del porteador y no resuelve el problema de la carga de la prueba en caso de pérdida, avería o retardo en el caso fortuito en la entrega de la carga, que se ha identificado como el problema específico gravoso para el porteador.

## 11. Referencias

1. 18.940, L. (s.f.). Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29893>
2. ASTIC, A. d. (2020). Obtenido de <https://www.sertrans.es/transporte-de-mercancias/espana-a-la-cabeza-del-transporte-internacional-por-carretera/>
3. Carabineros de Chile. (2019). *Anuario Estadístico de Accidentes de Tránsito y Ferroviarios ocurridos en Chile durante el año 2019, registrados en las bases de datos SIEC-2*.
4. CMF. (2020). Obtenido de <https://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-1162.html>
5. CMF. (2020). *Informe Financiero del Mercado Asegurador*. Obtenido de [http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articulos-30040\\_recurso\\_1.pdf](http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articulos-30040_recurso_1.pdf)
6. CMF. (2020). *Número de participantes en el mercado de la industria*. Obtenido de <http://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/606/w3-propertyvalue-19256.html>
7. CMF. (2020). *Número de participantes en el mercado de la industria*. Obtenido de <http://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/606/w3-propertyvalue-19256.html>
8. CMF. (2020). *Prima directa*. Obtenido de <http://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/606/w3-propertyvalue-19256.html>
9. CMF. (2020). *SOAP, Seguro Obligatorio de Accidentes Personales*. Obtenido de <http://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/606/w3-propertyvalue-19285.html>
10. CMF, C. p. (2020). Obtenido de <https://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-565.html>
11. Comercio, C. d. (18 de noviembre de 2020). Obtenido de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/abrir\\_pdf.php?fich=035\\_Codigo\\_de\\_Comercio\\_y\\_legislacion\\_complementaria.pdf](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=035_Codigo_de_Comercio_y_legislacion_complementaria.pdf)
12. CONASET. (2020). Obtenido de <https://www.conaset.cl/soap/>
13. (1982). *Convenio CRM*. Ginebra. Obtenido de <http://www.isli.institute/cms/uploads/content/files/1501367085-convenio-cmr.pdf>
14. DGT. (2019). *Parque Automovilístico*. Madrid. Obtenido de <http://www.dgt.es/es/seguridad-vial/estadisticas-e-indicadores/parque-vehiculos/tablas-estadisticas/2019/>
15. Directo, F. (2020). Carta Verde. *Carta Verde*. Obtenido de <https://www.fenixdirecto.com/es/diccionario-seguros/c/carta-verde>
16. España, G. d. (1997). *Estatuto Legal del Consorcio Nacional de Seguros*. Madrid: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Obtenido de [https://www.conorseguros.es/web/documents/10184/13689/Estatuto\\_Legal\\_Consorcio/bfa5d0e3-167b-460b-acd8-ab2f7f832dfa](https://www.conorseguros.es/web/documents/10184/13689/Estatuto_Legal_Consorcio/bfa5d0e3-167b-460b-acd8-ab2f7f832dfa)
17. Europeo, P. (2009). *Seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad*. Obtenido de <https://www.boe.es/doue/2009/263/L00011-00031.pdf>
18. FASECOLDA. (s.f.). Obtenido de <http://www.fasecolda.com>
19. Genebra Seguros. (2020). Obtenido de <https://www.genebraseguros.com.br/faq-items/quanto-custa-o-seguro-da-carga-para-uma-transportadora/>
20. Gestran. (04 de 2017). *Gestran.com.br*. Obtenido de <https://gestran.com.br/2017/04/principais-tipos-de-caminhoes/>
21. Government, A. (1984). *Insurance Contracts Act*. Obtenido de <https://www.legislation.gov.au/Details/C2016C00820>
22. INE. (2018). *Cuadro estadísticos Transporte por Carretera 2018*. Obtenido de <https://www.ine.cl/estadisticas/economia/transporte-y-comunicaciones/estructura-del-transporte-por-carretera>

23. Lider, A. (2020). Obtenido de <https://www.seguradoralider.com.br/>
24. Observatorio Logístico. (2019). Obtenido de <https://datos.observatoriologistico.cl/dataviews/248800/tasa-de-accidentabilidad-del-transporte-de-carga-por-camion/>
25. Planalto. (1966). *Ley 73*. Obtenido de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Decreto-Lei/Del0073.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto-Lei/Del0073.htm)
26. Planalto, C. C. (19 de 12 de 1974). <http://www.planalto.gov.br/>. Obtenido de <https://legislacao.presidencia.gov.br/atos/?tipo=LEI&numero=6194&ano=1974&ato=6611TR65kenRVTfeb>
27. Planalto, P. (2019). Obtenido de [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2019-2022/2019/Exm/Exm-MP-904-19.pdf](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/Exm/Exm-MP-904-19.pdf)
28. Planalto, P. d. (11 de Diciembre de 1967). Obtenido de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/1950-1969/d61867.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1950-1969/d61867.htm)
29. Planalto, P. d. (19 de Diciembre de 1974). Obtenido de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2007-2010/2009/Lei/L11945.htm#art31](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2009/Lei/L11945.htm#art31)
30. Presidencia. (1980). *Ley 50*. Madrid: Gobierno de España. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1980/BOE-A-1980-22501-consolidado.pdf>
31. Presidencia. (2013). *Reglamento de la ley de ordenación de los transportes terrestres*. Madrid: Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Obtenido de [https://www.mitma.gob.es/recursos\\_mfom/pdf/88DD102D-FD8F-45E4-9634-C4C649F2704F/120701/ROTT\\_actualizacion\\_julio\\_2013.pdf](https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/pdf/88DD102D-FD8F-45E4-9634-C4C649F2704F/120701/ROTT_actualizacion_julio_2013.pdf)
32. Presidencia Argentina. (1994). Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/818/texact.htm>
33. Presidencia, M. d. (2004). *Ley sobre responsabilidad civil y seguro en al circulación de vehículos a motor*. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-18911-consolidado.pdf>
34. RACQ. (2020). Obtenido de <https://www.racq.com.au/insurance/get-insurance/ctp-insurance/ctpcalculator>
35. Selectra. (2020). *Mejores Asegurados españolas por cuota de mercado*. Madrid: web. Obtenido de <https://selectra.es/seguros/aseguradoras>
36. SSN. (2009). *Resolución 34.225/2009*. Buenos Aires. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/156571/norma.htm>
37. SSN. (2020). *Vehículos Expuestos a Riesgo*. Buenos Aires. Obtenido de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn\\_202003\\_vehiculo\\_expuesto\\_riesgo\\_anexo.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_202003_vehiculo_expuesto_riesgo_anexo.pdf)
38. SSP. (2020). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/institucional>
39. SUSEP. (2020). Obtenido de <http://novosite.susep.gov.br/>
40. SUSEP. (2020). Obtenido de <http://www.susep.gov.br/download/menubiblioteca/SegRCFDC.pdf>
41. Transito, D. G. (2015). *Reglamentación sobre vehículos pesados , prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías y tramitación administrativa*. Madrid: Ministerio del Interior. Obtenido de <http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/formacion-vial/cursos-para-profesores-y-directores-de-autoescuelas/XVIII-Curso-de-Profesores/Reglamentacion-vehiculos-pesados.pdf>

## 12. Anexos

### Anexo I: SOAP ofrecidos por el mercado

Nombre Seguro	SOAP
Familia Seguro	SOAP
Compañía Aseguradora	BCI
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	UNICA \$19.100 CAMIONES Y TRACTORES \$6.100 REMOLQUE Y ACOPLADOS
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	300UF MUERTE/ 300UF GASTOS MEDICOS HOSPITALARIOS/ 300UF INCAPACIDAD
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	OBLIGATORIO. SE SOLICITA CON NÚMERO DE PATENTE.
Procedimientos para contratar	VÍA WEB , CALL CENTER. SE REQUIERE PATENTE DEL VEHÍCULO Y DATOS PERSONALES DEL CONTRATANTE.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	PARTE POLICIAL, CERTIFICADO FISCALÍA O MINISTERIO PÚBLICO, COPIA DENUNCIO DE SINIESTRO VIA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Exclusiones	
Observaciones	BENEFICIARIO CORRESPONDE A DAÑOS A TERCEROS EN CASO DE ACCIDENTES.

Nombre Seguro	SOAP
Familia Seguro	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	HDI
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	ÚNICA \$18.990 CAMIONES Y TRACTORES \$5.990 REMOLQUE Y ACOPLADOS
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	300UF MUERTE/ 300UF GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS/ 300UF INCAPACIDAD TOTAL / 200UF INCAPACIDAD PARCIAL
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	OBLIGATORIO
Procedimientos para contratar	VÍA WEB, CALL CENTER. SE REQUIERE PATENTE DEL VEHÍCULO Y DATOS PERSONALES DEL CONTRATANTE.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	PORTE POLICIAL, CERTIFICADO FISCALÍA O MINISTERIO PÚBLICO, COPIA DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Exclusiones	
Observaciones	BENEFICIARIO CORRESPONDE A DAÑOS A TERCEROS EN CASO DE ACCIDENTES.

Nombre Seguro	SOAP
Familia Seguro	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	CONSORCIO
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	ÚNICA \$22.900 CAMIONES Y TRACTORES \$5.700 REMOLQUE Y ACOPLADOS
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	300UF MUERTE/ 300UF GASTOS MEDICOS HOSPITALARIOS (FONASA NIVEL 3)/ 300UF INCAPACIDAD TOTAL / 200UF INCAPACIDAD PARCIAL
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	OBLIGATORIO
Procedimientos para contratar	VÍA WEB, CALL CENTER. SE REQUIERE PATENTE DEL VEHÍCULO Y DATOS PERSONALES DEL CONTRATANTE.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	PARTE POLICIAL, CERTIFICADO FISCALÍA O MINISTERIO PÚBLICO, COPIA DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Exclusiones	
Observaciones	BENEFICIARIO CORRESPONDE A DAÑOS A TERCEROS EN CASO DE ACCIDENTES.

Nombre Seguro	SOAP
Familia Seguro	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	MAPFRE
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	UNICA \$23.850 CAMIONES Y TRACTORES \$6.275 REMOLQUE Y ACOPLADOS
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	300UF MUERTE/ 300UF GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS (FONASA NIVEL 3)/ 300UF INCAPACIDAD TOTAL / 200UF INCAPACIDAD PARCIAL
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	OBLIGATORIO
Procedimientos para contratar	VÍA WEB, CALL CENTER. SE REQUIERE PATENTE DEL VEHÍCULO Y DATOS PERSONALES DEL CONTRATANTE.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	PARTE POLICIAL, CERTIFICADO FISCALÍA O MINISTERIO PÚBLICO, COPIA DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Exclusiones	
Observaciones	BENEFICIARIO CORRESPONDE A DAÑOS A TERCEROS EN CASO DE ACCIDENTES.

Nombre Seguro	SOAP
Familia Seguro	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	SURA
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	UNICA \$19.900 CAMIONES Y TRACTORES \$5.800 REMOLQUE Y ACOPLADOS
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	300UF MUERTE/ 300UF GASTOS MEDICOS HOSPITALARIOS (FONASA NIVEL 3)/ 300UF INCAPACIDAD TOTAL / 200UF INCAPACIDAD PARCIAL
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	OBLIGATORIO
Procedimientos para contratar	VIA WEB, CALL CENTER. SE REQUIERE PATENTE DEL VEHÍCULO Y DATOS PERSONALES DEL CONTRATANTE.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	PARTE POLICIAL, CERTIFICADO FISCALÍA O MINISTERIO PÚBLICO, COPIA DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Exclusiones	
Observaciones	BENEFICIARIO CORRESPONDE A DAÑOS A TERCEROS EN CASO DE ACCIDENTES.

Nombre Seguro	SOAP
Familia Seguro	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	LIBERTY
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	UNICA \$19.000 CAMIONES Y \$6.000 REMOLQUE Y ACOPLADOS
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	300UF MUERTE/ 300UF GASTOS MEDICOS HOSPITALARIOS / 300UF INCAPACIDAD TOTAL / 200UF INCAPACIDAD PARCIAL
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	OBLIGATORIO
Procedimientos para contratar	VIA WEB, CALL CENTER. SE REQUIERE PATENTE DEL VEHÍCULO Y DATOS PERSONALES DEL CONTRATANTE.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	PRESENTACION PARTE POLICIAL, CERTIFICADO FISCALÍA O MINISTERIO PÚBLICO, DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Exclusiones	
Observaciones	BENEFICIARIO CORRESPONDE A DAÑOS A TERCEROS EN CASO DE ACCIDENTES.

**Anexo II: Seguro de daños materiales al vehículo u otros ofrecidos por el mercado**

Nombre Seguro	RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	OTROS SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES
Compañía Aseguradora	BCI
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Prima Máxima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Cobertura Mínima	500 UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Cobertura Máxima	1000UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD 25 AÑOS. PADRÓN DEL VEHÍCULO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE ASEGURADO. DUEÑO DEL CAMIÓN ES SIEMPRE EL ASEGURADO.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DAÑOS A TERCEROS, PERSONAS, OTROS VEHÍCULOS O DAÑOS MATERIALES
Exclusiones	
Observaciones	

Nombre Seguro	RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	OTROS SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES
Compañía Aseguradora	REALE SEGUROS
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Prima Máxima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Cobertura Mínima	500 UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Cobertura Máxima	1000UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD 25 AÑOS. PADRÓN DEL VEHÍCULO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE ASEGURADO. DUEÑO DEL CAMIÓN ES SIEMPRE EL ASEGURADO. PADRÓN DEL VEHÍCULO
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DAÑOS A TERCEROS , PERSONAS, OTROS VEHÍCULOS O DAÑOS MATERIALES
Exclusiones	
Observaciones	

Nombre Seguro	RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	OTROS SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES
Compañía Aseguradora	LA CHILENA CONSOLIDADA
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Prima Máxima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Cobertura Mínima	500 UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Cobertura Máxima	1000UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD 25 AÑOS. PADRÓN DEL VEHÍCULO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE ASEGURADO. DUEÑO DEL CAMIÓN ES SIEMPRE EL ASEGURADO. PADRÓN DEL VEHÍCULO
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DAÑOS A TERCEROS, PERSONAS, OTROS VEHICULOS O DAÑOS MATERIALES
Exclusiones	
Observaciones	

Nombre Seguro	RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	OTROS SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES
Compañía Aseguradora	RENTA NACIONAL
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Prima Máxima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Cobertura Mínima	500 UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Cobertura Máxima	1000UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD 25 AÑOS. PADRÓN DEL VEHÍCULO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE ASEGURADO. DUEÑO DEL CAMIÓN ES SIEMPRE EL ASEGURADO. PADRÓN DEL VEHÍCULO
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DAÑOS A TERCEROS, PERSONAS, OTROS VEHÍCULOS O DAÑOS MATERIALES
Exclusiones	
Observaciones	

Nombre Seguro	RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	OTROS SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES
Compañía Aseguradora	LIBERTY SEGUROS
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Prima Máxima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Cobertura Mínima	1000 UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Cobertura Máxima	1000UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD 25 AÑOS. PADRÓN DEL VEHÍCULO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE ASEGURADO. DUEÑO DEL CAMIÓN ES SIEMPRE EL ASEGURADO. PADRÓN DEL VEHÍCULO
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DAÑOS A TERCEROS, PERSONAS, OTROS VEHÍCULOS O DAÑOS MATERIALES
Exclusiones	
Observaciones	

Nombre Seguro	RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	OTROS SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES
Compañía Aseguradora	SURA
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Prima Máxima	SEGÚN VALOR COMERCIAL, SINIESTRALIDAD RUT PROPIETARIO, MARCA, MODELO Y AÑO DEL VEHÍCULO
Cobertura Mínima	500 UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Cobertura Máxima	1000UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD 20 AÑOS. MARCA, MODELO, AÑO Y PATENTE DEL VEHÍCULO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE ASEGURADO. DUEÑO DEL CAMIÓN ES SIEMPRE EL ASEGURADO. PADRÓN DEL VEHICULO
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DAÑOS A TERCEROS, PERSONAS, OTROS VEHÍCULOS O DAÑOS MATERIALES
Exclusiones	
Observaciones	

Nombre Seguro	VEHICULO DE CARGA COBERTURA ROBO
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	BCI
Deducible	UF 0, UF 3 UF 5 UF 10
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MAXIMA ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO 15 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA-
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN).
Exclusiones	<p>Vehículos que transporten mercancías inflamables corrosivas y/o explosivas, líquidas, sólidas o gaseosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>° Vehículos que transporten pertrechos de guerra y/o explosivos.</li> <li>° Vehículos que transporten troncos.</li> <li>° Vehículos de locomoción colectiva, transporte público, vehículos móviles de televisión, y equipos móviles en general.</li> <li>° Vehículos de uso habitual y permanente en puertos y aeropuertos (al servicio exclusivo de los mismos).</li> <li>° Vehículos de emergencia o utilidad pública tales como bomberos, ambulancias o fuerzas armadas, etc.</li> <li>° Vehículos hechizos.</li> <li>° Vehículos internados con franquicia aduanera.</li> <li>° Se excluye de cobertura los logos de propagandas.</li> <li>° Se excluyen todos los daños consignados en la inspección o preexistentes al momento de contratar la póliza</li> </ul>
Observaciones	<p>Vehículos que transporten mercancías inflamables corrosivas y/o explosivas, líquidas, sólidas o gaseosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>° Vehículos que transporten pertrechos de guerra y/o explosivos.</li> <li>° Vehículos que transporten troncos.</li> <li>° Vehículos de locomoción colectiva, transporte público, vehículos móviles de televisión, y equipos móviles en general.</li> <li>° Vehículos de uso habitual y permanente en puertos y aeropuertos (al servicio exclusivo de los mismos).</li> <li>° Vehículos de emergencia o utilidad pública tales como bomberos, ambulancias o fuerzas armadas, etc.</li> <li>° Vehículos hechizos.</li> <li>° Vehículos internados con franquicia aduanera.</li> <li>° Se excluye de cobertura los logos de propagandas.</li> </ul>

	° Se excluyen todos los daños consignados en la inspección o preexistentes al momento de contratar la póliza
--	--

Nombre Seguro	VEHICULO DE CARGA COBERTURA ROBO
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	RENTA NACIONAL
Deducible	UF 0, UF 3, UF 5, UF 10, UF20
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD 15 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PAGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN).
Exclusiones	Se deja constancia que se excluye de toda cobertura, los equipos instalados (como, por ejemplo: Carrocerías térmicas, equipos de frío, grúas hidráulicas, plumas u otros de similares características). No podrán ser asegurados por la compañía, Vehículos, cuyo transporte sea combustible, sustancias inflamables, corrosivas y/o explosivas, desechos urbanos y/o desechos tóxicos.
Observaciones	

Nombre Seguro	VEHICULO DE CARGA COBERTURA ROBO
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	SURA
Deducible	UF 0, UF 5, UF 10, UF20, UF30, UF40
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD 15 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN).
Exclusiones	
Observaciones	

Nombre Seguro	VEHICULO DE CARGA COBERTURA ROBO
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	RENTA NACIONAL
Deducible	UF 0, UF 3, UF 5, UF 10
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD 15 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN).
Exclusiones	No se aseguran los vehículos destinados o usados temporalmente como: Taxi, Taxi colectivo y similares, vehículos dados en arriendo o tipo rent a car, vehículos destinados al uso de locomoción colectiva, furgones escolares, vehículos de turismo, vehículos de emergencia (policiales, ambulancias, carros bomba, vehículos de auxilio o similares), vehículos de escuelas de conductores o vehículos cuyos modelos no correspondan a versiones vendidas en Chile por representantes de la marca debidamente autorizados. Tratándose de vehículos internados con franquicia aduanera que no sean de los anteriores, se entenderán asegurados bajo modalidad Artículo 4 Letra C: N°: 3) Modalidad Vehículo con franquicia aduanera.
Observaciones	ROBO DE ACCESORIOS 15% del valor comercial tope UF 50 CLÁUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA Se excluye la responsabilidad civil causada por la carga transportada cuando esas cargas sean: explosivos, municiones, combustibles, lubricantes, productos criogénicos, productos químicos de naturaleza inflamable, tóxica, radioactiva, biológica y/o corrosiva.

Nombre Seguro	VEHICULO DE CARGA COBERTURA ROBO
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	MAPFRE
Deducible	UF 0, UF 3, UF 5, UF10

Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL 700UF MÁX DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD 15 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN).
Exclusiones	VEHÍCULOS CON EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, RENT A CAR U OTROS ARRIENDOS, VEHÍCULOS DE EMERGENCIA O RESCATE (AMBULANCIAS, CARROS BOMBAS...), MILITARES, POLICIALES O DE VIGILANCIA MUNICIPAL. TAMBIÉN QUEDAN EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO INTERURBANO, ASÍ COMO TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO, CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA, CAMIONES CON EQUIPAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA, VEHÍCULOS DE MONTO ASEGURADO MAYOR A UF 2.500, Y VEHÍCULOS QUE OPERAN EN EL SECTOR CONFLICTO ÉTNICO (ARAUCANÍA).
Observaciones	TAMBIÉN SE EXCLUYEN ALGUNOS VEHÍCULOS EN FUNCIÓN DE LA CARGA QUE TRANSPORTAN. SI LLEVAN MERCADERÍAS INFLAMABLES O PELIGROSAS, YA SEAN LÍQUIDAS, SÓLIDAS O GASEOSAS, EXPLOSIVOS O SIMILARES, ANIMALES VIVOS, MADERA EN GENERAL O VEHÍCULOS NO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

Nombre Seguro	VEHICULO DE CARGA COBERTURA ROBO
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	CONSORCIO
Deducible	UF 0, UF 3, UF 5, UF10
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD 15 AÑOS

Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN).
Exclusiones	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MADERA RECIÉN TALADA DE LOS PREDIOS FORESTALES. VEHÍCULOS/ CAMIONES QUE REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ELABORACIÓN Y/O TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE TABACO Y ALCOHOL (EXCLUYE VINO Y CERVEZAS).GIROS DE EMPRESAS RELACIONADAS CON CASINOS O JUEGOS DE AZAR.VIGENCIAS SUPERIORES A UN AÑO (LA PÓLIZA NO PUEDE SER MAYOR A UN AÑO).VEHÍCULOS/ CAMIONES QUE PRESENTAN EQUIPOS ADHERIDOS COMO PARTE INTEGRANTE. POR EJEMPLO: GRÚAS.CAMIONES ENCAPADOS SIN COBERTURA DE ROBO.
Observaciones	

Nombre Seguro	VEHICULO DE CARGA COBERTURA ROBO
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	REALE SEGUROS
Deducible	UF 0, UF 3, UF 5, UF 10, UF20
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD DEL CAMIÓN 20 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN).
Exclusiones	
Observaciones	Daños causados a terceros limitado hasta 1.500UF Robo de accesorios hasta el 15% del valor comercial del auto con tope 80UF Daños parciales y totales en el extranjero (No cubre Robo ni daños a terceros) Asiento de pasajeros (cobertura en exceso de SOAP) Asistencia estándar, la cual incorpora remolque limitado a 50UF.

Nombre Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	LIBERTY SEGUROS
Deducible	UF 0, UF 5, UF 25, UF50, UF75, UF100
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD DEL CAMIÓN 20 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN). COBERTURA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MÁS DEL 75% O ROBO DEL VEHÍCULO.
Exclusiones	
Observaciones	Daños causados a terceros limitado hasta 1.500UF Robo de accesorios hasta el 15% del valor comercial del auto con tope 80UF Daños parciales y totales en el extranjero (No cubre Robo ni daños a terceros) Asiento de pasajeros (cobertura en exceso de SOAP) Asistencia estándar, la cual incorpora remolque limitado a 50UF.

Nombre Seguro	BCI PT + RC PÉRDIDA TOTAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	BCI
Deducible	UF 0, UF 3, UF 5, UF 10
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD DEL CAMIÓN 15 AÑOS

Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN). COBERTURA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MÁS DEL 75% O ROBO DEL VEHÍCULO.
Exclusiones	<p>Vehículos que transporten mercancías inflamables corrosivas y/o explosivas, líquidas, sólidas o gaseosas.</p> <p>° Vehículos que transporten pertrechos de guerra y/o explosivos. ° Vehículos que transporten troncos.</p> <p>° Vehículos de locomoción colectiva, transporte público, vehículos móviles de televisión, y equipos móviles en general.</p> <p>° Vehículos de uso habitual y permanente en puertos y aeropuertos (al servicio exclusivo de los mismos).</p> <p>° Vehículos de emergencia o utilidad pública tales como bomberos, ambulancias o fuerzas armadas, etc. ° Vehículos hechizos.</p> <p>° Vehículos internados con franquicia aduanera.</p> <p>° Se excluye de cobertura los logos de propagandas.</p> <p>° Se excluyen todos los daños consignados en la inspección o preexistentes al momento de contratar la póliza</p>
Observaciones	<p>Deducible En Comunas Restringidas</p> <p>En caso de siniestro ocurrido mientras el vehículo asegurado se encuentre estacionado en alguna de las siguientes comunas restringidas, rige deducible de 50% de la pérdida con mínimo de UF 100 para las coberturas de Incendio, Actos maliciosos, Huelga y Motín.</p> <p>Comunas con cobertura restringida: Ercilla, Collipulli, Tirúa, Cañete, Lanco, Padre Las Casas, Contulmo, Vilcún, Curacautín, Victoria, Lautaro, Lumaco, Los Sauces, Galvarino, Lago Ranco, Traiguén, Angol, Puerto Saavedra, Freire, Alto Bío Bío, Paillaco.</p>

Nombre Seguro	BCI PT + RC PÉRDIDA TOTAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	LA CHILENA CONSOLIDADA
Deducible	SIN DEDUCIBLE
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD DEL CAMIÓN 20 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.

Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN). COBERTURA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MÁS DEL 75% O ROBO DEL VEHÍCULO.
Exclusiones	Vehículos que transporten mercancías inflamables corrosivas y/o explosivas, líquidas, sólidas o gaseosas. ° Vehículos que transporten pertrechos de guerra y/o explosivos. ° Vehículos que transporten troncos. ° Vehículos de locomoción colectiva, transporte público, vehículos móviles de televisión, y equipos móviles en general. ° Vehículos de uso habitual y permanente en puertos y aeropuertos (al servicio exclusivo de los mismos). ° Vehículos de emergencia o utilidad pública tales como bomberos, ambulancias o fuerzas armadas, etc. ° Vehículos hechizos. ° Vehículos internados con franquicia aduanera. ° Se excluye de cobertura los logos de propagandas. ° Se excluyen todos los daños consignados en la inspección o preexistentes al momento de contratar la póliza
Observaciones	

Nombre Seguro	RENTA PÉRDIDA TOTAL + RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO
Compañía Aseguradora	RENTA NACIONAL
Deducible	UF 0, UF 3, UF 5, UF 10
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD DEL CAMIÓN 15 AÑOS, PATENTE, MARCA, MODELO, AÑO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN). COBERTURA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MÁS DEL 75% O ROBO DEL VEHÍCULO.

Exclusiones	No se aseguran los vehículos destinados o usados temporalmente como: Taxi, Taxi colectivo y similares, vehículos dados en arriendo o tipo rent a car, vehículos destinados al uso de locomoción colectiva, furgones escolares, vehículos de turismo, vehículos de emergencia (policiales, ambulancias, carros bomba, vehículos de auxilio o similares), vehículos de escuelas de conductores o vehículos cuyos modelos no correspondan a versiones vendidas en Chile por representantes de la marca debidamente autorizados. Tratándose de vehículos internados con franquicia aduanera que no sean de los anteriores, se entenderán asegurados bajo modalidad Artículo 4 Letra C: N°: 3) Modalidad Vehículo con franquicia aduanera.
Observaciones	CLÁUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA Se excluye la responsabilidad civil causada por la carga transportada cuando esas cargas sean: explosivos, municiones, combustibles, lubricantes, productos criogénicos, productos químicos de naturaleza inflamable, tóxica, radioactiva, biológica y/o corrosiva.

Nombre Seguro	VEHÍCULO DE CARGA PÉRDIDA TOTAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO
Compañía Aseguradora	REALE SEGUROS
Deducible	UF 0, UF 3, UF 5, UF 10, UF20
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD DEL CAMIÓN 20 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN). COBERTURA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MÁS DEL 75% O ROBO DEL VEHÍCULO.
Exclusiones	
Observaciones	Daños causados a terceros limitado hasta 1.500UF Robo de accesorios hasta el 15% del valor comercial del auto con tope 80UF Daños parciales y totales en el extranjero (No cubre Robo ni daños a terceros) Asiento de pasajeros (cobertura en exceso de SOAP) Asistencia estándar, la cual incorpora remolque limitado a 50UF.

Nombre Seguro	VEHICULO DE CARGA PÉRDIDA TOTAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL
---------------	---

Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	SURA
Deducible	SD, UF 5, UF 10, UF 20, UF 30 UF 40
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL + 500UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL +1000UF RESPONSABILIDAD CIVIL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD DEL CAMIÓN 20 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN). COBERTURA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MÁS DEL 75% O ROBO DEL VEHÍCULO.
Exclusiones	
Observaciones	PERMITE COTIZAR FLOTAS PEQUEÑAS (CAMIONES Y ACOPLADOS)

Nombre Seguro	VEHÍCULO DE CARGA PÉRDIDA TOTAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO
Compañía Aseguradora	LIBERTY SEGUROS
Deducible	SIN DEDUCIBLE
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD DEL CAMIÓN 20 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN). COBERTURA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MÁS DEL 75% O ROBO DEL VEHÍCULO.
Exclusiones	
Observaciones	

Nombre Seguro	VEHÍCULO DE CARGA PÉRDIDA TOTAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL
Familia Seguro	SEGURO DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO
Compañía Aseguradora	CONSORCIO
Deducible	UF 0, UF 5, UF 10
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Prima Máxima	SEGÚN SINIESTRALIDAD DE MARCA MODELO AÑO Y RUT DEL PROPIETARIO
Cobertura Mínima	VALOR COMERCIAL
Cobertura Máxima	VALOR COMERCIAL
Requisitos para contratar	MÁXIMA ANTIGÜEDAD DEL CAMIÓN 20 AÑOS
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. PRESENTAR COPIA DEL PADRÓN DEL VEHÍCULO, CONTRATANTE ES RESPONSABLE DE PAGO Y ASEGURADO SIEMPRE ES EL DUEÑO DEL CAMIÓN. INSPECCIÓN APROBADA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO DUEÑO DE LA MATERIA ASEGURADA (CAMIÓN). COBERTURA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MÁS DEL 75% O ROBO DEL VEHÍCULO.
Exclusiones	
Observaciones	

### Anexo III: Seguro Transporte de Cargas ofrecidos por el mercado

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL ESTÁNDAR
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	CHUBB
Deducible	15% DEL VALOR DE LA PERDIDA
Prima	ANUAL
Prima Mínima	3,83 UF
Prima Máxima	13,65 UF
Cobertura Mínima	UF 500
Cobertura Máxima	UF 3.000
Requisitos para contratar	CAMIONES DE MAXIMA ANTIGÜEDAD 20 AÑOS
Procedimientos para contratar	VIA CORREDOR DE SEGUROS. SE SOLICITA PADRON DEL VEHICULO(S) Y DECLARAR MONTO A ASEGURAR
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VIA TELEFONICA O PAGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRUA Y PROTEGER LA MERCADERIA DAÑADA.BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUIAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	<p>Daños al casco de contenedor (salvo contratación de este adicional); productos farmacéuticos, medicamentos en general, dinero efectivo en moneda nacional o extranjera, documentos valorados o no valorados, instrumentos financieros, títulos, artículos electrónicos, teléfonos celulares, computadores, software y cualquier tipo de licencia, sus partes, piezas, accesorios o repuestos, artículos como mp3, mp4, cámaras fotográficas, cámaras de video, juegos de video o computador; obras de arte, antigüedades, pieles, joyas, gemas, perlas, relojes, oro, plata, piedras preciosas o semi preciosas y metales preciosos o semi preciosos, cobre en todas sus formas; perfumes, semillas de cualquier tipo; prototipos; cigarrillos y tabaquería; armas de fuego, municiones y sus repuestos, partes, accesorios y suministros; vidrios, cristales planos de uso en construcción; bienes sin conocimiento de embarque, y cualquier otra materia que el vehículo o medio transportador no este apto para transportar.</p> <p>1) Exclusión de daño interno, mecánico, oculto, mal funcionamiento, daño eléctrico, daño interior.</p> <p>2) Se encuentran excluidos los medios transportadores hechizos.</p> <p>3) Se encuentran excluidos los medios transportadores mayores a 30 años de antigüedad.4) Cobertura solo para tránsitos, se excluyen expresamente los trasbordos de la carga y desconsolidación de la carga en bodegas intermedias en el ámbito de tránsito.</p> <p>5) Se excluyen daños en el material de embalaje, rótulos, etiquetas.</p> <p>6) Se excluye perdidas a causa de Robo y/o Despojo por Asalto (opcional), hurto, infidelidad funcionaría, desapariciones inexplicables, error de despacho, faltantes, diferencias de peso.</p> <p>CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBOVIGENCIA ANUAL Y/O POR VIAJES ESPECIFICOS /EMISION AUTOMATICA/Tipos de vehículos Camión-Acoplado-</p>

Observaciones	Rampla-Furgón de carga-Remolque-Semiremolque/Robo con fuerza en las cosas y/o con violencia en las personas Hasta UF 500 por evento y UF 1.000 como agregado anual
Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA ESTANDAR
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	LA CHILENA CONSOLIDADA
Deducible	15% DEL VALOR DE LA PERDIDA
Prima	ANUAL
Prima Mínima	3,83 UF
Prima Máxima	13,65 UF
Cobertura Mínima	UF 500
Cobertura Máxima	UF 3.000
Requisitos para contratar	CAMIONES DE ANTIGÜEDAD MAXIMA ANTIGÜEDAD 20 AÑOS
Procedimientos para contratar	VIA CORREDOR DE SEGUROS. SE SOLICITA PADRON DEL VEHICULO(S) Y DECLARAR MONTO A ASEGURAR
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VIA TELEFONICA O PAGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRUA Y PROTEGER LA MERCADERIA DAÑADA.BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUIAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	<p>Daños al casco de contenedor (salvo contratación de este adicional); productos farmacéuticos, medicamentos en general, dinero efectivo en moneda nacional o extranjera, documentos valorados o no valorados, instrumentos financieros, títulos, artículos electrónicos, teléfonos celulares, computadores, software y cualquier tipo de licencia, sus partes, piezas, accesorios o repuestos, artículos como mp3, mp4, cámaras fotográficas, cámaras de video, juegos de video o computador; obras de arte, antigüedades, pieles, joyas, gemas, perlas, relojes, oro, plata, piedras preciosas o semi preciosas y metales preciosos o semi preciosos, cobre en todas sus formas; perfumes, semillas de cualquier tipo; prototipos; cigarrillos y tabaquería; armas de fuego, municiones y sus repuestos, partes, accesorios y suministros; vidrios, cristales planos de uso en construcción; bienes sin conocimiento de embarque, y cualquier otra materia que el vehículo o medio transportador no este apto para transportar.</p> <p>1) Exclusión de daño interno, mecánico, oculto, mal funcionamiento, daño eléctrico, daño interior.</p> <p>2) Se encuentran excluidos los medios transportadores hechizos.</p> <p>3) Se encuentran excluidos los medios transportadores mayores a 30 años de antigüedad.4) Cobertura solo para tránsitos, se excluyen expresamente los trasbordos de la carga y desconsolidación de la carga en bodegas intermedias en el ámbito de tránsito.</p> <p>5) Se excluyen daños en el material de embalaje, rótulos, etiquetas.</p> <p>6) Se excluye perdidas a causa de Robo y/o Despojo por Asalto (opcional), hurto, infidelidad funcionaría, desapariciones inexplicables, error de despacho, faltantes, diferencias de peso.</p> <p>CAMIONES</p>

	ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	VIGENCIA ANUAL Y/O POR VIAJES ESPECIFICOS /EMISION AUTOMATICA/Tipos de vehículos Camión-AcopladoRampla-Furgón de carga-Remolque-Semiremolque/Robo con fuerza en las cosas y/o con violencia en las personas Hasta UF 500 por evento y UF 1.000 como agregado anual

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	CHUBB
Deducible	A CONVENIR
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMION (GPS, EQUIPAMIENTO)TIPO DE CARGA , PATENTE, MARCA MODELO Y AÑO DEL CAMION .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD , VOLUMEN TRANSPORTADO , PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHICULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVIO DE INFORMACION: PATENTE , MARCA MODELO Y AÑO DEL CAMION. MONTO A TRANSPORTAR ANUAL (DECLARADO) , RUTAS FECUENTES , SEGURIDAD, CARGA A TRANSPORTAR
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VIA CORREDOR DE SEGUROS, PAGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VIA TELEFONICA O PAGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRUA Y PROTEGER LA MERCADERIA DAÑADA.BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUIAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	COMPAÑÍA EVALUA RIESGO Y ACEPTA O RECHAZA PODER GENERAR LA POLIZA CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	PRODUCTO A LA MEDIDA.

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	LA CHILENA CONSOLIDADA
Deducible	A CONVENIR
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR (DECLARADO), RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMION (GPS, EQUIPAMIENTO) TIPO DE CARGA , PATENTE, MARCA MODELO Y AÑO DEL
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD , VOLUMEN TRANSPORTADO , PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHICULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVIO DE INFORMACION: PATENTE , MARCA MODELO Y AÑO DEL CAMION. MONTO A TRANSPORTAR ANUAL , RUTAS FRECUENTES , SEGURIDAD, CARGA A TRANSPORTAR.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VIA CORREDOR DE SEGUROS, PAGINA DE LA COMPAÑÍA. CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA D
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VIA TELEFONICA O PAGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRUA Y PROTEGER LA MERCADERIA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUIAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	COMPAÑÍA EVALUA RIESGO Y ACEPTA O RECHAZA PODER GENERAR LA POLIZA
Observaciones	PRODUCTO A LA MEDIDA.

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	SOUTHBRIDGE
Deducible	A CONVENIR
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMION (GPS, EQUIPAMIENTO) TIPO DE CARGA , PATENTE, MARCA MODELO Y AÑO DEL CAMION .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD , VOLUMEN TRANSPORTADO , PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHICULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVIO DE INFORMACION: FLOTAS 1 O MAS CAMIONES : PATENTE , MARCA MODELO Y AÑO DEL CAMION. MONTO A TRANSPORTAR ANUAL , RUTAS FRECUENTES , SEGURIDAD, CARGA A TRANSPORTAR .
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VIA CORREDOR DE SEGUROS, PAGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VIA TELEFONICA O PAGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRUA Y PROTEGER LA MERCADERIA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUIAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	COMPAÑÍA EVALUA RIESGO Y ACEPTA O RECHAZA PODER GENERAR LA POLIZA . CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	PRODUCTO A LA MEDIDA.

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	LIBERTY
Deducible	A CONVENIR
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMION (GPS, EQUIPAMIENTO) TIPO DE CARGA , PATENTE, MARCA MODELO Y AÑO DEL CAMION .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD , VOLUMEN TRANSPORTADO , PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHICULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVIO DE INFORMACION: PATENTE , MARCA MODELO Y AÑO DEL CAMION. MONTO A TRANSPORTAR ANUAL , RUTAS FECUENTES , SEGURIDAD, CARGA A TRANSPORTAR
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VIA CORREDOR DE SEGUROS, PAGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VIA TELEFONICA O PAGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRUA Y PROTEGER LA MERCADERIA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUIAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	COMPAÑÍA EVALUA RIESGO Y ACEPTA O RECHAZA PODER GENERAR LA POLIZA CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	PRODUCTO A LA MEDIDA.

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	BCI
Deducible	A CONVENIR
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA, PATENTE, MARCA, MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN.
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVIO DE INFORMACIÓN: PATENTE, MARCA, MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN. MONTO A TRANSPORTAR ANUAL, RUTAS FRECUENTES, SEGURIDAD, CARGA A TRANSPORTAR
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN.
Exclusiones	COMPAÑÍA EVALÚA RIESGO Y ACEPTA O RECHAZA PODER GENERAR LA PÓLIZA. CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO.
Observaciones	PRODUCTO A LA MEDIDA.

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	RENTA
Deducible	DEDUCIBLE DEL 10% EN TODA Y CADA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE UF 10
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA, PATENTE, MARCA, MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACIÓN: PATENTE , MARCA, MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN, NO MAYOR DE 15 AÑOS DE ANTIGUEDAD. MONTO A TRANSPORTAR ANUAL, RUTAS FRECUENTES, SEGURIDAD, CARGA A TRANSPORTAR
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO COMPAÑÍA EVALÚA RIESGO Y ACEPTA O RECHAZA PODER GENERAR LA PÓLIZA .MATERIA EXCLUIDAS: CARGA VIVA, LÍQUIDOS INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, CORROSIVOS, COMBUSTIBLES, NITROGLICERINA, OBRAS DE ARTE, CRISTALES, VIDRIOS, MUDANZAS, ANTIGUEDADES, DINEROS, METALES PRECIOSOS, VEHICULOS USADOS Y CHOCADOS, JOYAS Y VALORES EN GENERAL, CELULARES, PERFUMES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EQUIPOS COMPUTACIONALES Y SUS ACCESORIOS , NOTEBOOKS Y SUS ACCESORIOS, LÍNEA BLANCA, COBRE, EMBALAJES, CARGAS A GRANEL, CIGARRILLOS, PIELES, CARGA PELIGROSA. EN GENERAL INCLUIDO TÓXICOS, MEDICAMENTOS, ROPA, REPARTOS PARA CASAS COMERCIALES, ENCOMIENDAS, HARINA DE PESCADO, ALIMENTO PARA PECES, MARISCOS DE EXPORTACIÓN, CARNES, CASCO DE CONTENEDORES, CARGA SOBREDIMENSIONADA Y CUALQUIER OTRA CARGA QUE EL VEHICULO NO ESTÉ APTO PARA TRANSPORTAR.
Observaciones	PRODUCTO A LA MEDIDA.

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	CONTINENTAL

Deducible	A CONVENIR
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA, PATENTE, MARCA, MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN.
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACIÓN: PATENTE , MARCA, MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN, NO MAYOR DE 15 AÑOS DE ANTIGUEDAD. MONTO A TRANSPORTAR ANUAL , RUTAS FRECUENTES, SEGURIDAD( NO CAMIONES ENCARPADOS), CARGA A TRANSPORTAR.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERIA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	A LA MEDIDA

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	MAPFRE
Deducible	A CONVENIR
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA, PATENTE, MARCA, MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN.
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACIÓN: PATENTE, MARCA, MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN. MONTO A TRANSPORTAR ANUAL, RUTAS FRECUENTES, SEGURIDAD, CARGA A TRANSPORTAR.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	COMPAÑÍA EVALÚA RIESGO Y ACEPTA O RECHAZA PODER GENERAR LA PÓLIZA. CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO.
Observaciones	PRODUCTO A LA MEDIDA.

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	CONTEMPORA
Deducible	A CONVENIR
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA, PATENTE, MARCA, MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACIÓN: RAZÓN SOCIAL Y RUT DEL ASEGURADO, ORIGEN DE LA MATERIA ASEGURADA, DESTINO DE LA MATERIA ASEGURADA, MEDIO DE TRANSPORTE MATERIA ASEGURADA, EMBALAJE, MONTO ASEGURADO (VALOR NETO)
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO. ADEMÁS LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A CONDUCTA DOLOSA DEL ASEGURADO. LOS DERRAMES USUALES, PÉRDIDAS DE PESO O VOLUMEN NATURALES O EL USO Y DESGASTE NORMALES DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO. LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADO POR EMBALAJE O PREPARACIÓN INADECUADA O INSUFICIENTE DE LA MATERIA ASEGURADA; PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, “EMBALAJE” SE CONSIDERARÁ QU INCLUYE LA ESTIBA DE UN CONTENEDOR, O REMOLQUE CÁMARA, PERO SÓLO CUANDO TAL ESTIBA SE LLEVE A CABO CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE ESTE SEGURO, O POR EL ASEGURADO, SUS AGENTES, EMPLEADOS O MANDATARIOS. LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADO POR VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVAN EN SÍ LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LA MÁS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DIRECTAMENTE CAUSADO POR DEMORA, AUN CUANDO DICHA DEMORA SEA CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS QUE DEBAN PAGARSE DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA). LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SEA CONSECUENCIA DE INSOLVENCIA O INCAPACIDAD FINANCIERA DE LOS PROPIETARIOS, GESTORES, FLETADORES U OPERADORES DEL MEDIO DE TRANSPORTE O DE SUS RESPECTIVOS AGENTES. EL DAÑO O DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LA MATERIA ASEGURADA O DE CUALQUIER PARTE DE ESTA, POR UN ACTO ILÍCITO DE CUALQUIER PERSONA O PERSONA.
Observaciones	

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	SURA
Deducible	A CONVENIR
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR, RUTAS ESPECIFICAS, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA, PATENTE, MARCA, MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN.
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACION: RAZÓN SOCIAL Y RUT DEL ASEGURADO, ORIGEN DE LA MATERIA ASEGURADA, DESTINO DE LA MATERIA ASEGURADA, MEDIO DE TRANSPORTE, MATERIA ASEGURADA, EMBALAJE, MONTO ASEGURADO (VALOR NETO), FECHAS DE TRASLADO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN.
Exclusiones	PIELAS, JOYAS, DINERO, VALORES EN GENERAL, VALIJAS, ENCOMIENDAS, SOBRES, OBRAS DE ARTE, CRISTALES, PANELES DE VIDRIOS DE CUALQUIER TIPO, CARGA VIVA (PECES, ANIMALES DE SANGRE FINA Y REPRODUCTORES EN GENERAL), VEHÍCULOS CHOCADOS Y EN PANNE, CARGA PELIGROSA (IMO) A GRANEL, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EXPLOSIVOS, CORROSIVOS, COMBUSTIBLE, TÓXICOS Y PRODUCTOS INFLAMABLES, PERFUMES, EMBALAJES, NOTEBOOK, COMPUTADORES, CELULARES, JUEGOS ELECTRÓNICOS, MEMORIAS, PROCESADORES, PROTOTIPO, COBRE Y SUS DERIVADOS, CARGA SOBREDIMENSIONADA, MERCADERÍAS QUE EL VEHÍCULO NO ESTÉ APTO PARA TRANSPORTAR. CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO.
Observaciones	

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	LIBERTY
Deducible	A CONVENIR
Prima	ANUAL

Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR, RUTAS ESPECIFICA, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA, PATENTE, MARCA, MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACION: RAZÓN SOCIAL Y RUT DEL ASEGURADO, ORIGEN DE LA MATERIA ASEGURADA, DESTINO DE LA MATERIA ASEGURADA, MEDIO DE TRANSPORTE, MATERIA ASEGURADA, EMBALAJE, MONTO ASEGURADO (VALOR NETO), FECHAS DE TRASLADO
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN.
Exclusiones	CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	MAPFRE
Deducible	A CONVENIR
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO ANUAL A TRANSPORTAR, RUTAS ESPECIFICAS, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA, PATENTE, MARCA MODELO Y AÑO DEL CAMIÓN .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACION: RAZÓN SOCIAL Y RUT DEL ASEGURADO, ORIGEN DE LA MATERIA ASEGURADA, DESTINO DE LA MATERIA ASEGURADA, MEDIO DE TRANSPORTE, MATERIA ASEGURADA, EMBALAJE, MONTO ASEGURADO (VALOR NETO), FECHAS DE TRASLADO
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO.
Observaciones	

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA PÓLIZA FLOTANTE
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	BCI
Deducible	A CONVENIR
Prima	POR PERIODO CONTRATADO
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACIÓN: RAZÓN SOCIAL Y RUT DEL CONTRATANTE, PROGRAMA ESTIMADO ANUAL, MATERIA ASEGURADA EN GENERAL A TRANSPORTAR, PRINCIPALES RUTAS, RAZÓN SOCIAL, RUT DEL O LOS ASEGURADOS. ASEGURADOS CORRESPONDEN A QUIEN PERTENECE LA MERCADERÍA .
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA.BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN.
Exclusiones	CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	POR CADA EMBARQUE SE EMITE UN CERTIFICADO DEFINITIVO CON COBRO DE PRIMA POR CADA CERTIFICADO GENERADO, YA SEA PARA TRAYECTOS NACIONALES O INTERNACIONALES.EN LAS PÓLIZAS FLOTANTES SE CUBREN TODAS LAS EXPEDICIONES QUE PUEDA REALIZAR UNA EMPRESA DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO. CON INDEPENDENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE DURANTE LOS DISTINTOS VIAJES A REALIZAR, SE EFECTÚA UN ÚNICO CONTRATO DE SEGURO DE TRANSPORTE.

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA POLIZA FLOTANTE
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	CONTEMPORA
Deducible	A CONVENIR
Prima	POR PERIODO CONTRATADO
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMION (GPS, EQUIPAMIENTO) TIPO DE CARGA .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD , VOLUMEN TRANSPORTADO , PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHICULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVIO DE INFORMACION: RAZÓN SOCIAL Y RUT DEL CONTRATANTE. PROGRAMA ESTIMADO ANUAL MATERIA ASEGURADA EN GENERAL A TRANSPORTAR, PRINCIPALES RUTAS PLANILLA INDICANDO RAZÓN SOCIAL, RUT DEL O LOS ASEGURADOS. CAMIONES CON SISTEMA DE SEGURIDAD
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VIA CORREDOR DE SEGUROS, PAGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN.
Exclusiones	CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	POR CADA EMBARQUE SE EMITE UN CERTIFICADO DEFINITIVO CON COBRO DE PRIMA POR CADA CERTIFICADO GENERADO, YA SEA PARA TRAYECTOS NACIONALES O INTERNACIONALES. EN LAS PÓLIZAS FLOTANTES SE CUBREN TODAS LAS EXPEDICIONES QUE PUEDA REALIZAR UNA EMPRESA DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO. CON INDEPENDENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE DURANTE LOS DISTINTOS VIAJES A REALIZAR, SE EFECTÚA UN ÚNICO CONTRATO DE SEGURO DE TRANSPORTE.

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA POLIZA FLOTANTE
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	CHUBB
Deducible	A CONVENIR
Prima	POR PERIODO CONTRATADO
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACIÓN: RAZÓN SOCIAL Y RUT DEL CONTRATANTE, PROGRAMA ESTIMADO ANUAL, MATERIA ASEGURADA EN GENERAL A TRANSPORTAR, PRINCIPALES RUTAS, RAZÓN SOCIAL, RUT DEL O LOS ASEGURADOS, SEGURIDAD EN CAMIONES.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN .
Exclusiones	CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	POR CADA EMBARQUE SE EMITE UN CERTIFICADO DEFINITIVO CON COBRO DE PRIMA POR CADA CERTIFICADO GENERADO, YA SEA PARA TRAYECTOS NACIONALES O INTERNACIONALES. EN LAS PÓLIZAS FLOTANTES SE CUBREN TODAS LAS EXPEDICIONES QUE PUEDA REALIZAR UNA EMPRESA DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO. CON INDEPENDENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE DURANTE LOS DISTINTOS VIAJES A REALIZAR, SE EFECTÚA UN ÚNICO CONTRATO DE SEGURO DE TRANSPORTE.

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA PÓLIZA FLOTANTE
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	LA CHILENA CONSOLIDADA
Deducible	A CONVENIR
Prima	POR PERIODO CONTRATADO
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA.
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACIÓN: RAZÓN SOCIAL Y RUT DEL CONTRATANTE, PROGRAMA ESTIMADO ANUAL, MATERIA ASEGURADA EN GENERAL A TRANSPORTAR, PRINCIPALES RUTAS. INDICAR RAZÓN SOCIAL, RUT DEL O LOS ASEGURADOS (DUEÑOS DE LA MERCADERÍA).
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA, CALLCENTER.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN.
Exclusiones	CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA PÓLIZA FLOTANTE
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	LIBERTY
Deducible	A CONVENIR
Prima	POR PERIODO CONTRATADO
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACIÓN: RAZÓN SOCIAL Y RUT DEL CONTRATANTE, PROGRAMA ESTIMADO ANUAL, MATERIA ASEGURADA EN GENERAL A TRANSPORTAR, PRINCIPALES RUTAS. INDICAR RAZÓN SOCIAL, RUT DEL O LOS ASEGURADOS (DUEÑOS DE LA MERCADERÍA).
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA, CALLCENTER.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN.
Exclusiones	CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	

Nombre Seguro	TRANSPORTE DE CARGA PÓLIZA FLOTANTE
Familia Seguro	SEGUROS A LA CARGA
Compañía Aseguradora	MAPFRE
Deducible	A CONVENIR
Prima	POR PERIODO CONTRATADO
Prima Mínima	SEGÚN FACTORES DE RIESGO: MONTO A TRANSPORTAR, RUTAS FRECUENTES, TIPO DE SEGURIDAD DEL CAMIÓN (GPS, EQUIPAMIENTO), TIPO DE CARGA .
Prima Máxima	
Cobertura Mínima	SEGÚN ACTIVIDAD, VOLUMEN TRANSPORTADO, PERIODO DE TIEMPO, CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Cobertura Máxima	
Requisitos para contratar	ENVÍO DE INFORMACIÓN: RAZÓN SOCIAL Y RUT DEL CONTRATANTE, PROGRAMA ESTIMADO ANUAL, MATERIA ASEGURADA EN GENERAL A TRANSPORTAR, PRINCIPALES RUTAS. INDICAR RAZÓN SOCIAL, RUT DEL O LOS ASEGURADOS (DUEÑOS DE LA MERCADERÍA).
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PAGINA DE LA COMPAÑÍA, CALLCENTER.
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFÓNICA O PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. CONTACTAR GRÚA Y PROTEGER LA MERCADERÍA DAÑADA. BENEFICIARIO PROPIETARIO DE LA CARGA. PRESENTAR GUÍAS DE DESPACHO Y FACTURAS QUE LO VALIDEN.
Exclusiones	CAMIONES ENCARPADOS SIN COBERTURA DE ROBO
Observaciones	

#### Anexo IV: Seguros Colectivos contratados por el sector

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	BCI
Deducible	SIN
Prima	3-6-12-18 MESES
Prima Mínima	2 UF
Prima Máxima	5 UF
Cobertura Mínima	100 UF POR FALLECIMIENTO
Cobertura Máxima	5000 UF POR FALLECIMIENTO .
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR, PÓLIZAS INNÓMINADAS (NO ES NECESARIO IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO SOLO SE DEBE DESCRIBIR LA ACTIVIDAD). MÍNIMO 1 EMPLEADO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO HEREDEROS LEGALES. SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	JORNADA LABORAL 24 HORAS. REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS HASTA 10% DEL MONTO DE MUERTE ACCIDENTAL CON MÁXIMO UF 500

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	LA CHILENA CONSOLIDADA
Deducible	SIN
Prima	3-6-9-12 MESES
Prima Mínima	7 UF
Prima Máxima	7 UF
Cobertura Mínima	100 UF
Cobertura Máxima	2000 UF POR FALLECIMIENTO .
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR, PÓLIZAS INNÓMINADAS (NO ES NECESARIO IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO SOLO SE DEBE DESCRIBIR LA ACTIVIDAD). MÍNIMO 1 EMPLEADO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA, PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO HEREDEROS LEGALES. SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	JORNADA LABORAL 24 HORAS. REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS HASTA 10% DEL MONTO DE MUERTE ACCIDENTAL CON MÁXIMO UF 500

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	SOUTHBRIDGE
Deducible	SIN
Prima	3-6-9-12 MESES
Prima Mínima	5 UF
Prima Máxima	5 UF
Cobertura Mínima	100 UF
Cobertura Máxima	4000 UF POR FALLECIMIENTO .
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR, PÓLIZAS INNÓMINADAS (NO ES NECESARIO IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO SOLO SE DEBE DESCRIBIR LA ACTIVIDAD). MÍNIMO 1 EMPLEADO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO HEREDEROS LEGALES. SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	JORNADA LABORAL 24 HORAS. REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS HASTA 10% DEL MONTO DE MUERTE ACCIDENTAL CON MÁXIMO UF 500

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	CHUBB
Deducible	SIN
Prima	3-6-9-12-24 MESES
Prima Mínima	100 UF
Prima Máxima	7 UF
Cobertura Mínima	9,75 UF
Cobertura Máxima	3000 UF POR FALLECIMIENTO .
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR, PÓLIZAS INNÓMINADAS (NO ES NECESARIO IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO SOLO SE DEBE DESCRIBIR LA ACTIVIDAD). MÍNIMO 5 EMPLEADOS.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO HEREDEROS LEGALES. SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	JORNADA LABORAL 24 HORAS. REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS HASTA 10% DEL MONTO DE MUERTE ACCIDENTAL CON MÁXIMO UF 250

Nombre Seguro	PROTECCION FINANCIERA
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	ORION
Deducible	SIN
Prima	3-6-12-18 MESES
Prima Mínima	5 UF
Prima Máxima	5 UF
Cobertura Mínima	100 UF
Cobertura Máxima	5000 UF POR FALLECIMIENTO .
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR , PÓLIZAS INNÓMINADAS (NO ES NECESARIO IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO SOLO SE DEBE DESCRIBIR LA ACTIVIDAD). MÍNIMO 1 EMPLEADO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO HEREDEROS LEGALES. SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	JORNADA LABORAL 24 HORAS. REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS HASTA 10% DEL MONTO DE MUERTE ACCIDENTAL CON MÁXIMO UF 500

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	MAPFRE
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	2 UF
Prima Máxima	2,50 UF
Cobertura Mínima	2000 UF
Cobertura Máxima	2500 UF
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR , SE SOLICITA CONTRATO VIGENTE , DECLARACIONES DE SALUD , EMPLEADOS IDENTIFICADOS EN NÓMINA.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO HEREDEROS LEGALES. SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 67 AÑOS. PERSONAS LEGALMENTE INCAPACITADAS.
Observaciones	Muerte Accidental, Incapacidad, Desmembramiento, Gastos Médicos, Gastos Funerario siempre que el origen sea un accidente.

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	CONTEMPORA
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN NÓMINA
Prima Máxima	SEGÚN NÓMINA
Cobertura Mínima	SEGÚN RIESGO
Cobertura Máxima	SEGÚN RIESGO
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR , SE SOLICITA CONTRATO VIGENTE , DECLARACIONES DE SALUD , EMPLEADOS IDENTIFICADOS EN NÓMINA.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO HEREDEROS LEGALES . SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	FID
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN NÓMINA
Prima Máxima	SEGÚN NÓMINA
Cobertura Mínima	SEGÚN RIESGO
Cobertura Máxima	SEGÚN RIESGO
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR , SE SOLICITA CONTRATO VIGENTE , DECLARACIONES DE SALUD , EMPLEADOS IDENTIFICADOS EN NÓMINA.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO HEREDEROS LEGALES . SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	FID
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN NÓMINA
Prima Máxima	SEGÚN NÓMINA
Cobertura Mínima	SEGÚN RIESGO
Cobertura Máxima	SEGÚN RIESGO
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR , SE SOLICITA CONTRATO VIGENTE , DECLARACIONES DE SALUD , EMPLEADOS IDENTIFICADOS EN NÓMINA.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO HEREDEROS LEGALES . SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	MUERTE ACCIDENTAL E INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE . GASTOS MÉDICOS OPCIONAL

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	REALE SEGUROS
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN NÓMINA
Prima Máxima	SEGÚN NÓMINA
Cobertura Mínima	SEGÚN RIESGO
Cobertura Máxima	SEGÚN RIESGO
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR , SE SOLICITA CONTRATO VIGENTE , DECLARACIONES DE SALUD , EMPLEADOS IDENTIFICADOS EN NÓMINA.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR.-
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO HEREDEROS LEGALES . SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	PLANES : Muerte Accidental. Incapacidad Total y Permanente. Desmembramiento.Reembolso Gastos Médicos.

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	RENTA NACIONAL
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN NÓMINA
Prima Máxima	SEGÚN NÓMINA
Cobertura Mínima	SEGÚN RIESGO
Cobertura Máxima	SEGÚN RIESGO
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR , SE SOLICITA CONTRATO VIGENTE , EMPLEADOS IDENTIFICADOS EN NÓMINA. SE EVALUA ACTIVIDADES RIESGOSAS.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO HEREDEROS LEGALES . SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	SEGÚN RIESGO DE LA ACTIVIDAD
Observaciones	PLANES MUERTE- INCAPACIDAD PERMANENTE Y TOTAL- REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS .

Nombre Seguro	PROTECCION FINANCIERA
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	BCI
Deducible	SIN
Prima	3-6-12-18 MESES
Prima Mínima	2UF
Prima Máxima	5UF
Cobertura Mínima	100 UF
Cobertura Máxima	5000 UF POR FALLECIMIENTO .
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR , PÓLIZAS INNÓMINADAS (NO ES NECESARIO IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO SOLO SE DEBE DESCRIBIR LA ACTIVIDAD).
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO EMPLEADOR. SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	JORNADA LABORAL 24 HORAS. REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS HASTA 10% DEL MONTO DE MUERTE ACCIDENTAL CON MÁXIMO UF 500

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	SOUTHBRIDGE
Deducible	SIN
Prima	3-6-9-12 MESES
Prima Mínima	5 UF
Prima Máxima	5UF
Cobertura Mínima	100 UF
Cobertura Máxima	4000 UF POR FALLECIMIENTO .
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR, PÓLIZAS INNÓMINADAS (NO ES NECESARIO IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO SOLO SE DEBE DESCRIBIR LA ACTIVIDAD). MÍNIMO 1 EMPLEADO.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO EMPLEADOR. SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	JORNADA LABORAL 24 HORAS. REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS HASTA 10% DEL MONTO DE MUERTE ACCIDENTAL CON MÁXIMO UF 500

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	CHUBB
Deducible	SIN
Prima	3-6-9-12-24 MESES
Prima Mínima	7 UF
Prima Máxima	9,75 UF
Cobertura Mínima	100 UF
Cobertura Máxima	3000 UF POR FALLECIMIENTO .
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR , PÓLIZAS INNÓMINADAS (NO ES NECESARIO IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO SOLO SE DEBE DESCRIBIR LA ACTIVIDAD). MÍNIMO 5 EMPLEADOS.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA. SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO EMPLEADOR. SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	JORNADA LABORAL. REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS HASTA 150UF

Nombre Seguro	AP COLECTIVO
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	LIBERTY
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN NÓMINA
Prima Máxima	SEGÚN NÓMINA
Cobertura Mínima	SEGÚN RIESGO
Cobertura Máxima	SEGÚN RIESGO
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR , SE SOLICITA CONTRATO VIGENTE , EMPLEADOS IDENTIFICADOS EN NÓMINA.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO EMPLEADOR . SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	JORNADA 24 HORAS

Nombre Seguro	PROTECCION FINANCIERA
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	REALE SEGUROS
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN NÓMINA
Prima Máxima	SEGÚN NÓMINA
Cobertura Mínima	SEGÚN RIESGO
Cobertura Máxima	SEGÚN RIESGO
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR,
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR SEGÚN COBERTURAS. INÓMINADAS O NÓMINATIVAS
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. BENEFICIARIO EMPLEADOR . SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	
Observaciones	PLANES : Muerte Accidental. Incapacidad Total y Permanente. Desmembramiento.Reembolso Gastos Médicos.

Nombre Seguro	PROTECCION FINANCIERA
Familia Seguro	ACCIDENTES PERSONALES
Compañía Aseguradora	RENTA NACIONAL
Deducible	SIN
Prima	ANUAL
Prima Mínima	SEGÚN NÓMINA
Prima Máxima	SEGÚN NÓMINA
Cobertura Mínima	SEGÚN RIESGO
Cobertura Máxima	SEGÚN RIESGO
Requisitos para contratar	LO CONTRATA EL EMPLEADOR , SE SOLICITA CONTRATO VIGENTE , EMPLEADOS IDENTIFICADOS EN NÓMINA. SE EVALUA ACTIVIDADES RIESGOSAS.
Procedimientos para contratar	SOLICITUD VÍA CORREDOR DE SEGUROS, PÁGINA WEB, CALL CENTER, OFICINAS DE COMPAÑÍA . SE DEBE INDICAR NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y PLAN A CONTRATAR (SEGÚN COBERTURA DE FALLECIMIENTO)
Procedimientos de liquidación en caso de siniestros	DENUNCIO DE SINIESTRO VÍA TELEFONICA , PÁGINA DE LA COMPAÑÍA. PARTE POLICIAL O RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN CORRESPONDA. EMPLEADOR . SE DEBE MANTENER RELACIÓN CONTRACTUAL.
Exclusiones	SEGÚN RIESGO DE LA ACTIVIDAD
Observaciones	PLANES MUERTE- INCAPACIDAD PERMANENTE Y TOTAL- REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS .

## **Anexo V: Normativa Colombia**

Decreto 173 de 2001 (Gestor Normativo, s.f.)  
(febrero 5)

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Título I

Capítulo II

Ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 3º. Actividad transportadora. De conformidad con el artículo 6º. de la Ley 366 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 6º. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

Artículo 7º. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Manifiesto de carga.** Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.
- **Registro Nacional de Transporte de Carga.** Es el conjunto de datos relacionados con la identificación, propiedad y especificaciones técnicas de los vehículos de transporte de carga que circulan en el territorio nacional.
- **Usuario del servicio de transporte terrestre automotor de carga.** Es la persona natural o jurídica que celebra contratos de transporte terrestre de carga directamente con el operador o empresa de transporte debidamente constituida y habilitada.
- **Vehículo de carga.** Vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados.

Capítulo II

Autoridades Competentes

Artículo 8º. Autoridad de Transporte. Para todos los efectos a que haya lugar, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga será regulado por el Ministerio de Transporte.

Artículo 9º. Control y Vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Título II

Seguros

Artículo 17. Obligatoriedad. De conformidad con el artículo 994 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga deberán tomar por cuenta propia o por cuenta del propietario de la carga, un seguro que cubra a las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.

Una vez el Gobierno Nacional, mediante Decreto reglamentario, fije los requisitos condiciones, amparos y cuantías de los seguros, estos serán obligatorios para la habilitación y prestación del servicio.

Artículo 18. Fondo de responsabilidad. Las empresas de transporte podrán constituir fondos de responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio, cuyo funcionamiento, administración, vigilancia y control lo ejercerá la Superintendencia Bancaria o la entidad de inspección y vigilancia que sea competente según la naturaleza jurídica del fondo.

**Anexo VI: Tabla de Daños Corporales invalidez permanente Brasil.**

([art. 3º da Lei nº 6.194, de 19 de dezembro de 1974](#)) .

Danos Corporais Totais Repercussão na Íntegra do Patrimônio Físico	Percentual da Perda
Perda anatômica e/ou funcional completa de ambos os membros superiores ou inferiores	100
Perda anatômica e/ou funcional completa de ambas as mãos ou de ambos os pés	
Perda anatômica e/ou funcional completa de um membro superior e de um membro inferior	
Perda completa da visão em ambos os olhos (cegueira bilateral) ou cegueira legal bilateral	
Lesões neurológicas que cursem com: (a) dano cognitivo-comportamental alienante; (b) impedimento do senso de orientação espacial e/ou do livre deslocamento corporal; (c) perda completa do controle esfinteriano; (d) comprometimento de função vital ou autonômica	
Lesões de órgãos e estruturas crânio-faciais, cervicais, torácicos, abdominais, pélvicos ou retro-peritoneais cursando com prejuízos funcionais não compensáveis de ordem autonômica, respiratória, cardiovascular, digestiva, excretora ou de qualquer outra espécie, desde que haja comprometimento de função vital	
Danos Corporais Segmentares (Parciais) Repercussões em Partes de Membros Superiores e Inferiores	
Perda anatômica e/ou funcional completa de um dos membros superiores e/ou de uma das mãos	70
Perda anatômica e/ou funcional completa de um dos membros inferiores	50
Perda anatômica e/ou funcional completa de um dos pés	
Perda completa da mobilidade de um dos ombros, cotovelos, punhos ou dedo polegar	25
Perda completa da mobilidade de um quadril, joelho ou tornozelo	
Perda anatômica e/ou funcional completa de qualquer um dentre os outros dedos da mão	10
Perda anatômica e/ou funcional completa de qualquer um dos dedos do pé	
Danos Corporais Segmentares (Parciais) Outras Repercussões em Órgãos e Estruturas Corporais	Percentuais das Perdas
Perda auditiva total bilateral (surdez completa) ou da fonação (mudez completa) ou da visão de um olho	50
Perda completa da mobilidade de um segmento da coluna vertebral exceto o sacral	25
Perda integral (retirada cirúrgica) do baço	10

## Anexo VII: Tabla de pago por incapacidad parcial, República Argentina.

INCAPACIDAD PARCIAL		
a) CABEZA (%):		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40	
Sordera total e incurable de un oído	15	
Ablación de la mandíbula inferior	50	
b) MIEMBROS SUPERIORES (%):	DER.	IZQ.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
c) MIEMBROS INFERIORES (%):		
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35	
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de una rótula	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20	

(SSN, Resolución 34.225/2009, 2009)

## Anexo VIII: Actores del Sector que aportaron datos para el estudio

- ☐ Liquidador  
Arnaldo Rotella, Crawford
  
- ☐ Generadores de Carga  
Carlos Sandoval, Gerente Supply Chain de Easy Chile  
Mariela González, Subgerente Logística empresas Lipigas
  
- Empresas de Transporte de Carga  
Víctor Jorquera, Director Ejecutivo Transportes Jorquera S.A
  
- Aseguradoras  
Carlos Mena, Gerente de Marine Chubb  
Cristiana Contreras; Chubb

## **Anexo IX: Pauta Entrevista Seguros**

### **General**

1. ¿Cuál es, desde su punto de vista, el seguro que más contratan las empresas (responsabilidad civil, daños propios, transporte de carga, SOAP)?

### **Seguro Responsabilidad Civil (propio o terceros?)**

2. ¿Cuáles son las motivaciones para contratar el seguro de responsabilidad civil?
3. ¿Cuáles podrían ser los inhibidores para contratar el seguro de responsabilidad civil?
4. ¿Cuántas empresas de su gremio, contratan el seguro de responsabilidad civil?

### **Seguro de Transporte o Seguro de Carga**

5. ¿Cuáles son las motivaciones para contratar el seguro de transporte de carga?
6. ¿Cuáles son los inhibidores para contratar el seguro de transporte de carga?
7. ¿Cuántas empresas de su gremio, contratan el seguro de transporte de carga?
8. ¿Qué tipo de seguro de transporte de carga contratan: por viaje, flotante, a la medida?
9. ¿Qué gatilla contratación? (actor)

### **Obligatoriedad**

10. Si el seguro de transporte y responsabilidad civil es incluido dentro de un proceso de obtención de permisos, ¿qué impactos tendría?
11. ¿Cómo reaccionaría el transportista?
12. ¿Cómo reaccionaría el generador?
13. ¿Qué aspecto vinculado al servicio de transporte de carga no sería absorbido o incluido dentro de esta obligatoriedad?
14. Desde su punto de vista, ¿quién es el responsable de la carga (transporte) en Chile? (dolores y brechas)

### **Mercado**

15. ¿Desde su punto de vista qué aspectos hoy no son cubiertos por el seguro de transporte y el seguro de responsabilidad civil?
16. ¿Qué aspectos creen ustedes son relevantes de trabajar para que penetre en el mercado el seguro de transporte de carga?
17. ¿Es, desde su punto de vista, un atributo diferenciador entre empresas de transporte de carga el contar con seguro de transporte de carga (de mercancías)?